LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 21 - 000188
Tomo: 01 de 05
Departamento de Gestión Documentaria

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUARAZ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

RECUAY-RECUAY-ANCASH

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO, EMP. AN823 - FIN VÍA, RECUAY, RECUAY, ANCASH"

PERÍODO

6 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
TOMO I DE V

ANCASH - PERÚ

15 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0312021203700

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2021-2-0337-SCE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO, EMP. AN823 - FIN VÍA, RECUAY, RECUAY, ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad	4
	5. Notificacion del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Funcionarios de la entidad modificaron los términos de referencia y bases, así como rechazaron la oferta de postor, observando aspectos subsanables, pese a que presentó oferta económica más ventajosa, adjudicando la buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica con una diferencia de S/ 41 840,58, con quien suscribió contrato no obstante que no cumplió con los requisitos establecidos; asimismo otorgaron la conformidad y pagaron por el plan de trabajo y valorizaciones pese a que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico de s/189 000,00 e inaplicación de penalidades por s/ 72 237,50	7
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	153
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	154
V.	**CONCLUSIONES**	154
VI.	**RECOMENDACIONES**	155
VII.	**APÉNDICES**	155

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0337-SCE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO, EMP. AN823 - FIN VÍA, RECUAY, RECUAY, ANCASH"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Recuay, provincia Recuay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2021 del Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2021-006, acreditado mediante oficio n.° 000584-2021-CG/GRAN de 13 de mayo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento especial de selección y ejecución contractual del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", se realizó en concordancia con las bases del procedimiento, disposiciones contractuales y normas legales aplicables..

Objetivos específicos:

- Determinar si la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro en el procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", se realizó en concordancia con las bases y normas legales aplicables.

- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", se realizó en concordancia con las bases y la normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual del servicio para el "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", se desarrolló conforme al plan de trabajo, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Los hechos con evidencia de irregularidad, que son objeto del Servicio de Control Específico corresponden al procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash"; así como la realización de las fases I y II del servicio contratado, correspondientes a la elaboración del plan de trabajo (fase I) y ejecución de mantenimiento periódico (fase II).

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

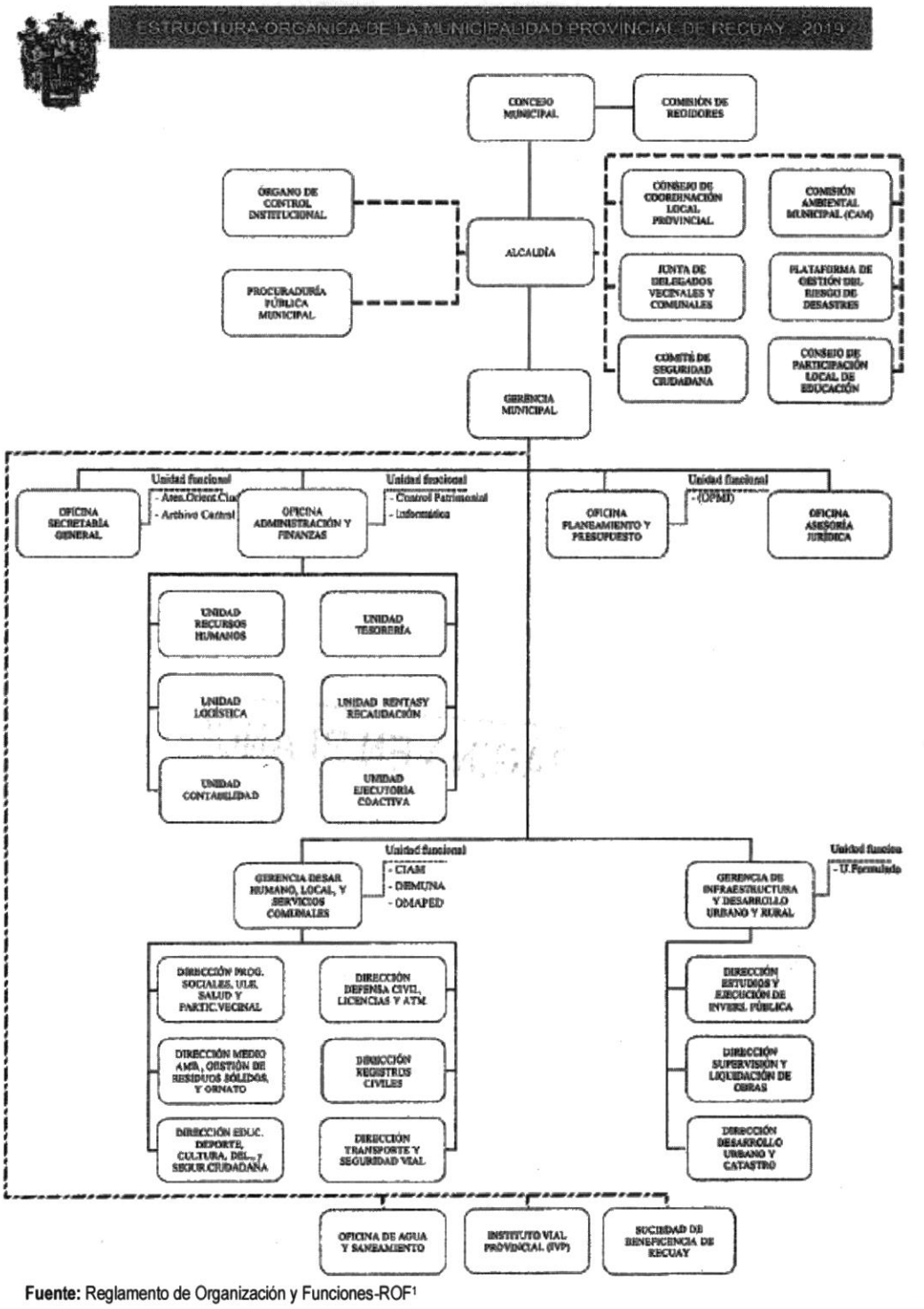
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Recuay pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Recuay:

000004



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones-ROF[1]

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

[1] La Entidad proporcionó el ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019.

000005

Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Luego de las acciones adoptadas por la comisión de control para tramitar la creación y activación de las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no se logró generar las casillas electrónicas de cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, cuyo motivo se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
PERSONAS COMPRENDIDAS QUE NO ACTIVARON SU CASILLA CGR

N°	Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Motivo
1	Marco Antonio Valdez Ibarra	41968209	Primer miembro titular del Comité	La comisión de control generó la Declaración Jurada del servidor público, sin embargo, el mismo se negó a suscribirlo, refirió vía mensaje wasap que no acepta información digital por cuestiones de seguridad ante virus.
2	David Aldo Aguedo López	80137665	Analista Técnico de GIDUR	La comisión de control generó la Declaración Jurada y el servidor público la suscribió, sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones telefónicas no ingresó al enlace en el plazo establecido para la activación de su casilla electrónica .
3	Belia Nina Rondan Tafur	31605463	Inspector de servicio	La comisión de control generó la Declaración Jurada y el servidor público la suscribió; sin embargo, pese a las reiteradas comunicaciones telefónicas no ingresó al enlace en el plazo establecido para la activación de su casilla electrónica, aduciendo que no le llegaba el link para tal fin.
4	Ever Ángel Gonzales León	48516681	Representante común del Consorcio Anta	Se negó a suscribir la Declaración Jurada para la creación de la Casilla CGR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo cual se realizado la notificación a través de medios físicos; en ese sentido, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. Lo cual se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva en el Apendice n.° 106.

000006

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD MODIFICARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES, ASÍ COMO RECHAZARON LA OFERTA DE POSTOR, OBSERVANDO ASPECTOS SUBSANABLES, PESE A QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA MÁS VENTAJOSA, ADJUDICANDO LA BUENA PRO A CONSORCIO QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA CON UNA DIFERENCIA DE S/ 41 840,58, CON QUIEN SUSCRIBIÓ CONTRATO NO OBSTANTE QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; ASIMISMO OTORGARON LA CONFORMIDAD Y PAGARON POR EL PLAN DE TRABAJO Y VALORIZACIONES PESE A QUE INCUMPLÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/189 000,00 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 72 237,50

En el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", a cargo de la Municipalidad Provincial de Recuay, en adelante "Entidad", se evidenció que modificaron los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, toda vez que incrementaron los profesionales, así como la incorporación de capacitaciones; limitando la participación de postores; asimismo, los miembros del comité de selección variaron el anexo n.° 5 "Precio de la oferta" incrementando un párrafo no previsto en las bases estándar.

Posteriormente, en la etapa de admisión y evaluación de ofertas, el comité de selección rechazó la oferta de un postor observando aspectos subsanables relacionados a la modificación del anexo n.° 5 "Precio de la oferta", pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases; habiéndose admitido solo la oferta del postor ganador, quien presentó la mayor oferta económica y otorgándole la buena pro; con el cual suscribió el contrato, a pesar que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos para el personal clave; situación que ocasionó que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/ 41 840,58 .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contraviniendo con ello, el numeral 46.5 del artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19", el formato de términos de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" y las bases del procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS.

Posteriormente, habiéndose iniciado la ejecución contractual, la Entidad aprobó el plan de trabajo incumpliendo los términos de referencia, para seguidamente durante la fase II de mantenimiento periódico, otorgarse la conformidad y autorizaron el pago de valorizaciones al contratista, a pesar que el mantenimiento de la vía se desarrolló sin el sustento técnico ni controles de calidad requeridos incumpliendo el Manual de carreteras "Mantenimiento o conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016 y el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

000007

Consecuentemente, se permitió que se pague al Contratista por la ejecución del servicio de mantenimiento periódico que incumplía las especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico de S/189 000,00 e inaplicación de penalidades relacionados a mora, deficiencias y documentación incompleta por S/ 72 237,50.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.4 del artículo 19 "Implementación de las medidas para mantenimiento de vías" del citado Decreto de Urgencia, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, sea el responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la norma antes señalada, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines.

Es así que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia" y sus anexos n.°s 01,02,03,04 y 05; estipulando como finalidad lo siguiente:

> *"...*
> *5. FINALIDAD*
> *La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población".*

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Recuay, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash".

No obstante, se evidencian situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000008

2.1. Funcionarios de la Entidad modificaron los requisitos de los términos de referencia; asimismo, variaron el anexo n.° 5 "Precio de la oferta", otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica y validaron la documentación del mismo para el perfeccionamiento de contrato sin cumplir con los requisitos exigidos.

- **Actuaciones preparatorias del procedimiento especial de selección, modificaciones de los términos de referencia y el anexo n.° 5, convocatoria y declaración de desierto del procedimiento de selección.**

Mediante el informe n.º 020-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de la misma área, los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash*", por el monto de S/228 949,27, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2].

Cabe precisar que, según el numeral 5 de los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, la presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Sin embargo, de la revisión a los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** formulados por Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que se incrementó los requisitos mínimos del equipo profesional y capacitaciones que no se encontraban previstos en el "Formato de términos de referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, según el artículo 29[3] del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Siendo así que, en el **numeral 15.3. sobre el equipo profesional**, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, se verifica que para el cargo de **residente de servicio**, se incrementó 16 horas de capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de la contratación, lo cual no se encontraba previsto en el numeral 15.3 del formato de términos de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC; del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - CONTROL INSTITUCIONAL

[2] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.- *"19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial".*
Artículo 21. Transferencia de partidas para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal.- *"21.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/3 898 324 560,00 por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional".*

[3] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020**
Artículo 29. Aprobación de normas complementarias.- *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: (...) el "Formato de Términos de Referencia", de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia. (...)".*

mismo modo, se agregó el requerimiento de un profesional en el cargo de **especialista en seguridad y salud ocupacional**, el cual no estaba previsto en el formato de términos de referencia, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; empero, se solicitó que cuente con experiencia de 6 meses en dicha especialidad, además de 16 horas de capacitaciones relacionadas a temas de seguridad y salud ocupacional, como se muestra a continuación:

IMÁGENES N°s 1 y 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES DEL PROCESO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 024-2020-MPR

IMAGEN N° 1

Formato de terminos de referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

IMAGEN N° 2

Modificaciones realizadas en los terminos de referencia por la Entidad

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia Específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares. Capacitación Capacitación de 16 horas en: -) Capacitación en obras y/o servicios iguales y/o similares al objeto de contratación.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.
1	Especialista en seguridad y salud ocupacional	Profesión: Ing. Civil y/o Ing. Industrial y/o Ing. Ambiental y/o Ing. De Seguridad e higiene y/o Ing. de Minas	Con seis (06) meses de experiencia como especialista en seguridad y salud ocupacional en obras y/o servicios iguales o similares Capacitación Capacitación de 16 horas en: -) Capacitación relacionada en temas de seguridad y salud ocupacional.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, se inobservó lo estipulado en la nota importante del capítulo III de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)", aprobadas mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, que señala lo siguiente: *"...Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones..."*, *así como,* lo dispuesto en el numeral 3.1.1 del citado capítulo que establece: *"...El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio..."*

Asimismo, al incrementar los requisitos mínimos del equipo profesional en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, se transgredió lo estipulado en el numeral 16.2[4] del artículo

[4] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Artículo 16. Requerimiento. -** *"16.2 (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"*

000010

16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia; del mismo modo, se incumplió los numerales 29.3 y 29.6 del el artículo 29[5] del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, que limiten o impidan la concurrencia de postores, debiendo considerar los requisitos establecidos en las normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

No obstante, pese a las variaciones señaladas, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 296-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, tramitó ante la Gerencia Municipal los términos de referencia, señalando: *"Remito conformidad de Termino de Referencia y solicito la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal* ***Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía****"*; asimismo, concluye en lo siguiente:

> *"(...) CONCLUSIONES*
> *1. La* ***Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*** *de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia n.° 070-020 y la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal* ***Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía****.*
> *(...)*
> *Por lo expuesto, se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación (...)".*

Dicho trámite de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** se efectuó, a pesar que, se incrementaron los requisitos mínimos del personal e incluían capacitaciones adicionales a los previsto en el numeral 15.3 del "Formato de términos de referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC; incumpliendo con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"...El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación..."*.

En atención a ello, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, derivó el mencionado informe **(Apéndice n.° 7)** a la Unidad de Logística a través del proveído de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, señalando proceder con el proceso de selección.

Seguidamente, mediante el "Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020" de 10 de julio de 2020 (Formato sin número) **(Apéndice n.° 9),** Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística, determinó el valor referencial del objeto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
Artículo 29. Requerimiento. - *"(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.*

000011

la contratación utilizando como única fuente la estructura de costos de la Entidad por el monto de S/228 949,27.

Posteriormente, la citada jefa de la Unidad de Logística, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio, mediante la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 24-2020-PES/UL de 13 de julio de 2020 (Formato n.º 1) **(Apéndice n.° 10)**; en atención a ello, mediante el informe n.º 247-2020-OPP-MPR **(Apéndice n.° 11)** y el informe n.º 252-2020-OPP-MPR **(Apéndice n.° 12)** de 14 de julio de 2020, César Marcos Silva Luciano, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000344 **(Apéndice n.° 13)**, aprobada el 13 de julio de 2020, por el monto de S/193 494,07 y la constancia de previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/35 455,20, respectivamente.

Asimismo, mediante el formato n.º 2 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación del proceso especial de selección PES n.º 024-2020-MPR/CS" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación; pese a que el citado formato no contaba con la firma del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de solicitar la aprobación, incumpliendo lo estipulado en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna..."*.

Seguidamente, a través del formato n.º 4 "Designación del comité de selección" de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente municipal aprobó la designación de los miembros titulares conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 1
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Jenner Hugo Durand Robles	Analista en contrataciones
Primer miembro	Marco Antonio Valdez Ibarra	Analista técnico para la implementación de las medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial vecinal
Segundo miembro	Edwin Fredy Menacho Camones	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Formato n.º 4 "Designación del comité de selección".
Elaborado por: Comisión de control

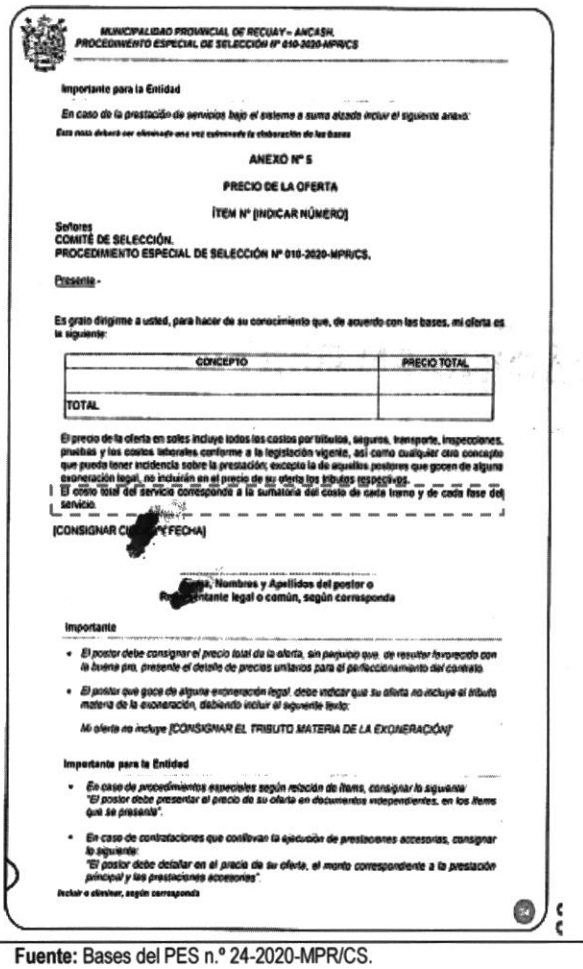
Posteriormente, mediante el formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, los miembros titulares del comité de selección, conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, solicitaron a la Gerencia Municipal la aprobación de las bases del procedimiento de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)** señalando, entre otros, que las bases tienen el contenido mínimo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento y objeto de la convocatoria; siendo que, a través del mismo formato, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO COMISIÓN INSTITUCIONAL

000012

Sin embargo, de la revisión efectuada a las bases del procedimiento especial de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)** bajo el sistema de suma alzada, elaboradas por el comité de selección y aprobadas por el gerente Municipal, se advierte en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 18)** la adición del párrafo siguiente: ***"El costo total del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio"***, pese a ser una sección no prevista en el contenido del citado anexo, según se muestra a continuación:

IMÁGENES Nºs 3 Y 4
COMPARACIÓN DE LOS FORMATOS DE OFERTA ECONÓMICA

Anexo n.° 5, precio de la oferta, de las bases del PES Nº 24-2020-MPR/C	Anexo n.° 5, precio de la oferta, de acuerdo a las bases estándar en el marco del DU n.° 070-2020
	

Fuente: Bases del PES n.º 24-2020-MPR/CS.

Al respecto, las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)" , aprobadas mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE precisa en el anexo n.º 5 "Precio de la oferta", el párrafo siguiente:

> "...
> *La oferta económica en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de*

000013

aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos…"

Ello, en concordancia con lo dispuesto para la presentación de ofertas, en el "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" regulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual señala:

"…
La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales…"

Asimismo, la nota importante para la Entidad en el anexo n.° 5 de las bases estándar establece la incorporación de párrafos solo para los procedimientos especiales según relación de ítems y contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias en la prestación de servicios; sin embargo, los miembros titulares del comité de selección, conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, incluyeron en dicho anexo **(Apéndice n.° 18)** un párrafo no previsto para las prestaciones de servicios bajo el sistema de suma alzada que corresponde al procedimiento especial de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS, contraviniendo el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que estipula *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"* (Subrayado agregado), pese a ello fue aprobada por Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal.

Bajo ese contexto, el 20 de julio de 2020, se realizó la convocatoria del procedimiento especial de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con la publicación de las bases del PES n.º 24-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)** para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash" con un valor referencial de S/228 949,27,15 consignando el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PES N.° 24-2020-MPR/CS

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registros de participantes	21/07/2020	30/07/2020
Presentación de propuestas	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	04/08/2020	04/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de control

Ahora bien, luego de realizada la convocatoria del procedimiento especial de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS, se ha evidenciado que mediante **oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 19)**, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado[6] comunicó a Juniors Michael Carrasco Ferrer,

[6] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**

000014

alcalde de la Entidad, la identificación de la modificación al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; asimismo, en el citado oficio precisó lo siguiente:

> *"Al respecto, (...) se ha identificado que la entidad que representa ha modificado el contenido del "Formato de términos de referencia" aprobados mediante la RM n.° 339-2020-MTC/01.02, tal como se detalla en el cuadro adjunto.*
>
> *En ese sentido, se solicita adoptar las medidas que correspondan para que las convocatorias antes detalladas se encuentren conforme a la normativa vigente; precisando que, de persistir la observación formulada, se informará a las instancias de control correspondiente".*

Dicho oficio **(Apéndice n.° 19)** fue recibido por trámite documentario de la Entidad el 21 de julio de 2020, el mismo que fue derivado por Juniors Michael Carrasco Ferrer, alcalde de la Entidad a la Gerencia Municipal el 22 de julio de 2020, quien comunicó a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para que emita el informe correspondiente.

Al respecto, los analistas técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Rony Javier Ramos Alvarado , Raúl Alexis Villegas Mejía y Marco Antonio Valdez Ibarra, siendo este último, el primer miembro titular del comité de selección del PES n.° 024-2020-MPR/CS, emitieron el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, sin adoptar acción correctiva alguna, con conocimiento de Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y segundo miembro titular del referido proceso de selección; concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto a la modificación del equipo profesional, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"*

Seguidamente, el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI **(Apéndice n.° 20)** fue comunicado al gerente municipal, Marleño Teófilo Caro Andrade y mediante el oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, se presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, quien luego de ello, emitió los oficios n.° 1019-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y n.° 1179-2020-MTC/21.GMS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, reiterando al Titular de la Entidad, con conocimiento del gerente Municipal y la jefa de la Unidad de Logística, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente (...)"*

En ese contexto, se evidencia que antes del otorgamiento de la buena pro[7], el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado había advertido a la Entidad, las modificaciones identificadas en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-1 para que se adopten acciones correctivas, pese a ello los funcionarios, Marco Antonio Valdez Ibarra, analista técnico y primer miembro titular del comité de selección del PES n.º 24-2020-MPR/CS, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y segundo miembro del comité de selección y Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente municipal, continuaron con el procedimiento especial de selección sin adoptar acciones correctivas.

En ese sentido, el comité de selección prosiguió con la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS, realizada el 4 de agosto de 2020, recibiendo la oferta de un (1) solo postor.

CUADRO N° 3
POSTOR QUE PRESENTÓ SU OFERTA

Empresa	RUC
Empresa Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L.	20571330408

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de control

Luego, el comité de selección procedió la evaluación de la oferta presentada por el postor Empresa Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L. y según el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020, el comité de selección rechazó la oferta[8] declarando desierto el procedimiento especial de selección.

Asimismo, se identificó el registro electrónico de ocho (8) participantes[9] **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, solo un (1) postor presentó su propuesta[10] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS, lo cual denota que la convocatoria no tuvo pluralidad de postores.

Al respecto, se evidencia que las modificaciones de los términos de referencia, que fueron incorporados a las bases **(Apéndice n.° 17)** del proceso de selección por el comité de selección[11], limitaron o impidieron la concurrencia de postores, conforme numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12], afectando además el principio de libertad de concurrencia, "*el cual establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...*"

En torno a ello, debe señalarse que el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la

[7] Según cronograma programado para el 4 de agosto de 2020.
[8] Por no cumplir con las bases y sus términos de referencia contenido en los requerimientos técnicos mínimos.
[9] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
[10] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
[11] Conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones.
[12] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
Artículo 29. Requerimiento. - *"(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

000016

Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF estipula: "*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE*". (Subrayado agregado)

Conforme a lo anterior, de la revisión a la documentación del expediente de contratación no se acredita el citado informe; por lo que se advierte que Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística; así como, Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, miembros del comité de selección, no realizaron la evaluación respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria.

- **Segunda convocatoria del procedimiento especial de selección y el informe de orientación de oficio emitido por la Contraloría General de la República del Perú**

El 6 de agosto de 2020 se realizó la nueva convocatoria del procedimiento especial de selección, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con la publicación de las mismas bases **(Apéndice n.° 17)**, que indicaban la segunda convocatoria del PES n.º 24-2020-MPR/CS, y por un valor referencial de S/228 949,27, consignando el siguiente cronograma

CUADRO Nº 4
CRONOGRAMA DEL PES Nº 24-2020-MPR/CS-2

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	06/08/2020	06/08/2020
Registros de participantes	07/08/2020	10/08/2020
Presentación de propuestas	07/08/2020	18/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	19/08/2020	19/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad mediante el oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, recibido por trámite documentario de la Entidad el 18 de agosto de 2020, la siguiente situación adversa:

> *"La Entidad modificó el contenido del formato de términos de referencia para el servicio de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-2, limitando la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa"*

Dicha comunicación se efectuó con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, siendo el alcalde de la Entidad el responsable de "*Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas*", conforme lo señala el inciso e) del numeral

000017

6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Al respecto, mediante el oficio n.° 135-2021-MPR/GM de 20 de julio de 2021[13] **(Apéndice n.° 28)** se comunicó a la comisión de control, que la Secretaría General derivó el citado documento a la Gerencia Municipal el 18 de agosto de 2020, y el mismo día fue comunicado a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación y de la documentación remitida por la Entidad, así como del seguimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, se evidencia que la Entidad no adoptó las acciones correctivas relacionadas a los hechos comunicados en el informe de orientación de oficio, en ese sentido, se advierte que Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y segundo miembro titular del comité de selección, no adoptaron acciones oportunamente permitiendo el desarrollo del proceso de selección.

- **Con relación a la presentación y admisión de ofertas**

Del 7 al 18 de agosto de 2020, se realizó la etapa presentación de propuestas (electrónica) del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS; luego, el 19 de agosto de 2020, el comité de selección conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, presidente, primer y segundo miembro titular, respectivamente, suscribieron el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" **(Apéndice n.° 29)**, en el cual dejaron constancia que se verificó la presentación de dos (2) ofertas correspondientes a los postores siguientes:

CUADRO Nº 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS

Postores	Integrantes	RUC
Empresa	Cima's & Ingenieros E.I.R.L.	20530913181
Consorcio Anta	Corporación Heindal S.A.C	20600094603
	Ingeniería Mecánica Proyectos y Ejecución E.I.R.L.	20530680577

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" de 19 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, se identificó el registro electrónico de trece (13) participantes[14]; sin embargo, solo dos (2) postores presentaron sus propuestas[15] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS, lo cual denota que la convocatoria no tuvo pluralidad de postores; evidenciando que las modificaciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, que

[13] Respuesta en atención al oficio n.° 019-2021-CG/OCI-SCE-MPR-MPRTAPY de 8 de julio de 2021 sobre requerimiento de información respecto a los proveídos que se realizaron en atención al oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020
[14] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
[15] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

000018

fueron incorporados a las bases **(Apéndice n.° 17)** del proceso de selección por el comité de selección[16], limitaron o impidieron la concurrencia de postores, conforme numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[17], afectando además el principio de libertad de concurrencia, "*el cual establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...*"

Asimismo, dicho aspecto no fue corregido por Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística; así como, Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, miembros del comité de selección, después de la declaratoria de desierto de la primera convocatoria para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS al no realizar la evaluación respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria.

Ahora bien, respecto al "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" **(Apéndice n.° 25)**, el comité de selección consignó información relacionada a la admisión y calificación de las ofertas presentadas, según el siguiente detalle:

CUADRO Nº 6
PROCESO DE ADMISIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Documentación / Postores		Cima's & Ingenieros E.I.R.L.	Consorcio Anta
Presentación obligatoria	a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.º 1)**	Presentó	Presentó
	b) Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.º 2)**	Presentó	Presentó
	c) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.º 3)**	Presentó	Presentó
	Declaraciones juradas exigidas en el cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 12, 15.2 y 15.3 (Formato libre)	Presentó	Presentó
	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso **(Anexo n.º 4)**	No aplica	Presentó
	h) El precio de la oferta en soles cuyo costo del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio **(Anexo n.º 5)**	No presenta en el anexo señalado en las bases	Presentó
	Oferta económica presentada	183 159,42	225 000,00
		No admitido	**Admitido**

Fuente: Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

[16] Conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones.

[17] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
Artículo 29. Requerimiento. - *"(...) 29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (*

000019

Conforme se advierte en el cuadro precedente, los miembros del comité de selección admitieron únicamente la oferta presentada por el Consorcio Anta **(Apéndice n.° 30)**, por consiguiente, en la evaluación del precio, como único factor, le otorgaron el puntaje máximo (100 puntos) y, en consecuencia, le otorgaron la buena pro por el monto de S/225 000,00.

CUADRO Nº 7
POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

Consorcio	Empresas Integrantes	RUC	Monto adjudicado S/
Consorcio Anta	Corporación Heindal S.A.C	20600094603	S/225 000,00
	Ingeniería Mecánica Proyectos y Ejecución E.I.R.L.	20530680577	

Fuente: "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" de 19 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión y análisis del proceso de admisión de las ofertas de los postores consignada en el acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 17)** y las ofertas presentadas por los postores, se advierte que los miembros del comité de selección conformado por Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, rechazaron la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L **(Apéndice n.° 31)** quien presentó la menor oferta económica , contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como también establece que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial, conforme se describe a continuación:

- **Con relación a la oferta presentada por Cima's & Ingenieros E.I.R.L (Apéndice n.° 31)**

 Como resultado de la verificación a la documentación obligatoria presentada en la oferta del postor, se advierte que cumplió con los documentos requeridos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 17)** del PES n.° 024-2020-MPR/CS; según lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ -

000020

CUADRO Nº 8
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CIMA'S & INGENIEROS E.I.R.L

Documentación		Presentó Sí/No
Presentación obligatoria	a) Declaración Jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Si
	b) Declaración Jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Si
	c) Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Si
	d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso **(Anexo n.° 4)**	No aplica
	e) El precio de la oferta económica en soles **(Anexo n.° 5)**	Si
	Oferta económica presentada	**183 159,42**

Fuente: Expediente de contratación del PES n.° 024-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el precio ofertado por el postor se encuentra dentro de los límites del valor referencial, establecidos en el numeral 1.2 del capítulo I de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 17)**, de la siguiente manera:

"VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a S/ 228,949.27 (Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 27/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la prestación.

Valor Referencial (VR)	*Límites*[18]	
	Inferior	*Máximo*
S/ 228,949.27 (Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 27/100 Soles)	*S/ 183,159.42 (Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Cincuenta Y Nueve y 42/100 Soles)*	*S/ 228 949,27 (Doscientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve y 27/100 Soles)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

Sobre el particular, el numeral 1.5. del capítulo I de la sección general de las bases del PES n.° 024-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)**, estableció que, en la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial; en ese sentido, se verifica que la oferta económica de Cima's & Ingenieros E.I.R.L se encuentra dentro de los parámetros del valor referencial establecidos en las bases, para su admisión.

Sin embargo, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta presentada por **Cima's & Ingenieros E.I.R.L (Apéndice n.° 31)** consignando en el acta de admisión , evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 29)**, la siguiente observación:

[18] Los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal.

"No presenta en el anexo señalado en las bases"

Sobre el particular, de la comparación realizada del anexo n.º 5 "Precio de la oferta" **(Apéndice n.° 18)**, para el sistema de contratación de suma alzada, contenido en la página n.° 34 de las bases del procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)** y el anexo n.º 5 "Precio de la oferta", contenida en el folio n.° 7 de la oferta de Cima's & Ingenieros E.I.R.L **(Apéndice n.° 32)**, se verifica lo siguiente:

CUADRO Nº 9
COMPARACIÓN DE LOS FORMATOS DE DATOS DEL POSTOR

Anexo n.º 5, precio de la oferta, de las bases del procedimiento de selección	Anexo n.º 5, precio de la oferta, presentado por el Consorcio G & H
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY – ANCASH. *PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 024-2020-MPR/CS* **Importante para la Entidad** *En caso de la prestación de servicios bajo el sistema a suma alzada incluir el siguiente anexo.* *Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases* **ANEXO N° 5** **PRECIO DE LA OFERTA** **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN.** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 024-2020-MPR/CS.** Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| PRECIO TOTAL TOTAL El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. El costo total del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA] **Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**	CIMA'S Ingenieros **ANEXO Nº 5** **PRECIO DE LA OFERTA** Señores: **COMITÉ DE SELECCIÓN** **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 024-2020-MPR/CS** Presente.- Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente: CONCEPTO \| PRECIO TOTAL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: • EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO; • EMP. AN823 - FIN VÍA; RECUAY/RECUAY - ANCASH. S/ 183,159.42 TOTAL (S/.) S/ 183,159.42 El precio de la oferta en soles incluye todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. Recuay, 18 de Agosto del 2020 CIMA S & INGENIEROS E.I.R.L ING. CIRO MALLQUI HUERTA GERENTE GENERAL Ciro Clmedo, Mallqui Huerta CIMA'S & INGENIEROS E.I.R.L. Gerente

Fuente: Expediente de contratación del PES n.º 024-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión de control

Tal como se muestra en las imágenes, se aprecia que el logotipo[19] de Cima's & Ingenieros E.I.R.L consignado en la parte superior del anexo n.º 5 "Precio de la oferta" del postor **(Apéndice n.° 32)**, difiere del encabezado contenido en las bases del PES n.º 024-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se presenta el logotipo de la Entidad; asimismo, dicha empresa no consignó en el último párrafo lo siguiente: *"El costo total del servicio corresponde a la sumatoria del costo de cada tramo y de cada fase del servicio"*, no obstante, conforme se precisó precedentemente dicho párrafo fue incorporado en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, contraviniendo lo establecido en las bases estándar, aprobadas mediante Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[20].

Cabe precisar que, los formatos previstos en las bases **(Apéndice n.° 17)**, son referenciales para los postores, en la elaboración y presentación de sus ofertas, tal como

[19] **Definición de logotipo:** Símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar una empresa, marca, institución o sociedad y las cosas que tienen relación con ellas.
[20] **Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE.** Aprueba la modificación de las Bases estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", publicada el 14 de julio de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

fue ratificado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la resolución n.° 0124-2019-TCE-S1 de 5 de febrero de 2019, la cual señala:

> *"(...) es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirven como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la Información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)".*

Por lo que, la presentación de documentos en distintos formatos no implica el incumplimiento o transgresión de las bases, en atención a los **principios de eficiencia y eficacia**[21] que rigen las contrataciones públicas, los cuales regulan que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Adicionalmente, es importante señalar que el comité de selección al haber advertido las variaciones no esenciales del anexo n.° 5 presentado por el postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L **(Apéndice n.° 32)**, debió solicitar la subsanación conforme lo señala el numeral 60.1 del artículo 60 del RLCE, que señala *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*; asimismo, dicho contexto es reafirmado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 enero de 2019, respecto a la subsanación de ofertas menciona que la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

En ese sentido, la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L **(Apéndice n.° 31)**, según la verificación realizada, se advierte que cumplió con presentar la documentación obligatoria establecida en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las bases del PES n.° 024-2020-MPR/C **(Apéndice n.° 17)**, para su admisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L **(Apéndice n.° 31)** pese a que la oferta **(Apéndice n.° 32)** contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección.

- **De la etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro**

El 19 de agosto de 2020, el comité de selección suscribió el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS"* **(Apéndice n.° 29)**; mediante el cual, se admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Anta. Seguidamente, durante la etapa de evaluación, el comité de selección aplicó el único factor de evaluación, que fue el precio ofertado por el postor;

[21] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. - f) Eficacia y Eficiencia. –** *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

000023

por tanto, el comité otorgó el puntaje máximo (100 puntos) al precio de la oferta del Consorcio Anta por el importe de S/225 000,00, precio que representaba el 98% del valor referencial.

Cabe precisar que, conforme se expuso, el postor "Cima's & Ingenieros E.I.R.L" presentó su oferta **(Apéndice n.° 31)** conforme a lo establecido en las bases del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS **(Apéndice n.° 17)**; por lo que correspondía su evaluación, según el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases **(Apéndice n.° 17)**, etapa en la que se evalúan los precios contenidos en el anexo n.° 5 presentados por los postores.

Al respecto, el numeral 4° del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y los factores de evaluación, el capítulo IV de la sección específica de las bases establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Base administrativas del PES n.° 024-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, al evaluar las ofertas presentadas por los postores según lo establecido en las bases **(Apéndice n.° 17)** y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tenemos el siguiente detalle:

CUADRO N° 11
PRECIOS OFERTADOS POR LOS POSTORES

N° Orden	Postor	Precio ofertado (S/)	Porcentaje del valor referencial
1	Cima's & Ingenieros E.I.R.L.	S/183 159,42	80%
2	Consorcio Anta	S/225 000,00	98.28%
	Diferencia	**S/ 41 840,58**	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS
Elaborado por: Comisión de control

No obstante, con el accionar de Jenner Hugo Durand Robles, Marco Antonio Valdez Ibarra y Edwin Fredy Menacho Camones, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se observó y no admitió la oferta del postor, Cima's & Ingenieros E.I.R.L. **(Apéndice n.° 31)**, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, la empresa Cima's & Ingenieros E.I.R.L ofertó **(Apéndice**

000024

n.° 32) el monto de S/183 159,42 (80% del valor referencial) y el Consorcio Anta[22] ofertó **(Apéndice n.° 33)** el monto de S/225 000,00 (98.28% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/41 840,58.

Conforme es de verse, la decisión de excluir de la evaluación a la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L. **(Apéndice n.° 32)**, repercutió directamente en la determinación del mejor precio para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin via, Recuay, Recuay, Ancash", consecuentemente, se otorgó la buena pro a Consorcio Anta quién presentó la mayor oferta económica.

Adicionalmente, se tiene que en relación al informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, emitida por la Contraloría General de la República, se advierte que posteriormente al otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS, los analistas técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Rony Javier Ramos Alvarado, Raúl Alexis Villegas Mejía y Marco Antonio Valdez Ibarra, siendo este último, el primer miembro titular del comité de selección del PES n.° 024-2020-MPR/CS, emitieron el informe n.° 034-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, recibido en la misma fecha por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicando a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y segundo miembro titular del comité de selección, sobre las modificaciones realizadas en los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 6)**, en el cual se argumenta el accionar del área usuaria en la formulación de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, según lo siguiente:

2.5 A continuación procedemos a sustentar las modificaciones realizadas en los Término de referencia:

(...)

C) DEL EQUIPO PROFESIONAL:

Al respecto, el equipo profesional se tomó como referencia de parte del ítem 15.3 de los Formatos de términos de Referencia según el artículo 29 del D.U N° 070-2020, en adelante el TDR, el cual señala que el contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos.

(...)

*c.2) Asimismo, en relación a las capacitaciones de todo el personal requerido, se realizó de acuerdo a lo señalado, en las **"Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el gerente Municipal remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Aija, entre otros, el informe n.° 034-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI **(Apéndice n.° 34)**, mediante el oficio n.° 077-2020-MPR/GM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, del análisis y evaluación realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Aija, se advierte que la Entidad decidió no adoptar acciones correctivas frente a la situación adversa identificada[23] **(Apéndice n.° 36)**.

[22] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS por el comité de selección

[23] Mediante el oficio n.° 156-2020-OCI/MPA/0331 de 11 de setiembre de 2020 el OCI de la Municipalidad Provincial de Aija comunicó al alcalde de la Entidad que la situación adversa contenida en el informe de orientación de oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO será considerada como antecedente para un servicio de control.

En ese sentido, se evidencia que Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y segundo miembro titular del comité de selección, no adoptaron ninguna medida correctiva.

Asimismo, tal como se expuso precedentemente se evidencia que desde 21 de julio de 2020, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado había advertido al titular de la Entidad[24], respecto a las modificaciones identificadas en los términos de referencia (**Apéndice n.° 6)** del procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-1 para que se adopten acciones correctivas; aunado a ello, mediante informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, emitida por la Contraloría General de la República, recibido por trámite documentario de la Entidad el 18 de agosto de 2020, se comunicó al titular de la Entidad la situación adversa relacionada a la modificación de los términos de referencia (**Apéndice n.° 6)**; sin embargo, el titular de la Entidad no adoptó acciones oportunamente permitiendo el desarrollo del proceso de selección.

En tal sentido, contravino lo dispuesto en el inciso e) del numeral 6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019, que señala como obligaciones del titular de la Entidad lo siguiente: "*Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas*".

- **Con relación al perfeccionamiento del contrato para la ejecución del servicio**

Sobre el particular, mediante carta n.° 003-2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL **(Apéndice n.° 37)**, recibida en la Entidad el 1 de setiembre de 2020 a las 17: 25 horas, Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, postor ganador de la buena pro, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento especial de selección PES n.° 024-2020-MPR/CS, cuya fecha de presentación es posterior a lo previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", que señala: *"El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases…"*[25], aunado a ello fue recibido por la Entidad fuera del horario laboral, pese a ello se firmó el contrato en la misma fecha.

De la revisión efectuada a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció lo siguiente:

Sobre la experiencia del personal clave

Con relación a los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección para el cargo de residente del servicio, quien forma parte del personal clave, se tiene que el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 concordante con el numeral 15.3 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, que establece los requisitos mínimos

[24] Mediante oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS recibido por trámite documentario de la Entidad el 21 de julio de 2020.

[25] El 19 de agosto de 2020, el comité de selección suscribió el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" otorgando la buena pro al Consorcio Anta; en ese sentido, correspondía que el postor ganador presente sus documentos como plazo máximo el 28 de agosto de 2020.

000026

profesionales que debía cumplir el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, entre ellos, la experiencia general residente del servicio, el cual señaló: "Doce (12) meses de experiencia como residente *o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general*"; asimismo, respecto a la experiencia específica solicitó *"Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares"*.

Al respecto, el Consorcio Anta, presentó en noventa y siete (97) folios los documentos para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 37)**; siendo así que, desde el folio 35 al folio 53 correspondía a la documentación que acredita la experiencia del residente de servicio, consignando como experiencia general lo siguiente:

IMAGEN N° 5
EXPERIENCIA GENERAL DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

B. Experiencia
OBRAS EN GENERAL

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Cargo	Desde	Hasta	Tiempo Acumulado DIAS
1	MUNIIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	PAVIMENTACION DE LA PRIMERA CUADRA DEL. JR. RAYMONDI JR. ANCASH	RESIDENTE DE OBRA	15/11/20107	03/04/2008	140
2	CONSORCIO CHAQUEPA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	MANTENIMMIENTO DE LA CARRETERA CHAQUEPA, DISTRITO DE CAJAY HUARI- ANCASH	RESIDENTE DEL SERVICIO	16/11/2012	30/12/2012	45
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONSULTOR DE LA SUPERVICION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DEL LOCAL COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE	SUPERVISOR DE OBRA	19/18/2010	15/01/2011	150
4	MUNICIPALIDAD DE HUACHIS	CONTRUCCION DE LA LOSA MUTIDEPORTIVA DE LA LOCLAIDAD DE CAMBIO 90, DISTRITO DE HUACHIS, HUARI, ANCASH	SUPERVISOR DE LA OBRA	14/08/2013	23/01/2014	90

La experiencia total acumulada es de: 14,16 MESES

Tal como se visualiza, el postor ganador consignó como experiencia general total acumulada del residente del servicio por el tiempo de 14.16 meses, señalando que realizó cuatro servicios; sin embargo, solo presentó la conformidad del servicio *"Construcción de la losa multideportiva de la localidad de Cambio 90, distrito de Huachis, Huari, Ancash"* durante el periodo 14 de agosto de 2013 al 23 de enero de 2014 equivalente a 90 días calendarios **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, señaló haber realizado el *"Mantenimiento de la carretera Chaquepa, distrito de Cajay, Huari, Ancash"* durante el periodo del 16 de noviembre al 30 de diciembre de 2012 equivalente a 45 días calendarios **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la citada experiencia, por lo tanto, solamente se verifica el tiempo de 90 días, equivalente a 3 meses de experiencia general.

Asimismo, el Consorcio Anta, consignó como experiencia específica del residente del servicio lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 6
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

N°	Cliente	Objeto del Servicio	Cargo	Desde	Hasta	Tiempo Acumulado DIAS
1	MUNIIPALIDAD DISTRITAL DE MARCARA	PAVIMENTACION DE LA PRIMERA CUADRA DEL. JR. RAYMONDI JR. ANCASH	RESIDENTE DE OBRA	15/11/20107	03/04/2008	140
2	CONSORCIO CHAQUEPA – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	MANTENIMMIENTO DE LA CARRETERA CHAQUEPA, DISTRITO DE CAJAY HUARI- ANCASH	RESIDENTE DEL SERVICIO	16/11/2012	30/12/2012	45
	La experiencia total acumulada es de: 6.16 MESES					

Fuente: Expediente de contratación del PES n.° 024-2020-MPR/CS

De la imagen precedente, se advierte que el postor ganador consignó como experiencia específica total acumulada del residente del servicio por el tiempo de 6.16 meses, señalando que realizó dos servicios, que son los mismos considerados en la experiencia general; sin embargo, tal como se señaló anteriormente no presentó la documentación que acredite la citada experiencia específica, así como, la conformidad correspondiente; por lo tanto, no acreditó la experiencia específica.

Incumpliendo lo estipulado en los "Términos de referencia" visados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural **(Apéndice n.° 6)**, que establece lo siguiente: *"(…) La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:* ***(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto" (resaltado agregado).*

En ese sentido, se contravino los requisitos para el perfeccionamiento del contrato estipulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que estableció, entre otros, la presentación de la siguiente documentación:

"(…)
g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder.
(…)".

Concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 17)**, que precisa:

"(…)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000028

Por lo que, se evidencia que el Consorcio Anta no acreditó fehacientemente la experiencia requerida, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.3 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 17)**, numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 12
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL RESIDENTE ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cargo	Profesional Propuesto	Requisitos establecidos en el numeral 15.3 de los Términos de referencia	Documentos presentados	N° de folio en expediente de contratación	Cantidad de folios
Residente	Betty Yovana Jamanca Rosales	**Experiencia General:** Doce (12) meses de experiencia como residente *o supervisor o inspector o jefe en* obras y/o servicios en general. **Experiencia Específica:** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.	- Contrato de servicios expedido por la Municipalidad Distrital de Huachis y constancia de conformidad del servicio.	Del 50 al 53	4
			- Contrato de Adjudicación Directa Selectiva expedido por la Municipalidad Distrital de San Marcos, contrato de Consorcio y acta de recepción de obra, sin conformidad del servicio.	Del 41 al 49	9
			- Contrato de Locación de Servicios expedido por el Gobierno Local Distrital de Marcara, sin conformidad del servicio.	Del 38 al 40	3
			- Adenda al contrato de Locación de Servicios entre el Gobierno Local Distrital de Marcara y Betty Yovana Jamanca Rosales, sin conformidad del servicio.	37	1
			- Resolución de Alcaldía N° 180-2008-GDM/A mediante el cual el Gobierno Local Distrital de Marcara designa a Betty Yovana Jamanca Rosales como asesor técnico de la empresa responsable de la liquidación.	Del 35 al 36	2
Total de folios					19

Fuente: Carta n.° 003-2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL, recibida en la Entidad el 1 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el detalle de los precios unitarios del precio ofertado

Además, el Consorcio Anta en la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 37)**, omitió presentar el detalle de los precios unitarios del precio ofertado tal como se verifica en los folios 18 y 19 en el que señalan *"No*

000029

corresponde por ser un proceso a suma alzada conforme lo establece la normativa de contrataciones y las bases del proceso especial de selección", incumpliendo lo estipulado en las bases del PES n.º 24-2020-MPR/CS, literal j) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato.

En ese contexto, el numeral 2 del acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 establece: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".* (Subrayado agregado)

Asimismo, el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante el **oficio n.° 1019-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 22)**, alertó al alcalde de la entidad que se había realizado el *"Otorgamiento de la buena pro en procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario que modificó formato de términos de referencia"*, es más, le precisa: ***"(...) se ha identificado que a pesar de las comunicaciones cursadas, su representada ha continuado con las etapas del procedimiento especial de selección regulado en el Anexo 16 del referido decreto, otorgando buena pro en los siguientes: (...) RES-PROC-24-2020-MPR/CS-1 (...)".*** (resaltado nuestro)

También, en el citado documento se menciona: *"(...) Por lo expuesto, deberá considerar que el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consigna que* ***"el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección****, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior,* ***solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)",*** *siendo dichas causales:*

- *Actos expedidos por órgano incompetente.*
- *Actos que contravengan las normas legales.*
- *Actos que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable".*

(...)

En ese sentido, se recomienda tomar las acciones pertinentes a fin de que los procedimientos especiales de selección se convoquen conforme a la normativa vigente; (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, Delma Rosmery Pérez Alvarado, jefa de la Unidad de Logística, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaria), visaron en señal de conformidad el contrato PES n.º 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** entre Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", por el monto de S/225 000,00, sin efectuar ninguna observación a la documentación **(Apéndice n.° 38)** presentada por el citado consorcio, toda vez que la fecha de suscripción del contrato es la misma que la recepción de la documentación para la firma del mismo.

En torno a ello, se evidencia que no se otorgó ningún plazo para alguna subsanación, contraviniendo lo establecido el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 que establece: *"En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato".* (Subrayado agregado).

Sumado a ello, Delma Rosmery Pérez Alvarado y Edwin Fredy Menacho Camones, tenían conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento especial de selección, toda vez que la jefa de la Unidad de Logística realizó las acciones correspondientes a las actuaciones preparatorias y conocía los términos de referencia y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** y las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** y sumado a ello realizó el proceso de selección como miembro del comité de selección.

2.2. Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron el pago del plan de trabajo y valorizaciones al contratista a pesar del incumplimiento de las especificaciones técnicas de la normativa aplicable; generando un posible perjuicio económico de S/ 189 000,00 y la inaplicación de penalidades derivadas del incumplimiento al contrato por S/ 72 237,50.

El 1 de setiembre de 2020, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal de la Entidad y Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, suscribieron el contrato PES n.° 24-2020-MPR **(Apéndice n.° 40)** por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash, por el monto de S/225 000,00 y un plazo de ejecución de 430 días calendarios, que comprende la elaboración del plan de trabajo (fase I), ejecución de mantenimiento periódico (fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III); según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ

CUADRO N° 13
PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN

Ítem	Descripción	Plazo (días calendarios)	Monto contractual S/	Porcentaje del monto contractual
Fase I	Plan de trabajo	20	2 250,00	1%
Fase II	Mantenimiento periódico	45	186 750,00	83%
Fase III	Mantenimiento rutinario	360	33 750,00	15%
	Inventario vial	5	2 250,00	1%
TOTAL		**430**	**225 000,00**	**100%**

Fuente: Contrato PES n.° 024-2020-MPR y Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020, que aprueba el plan de trabajo
Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, el 3 de setiembre de 2020, se suscribió el contrato n.° 009-2020/LOG **(Apéndice n.° 41)**, para la contratación del servicio de consultoría en general por la inspección del

000031

"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash" entre Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal y Belia Nina Rondan Tafur, con registro CIP n.° 88015, por el monto de S/10 206,80 y un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Al respecto, según el numeral 6 de los términos de referencia[26] **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del citado servicio, aprobados por el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, estipulan que la ejecución de actividades debe estar detalladas en el plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, según el detalle siguiente:

IMAGEN N° 7
ESTRUCTURA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
FASES	**META**	**ACTIVIDADES**
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe Final (Pre liquidación)
FASES	**META**	**ACTIVIDADES**
III	2.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

Fuente: Términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash".

Asimismo, el anexo "Formatos de Términos de Referencia según artículo 29 del DU n.° 070-2020, aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, señala:

> *"...*
> *b) ACTIVIDADES FASE I*
> *(...)*
> *El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato..."*

Así también, dicho formato señala:

> *"...*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o*

[26] Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020

reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase..."

FASE I: PLAN DE TRABAJO

De acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 6.1 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash" **(Apéndice n.° 6)**, se tiene que las actividades de la fase I sobre el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** inician al día siguiente de la suscripción del contrato por el plazo de 20 días calendarios, por lo tanto, considerando que el contrato PES n.° 24-2020-MPR **(Apéndice n.° 40)** se suscribió el 1 de setiembre de 2020, el plazo de la fase I comprendió desde el 2 hasta el 21 de setiembre de 2020.

Es así que, mediante carta n.° 001-2020-MPR/RCHM/RO de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente del servicio, remitió el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 42)** a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, señalando: *"...con la finalidad de remitirle el plan de trabajo correspondiente a la fase I (...) por tanto, solicito a su persona revisar el contenido del informe, entre otras actividades y remitir el pago donde corresponda..."*

Al respecto, de la revisión al mencionado plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** se corroboró que contiene información incompleta, que no cumple con el anexo n.° 1 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PLAN DE TRABAJO APROBADO

Ítem	Según TDR	Plan de trabajo aprobado	Observación
1	Memoria descriptiva	Presentó	longitud de la vía no concuerdan (TDR: 1.897 y 0.789 km y el plan: 1.825 y 0.861 km respectivamente)
2	Inventario vial	Incompleto	No presenta conclusiones, ni recomendaciones, según lo requerido en los términos de referencia.
3	Informe topográfico	Presentó	
4	Informe de suelos	Incompleto	No presenta conclusiones, ni recomendaciones, según lo requerido en los términos de referencia.
5	Informe de canteras y fuentes de agua	Presentó	
6	Informe de señalización vial	Presentó	
7	Informe de drenaje y obras de arte	Presentó	
8	Informe de pavimento	Presentó	
9	Informe de puntos críticos	Presentó	
10	Especificaciones técnicas mantenimiento periódico	Presentó	Características para el material de la vía concordantes con la normativa aplicable para la actividad 2.02 Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m.
11	Metrados mantenimiento periódico	Presentó	
12	Presupuesto mantenimiento periódico	Incompleto	No presenta consolidado de cotizaciones, presenta solo una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000033

Ítem	Según TDR	Plan de trabajo aprobado	Observación
			cotización de los insumos, no sustenta cálculo de distancias medias, ni distancia virtual del flete; las cotizaciones no se precisa si los precios incluyen IGV.
13	Programación y cronograma mantenimiento periódico	Presentó	
14	Tipos, carga y rendimientos mantenimiento rutinario	Incompleto	No presenta cargas y los rendimientos.
15	Especificaciones técnicas mantenimiento rutinario	Presentó	
16	Presupuesto mantenimiento rutinario	Incompleto	No presenta costos indirectos.
17	Programación y cronograma mantenimiento rutinario	Incompleto	No presenta programación Gantt – CPM, ni cotización de insumos
18	Consideraciones ambientales	Presentó	
19	Previsión COVID-19	Presentó	
20	Planos	Incompleto	No presento plano clave, plano de longitud del camino no concuerda con los TDR (TDR: 1.897 y 0.789 km y el plano: 1.825 y 0.861 km respectivamente)

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 y términos de referencia
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro anterior se evidencia que el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** fue aprobado con deficiencias e incongruencias, destacándose las siguientes observaciones:

- **Memoria Descriptiva:**
 En el numeral 12. Conclusiones y recomendaciones, de la "Memoria descriptiva", se consigna para la longitud de la vía a intervenir de 1+825 km para el tramo principal y 0+843 km para el tramos secundario, sin embargo, en los términos de referencia del proceso de selección del servicio, se precisa la longitud del servicio a contratar, según el siguiente detalle:

IMAGEN N° 8
LONGITUD CONSIDERADA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO

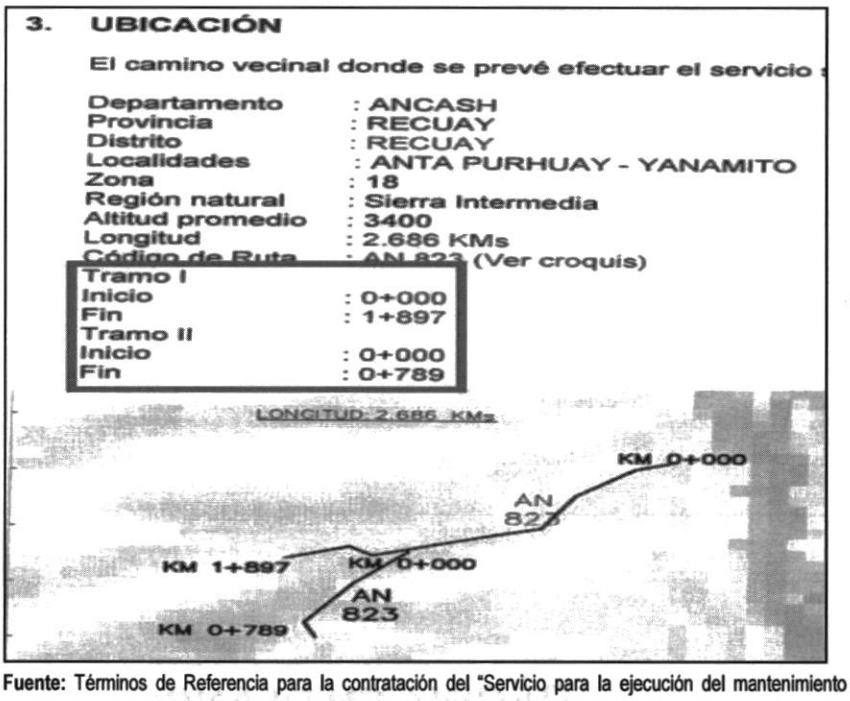
TRAMO I	Espesor Capa de Rodadura (cm)
Km 00+000 – km 01+000	Afirmado de 15.00 cm
Km 01+000 – km 01+825	Afirmado de 15.00 cm
TRAMO II	**Espesor Capa de Rodadura (cm)**
Km 00+000 – km 0+843	Afirmado de 15.00 cm

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020

Sin embargo, en los términos de referencia del proceso de selección del servicio, se precisa la longitud del servicio a contratar, según el siguiente detalle:

000034

IMAGEN N° 9
LONGITUD CONSIDERADA EN LOS TDR Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO



Fuente: Términos de Referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash"

De lo señalado se evidencia que el Consorcio Anta, habría incumplido lo estipulado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del proceso de selección para la ejecución del servicio en referencia, que precisa: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa para el desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato..."*.

- **Inventario vial**
 En el "inventario vial" no se ha consignado las conclusiones ni recomendaciones, establecidas en el ítem 1 y 2 del numeral 2. Inventario Vial de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del proceso de selección del servicio concordante a los Términos de referencia aprobados Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC.

 De lo señalado se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo estipulado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del proceso de selección para la ejecución del servicio en referencia, que precisa: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa para el desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato..."*.

 Lo cual ocacionaria que no se cumpla con el servicio de mantenimiento de la longitud total de la via, perjudicando a los ususarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000035

- **Informe topográfico**

 Se solicita la ubicación de señales preventivas e informativas, sin embargo, señalan que no se encontraron señalizaciones en todo el tramo, pese a que en el "formato n.° 6 señalización" del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** se observa una toma fotográfica con la existencia de una señal informativa, según el detalle:

IMAGEN N° 10
EXISTENCIA DE SEÑAL INFORMATIVA

el informe de Señalización.

Ubicación de Señales preventivas e informativas (De corresponder).

Progresiva Km	Señalización
-	-

NOTA: NO SE ENCONTRARON SEÑALIZAIONES EN TODO EL TRAMO DEL CAMINO VECIAL "EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO, EMP. AN823 - FIN VIA".

FOTO N° 01 SEÑAL INFORMATIVA 0+000 TRAMO I



Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020

De lo señalado se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo estipulado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del proceso de selección para la ejecución del servicio en referencia, que en el numeral 6 del anexo, precisa: *"... El informe de Señalización Vial, incluye información básica y detallada de la existencia o no de señalización en el tramo, descripción de las condiciones actuales de las señales existentes, la ubicación exacta en el eje vial..."*.

Lo cual evideicniaria que no se desarrolló el informe topográfico con la diligencia y presiciones del caso. Lo cual ocacionaria deficiencia en el calculo del presupuesto.

- **Informe de suelos**

No se ha consignado las conclusiones ni recomendaciones, pese a que se solicita en el ítem 7 del numeral 4.00 Informe de suelos de los términos de referencia del proceso de selección del servicio concordante a los Términos de referencia aprobados por Provías Descentralizado.

De lo señalado, se evidencia que el Consorcio Anta, habría incumplido lo estipulado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** del proceso de selección para la ejecución del servicio en referencia, que precisa: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa para el desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato..."*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000036

Lo cual ocaciono que no se tenga información precisas de las condiciones del suelo de la via a intervenir.

- **Especificaciones técnicas mantenimiento periódico**

Respecto a las especificaciones técnicas, se evidencio lo siguiente:

Actividad 2.02 Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m,

En el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** se precisa que esta actividad se realizaran todos los trabajos necesarios de material compuesta de grava y finos debidamente preparada a fin de soportar directamente las cargas y esfuerzos producidos por el tránsito, proveyendo una superficie de rodadura homogénea que brindara confort, rapidez, seguridad y economía a los usuarios.

Al respecto dentro del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado se presentan los siguientes valores para el material de la via:

IMAGEN N° 11
REQUISITOS PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" DEL PLAN DE TRABAJO APROBADO

Adicionalmente se recomienda utilizar las características físico-químicas y mecánicas que se indican a continuación:

- Límite Líquido (ASTM D=423) — Máximo 35%
- Índice Plástico (ASTM D-424) — Entre 4 - 10%
- Desgaste de los Angeles (Abrasión) — Máximo 50%
- Valor Relativo de Soporte, C.B.R. 4 días inmersión en agua (ASTM D - 1883) Mínimo 40%
- Porcentaje de Compactación del Proctor Modificado (ASTM D - 1556) Mínimo 94 a 97 %

➢ Granulometría

El material de afirmado debe cumplir la granulometría siguiente:

Nº DE MALLA	% EN PESO SECO QUE PASA			TOLERANCIAS
	A-1		A-2	
2"	100			± 2
1 ½"	90-100			± 5
1"	80-100		100	± 5
¾"	70-85		80-100	± 8
3/8"	45-80		65-100	± 8
Nº4	30-65		50-85	± 8
Nº10	22-52		33-67	± 8
Nº40	15-35		25-45	± 5
Nº80	10-22			± 5
Nº200	10-15		10-25	± 3

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 y Términos de Referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash"

Al respecto, se observa que los valores solicitados para el material de la vía en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, son diferentes a los requeridos en el Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" y Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), según se detalla:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
CONTROL INSTITUCIONAL

000037

Ensayo de Densidad de Campo

El ensayo de Densidad de Campo[27], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, siendo que, en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42),** se considera valores de compactación para cada punto a ser muestreado por debajo de la norma, según se detalla:

CUADRO N° 15
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PLAN DE TRABAJO APROBADO

N°	Descripción	% Plan de trabajo	% Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial"	Observación
1	Porcentaje de compactación con relación a la densidad	94 - 97	100	Por debajo del Manual de carreteras

Fuente: Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial".
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, el ítem 375.4 Procedimiento de ejecución de la sección 375 Reposición de afirmados del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", precisa:

> *"... 8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta catividad. Si esta muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la optima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiendo con la motoniveladora ..."*

Consecuentemente, de lo señalado, se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo señalado en el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

Lo cual, no garantizaría que el afirmado que se colocaría cumpla con el porcentaje de compactación requerida en la normativa aplicable.

Ensayos de Límites de Consistencia o Atterberg

El ensayo de Límites de Consistencia[28], se define como los límites de los contenidos de humedad que caracterizan la consistencia de un suelo; siendo que, en el plan de trabajo

[27] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

[28] Límites de consistencia: a. Límite líquido (LL): contenido de humedad expresado en porcentaje cuando el suelo está entre los estados líquido y plástico, b. Límite plástico (LP): contenido de humedad más baja con la que puede formarse barritas de suelo, c. Índice de

(Apéndice n.° 42) aprobado, se considera un rango de valor del índice de plasticidad o índice plástico para cada punto muestreado por encima de la norma, según se detalla:

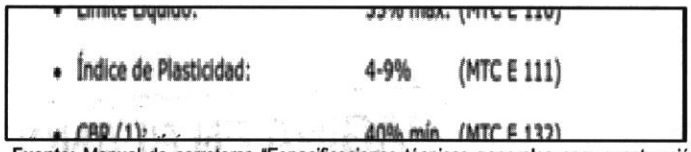
CUADRO N° 16
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PLAN DE TRABAJO APROBADO

N°	Descripción	% Plan de trabajo	% Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial"	Observación
1	Índice de plasticidad o índice plástico	4 - 10	4 – 9	Por encima de la normativa

Fuente: Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial".
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.*

IMAGEN N° 12
REQUISITOS PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013



Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Consecuentemente, de lo señalado, se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo señalado en el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

Lo cual, generaría el riesgo de que se utilice un material no adecuado en el mantenimiento de la via a intervenir.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

plasticidad (IP): diferencia entre límite líquido y límite plástico, cuando el LL o LP no pueden determinarse el IP se abrevia con NP (no plástico). Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 110 y MTC E 111, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

000039

Ensayos de Análisis Granulométrico

El ensayo Granulométrico[29], se utilizan para determinar la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado, siendo que, en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, se considera un rango de valor de distribución del agregado para cada punto muestreado por debajo de la norma, siendo asi que, para el tamiz de 11/2" se colocó en un rango de 90- 100% ;sin embargo, el manual de carreteras (EG-201) se requeriere el 100%; asimismo, para el tamiz de 1" se colocó un rango de 80-100%; sin embargo en el manual de carreteras (EG-201) se requeriere de 90-100%; así también, para el tamiz de ¾" se colocó un rango de 70-85% sin embargo en el manual de carreteras (EG-201) se requeriere el 65-100% y para el tamiz n.° 200 se colocó un rango de 10-15% sin embargo en el manual de carreteras (EG-201) se requeriere el 5-20%, además de considerar una tolerancia que posibilita la existencia de agregado de mayor tamaño a lo permitido, según se detalla:

CUADRO N° 17
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN PLAN DE TRABAJO APROBADO

N°	Tamiz	Plan de trabajo		Manual de Carreteras (EG-2013)	Observación
		A-1	Tolerancias	A-1	
1	37.5 mm (11/2")	90-100	±5	100	por debajo de la EG-2013
2	25 mm (1")	80-100	±5	90-100	por debajo de la EG-2013
3	19 mm (3/4")	70-85	±8	65-100	por debajo de la EG-2013
4	75 um (N.° 200)	10-15	±3	5-20	por debajo de la EG-2013

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 y términos de referencia
Elaborado por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.*

[29] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

IMAGEN N° 13
REQUISITOS PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013)

Por tanto, se advierten inconsistencias en la granulometría requerida para el material en las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, relacionado a la calidad del material "afirmado" correspondiente a la actividad 2.02 Material granular de cantera para estabilizado E=0.15m.

Lo cual, posibilitaría la utilización de material inadecuado en el servicio de mantenimiento periódico.

En ese sentido, se precisa que estos factores del índice plástico, granulometría y porcentaje de compactación, están orientados a garantizar la conservación de la vía, durante su periodo de servicio, a fin de prevenir el deterioro o fallas prematuras en la vía, según define el ítem 4.3 Calzada de afirmado del capítulo 4 Inventario de condición del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial.

Consecuentemente, de lo señalado, se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo señalado en el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000041

Actividad 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km
Actividad 3.01 Transporte de material granular mayor 1 km

En el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado se menciona que, estas actividades comprenden el material trasportado desde las canteras a lo largo de los tramos que conforman la vía, la cual deberá tener aprobación del recorrido más conveniente.

Además, se precisa que solo será cuantificado el material de transporte autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo al cálculo de las distancias más conveniente que se haya aprobado previamente.

Sin embargo, no se cuenta con el cálculo de las distancias medias de transporte de material, de acuerdo el ítem 700.05 Medición de la Sección 700 Transporte del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que precisa:

> *"... La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.*
> *El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.*
> *A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar..."*

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ -

Lo cual, determinaría que el presupuesto de la actividad no tenga el sustento técnico requerido, además limitaría la inspección y verificación de la correcta ejeuccion de dicha actividad.

Actividad 3.03 Transporte de material excedente hasta 1 km
Actividad 3.04 Transporte de material excedente mayor 1 km

En el plan de trabjo aprobado **(Apéndice n.° 42)** menciona que, estas actividades comprenden el material excedente trasportado desde las canteras a lo largo de los tramos que conforman la vía, la cual deberá tener aprobación del recorrido más conveniente.

Además, se precisa que solo será cuantificado el material de transporte autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo al cálculo de las distancias más conveniente que se haya aprobado previamente.

Sin embargo, no se cuenta con el cálculo de las distancias medias de transporte de material, de acuerdo el ítem 700.05 Medición de la Sección 700 Transporte del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que precisa:

000042

"... La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.
El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.
A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar..."

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Lo cual, determinaría que el presupuesto de la actividad no tenga el sustento técnico requerido, además limitaría la inspección y verificación de la correcta ejeuccion de dicha actividad.

Actividad 4.01 Reconformación de cunetas[30]

Esta actividad se realizará con herramientas manuales a fin de reconformar la sección trasversal[31] y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, realizando excavaciones de acuerdo con las especificaciones y en conformidad con los lineamientos, rasantes y "dimensiones indicadas en los planos".

Sin embargo, dentro del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado no se cuenta con mayores especificaciones, lineamientos, rasantes, ni mucho menos planos que contengan dimensiones de las cunetas a ejecutar en el mantenimiento periódico.

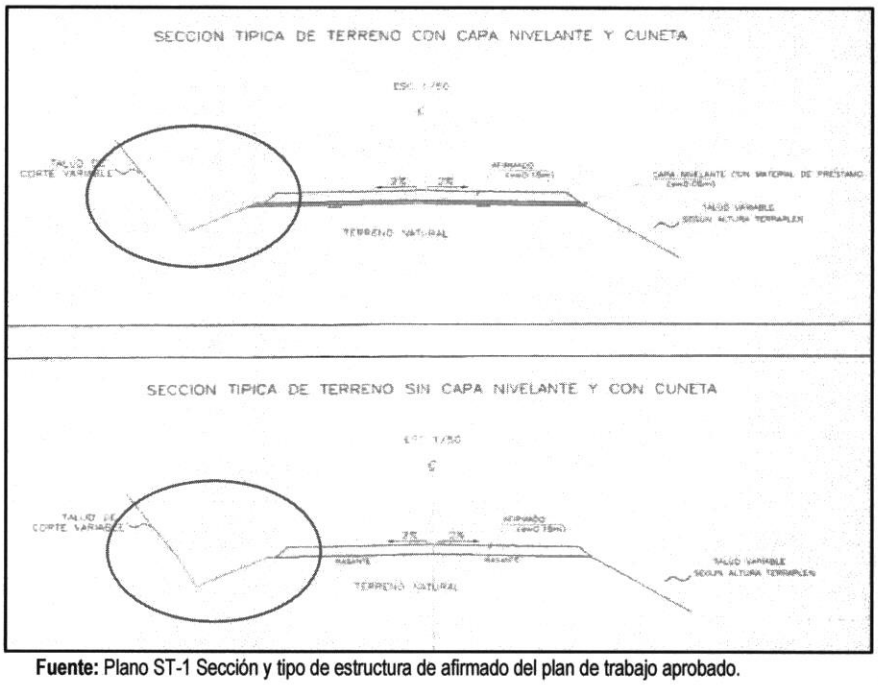
Lo cual durante la ejecución del mantenimiento periódico limitaría la inspección y verificación de la correcta ejecución de dicha actividad, según se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO INSTITUCIONAL DE HUARAZ

[30] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
CUNETAS: Canales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera, con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y sub-superficiales procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes a fin de proteger la estructura del pavimento.
De acuerdo al Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 de 30 de enero de 2018.
Son canales construidos lateralmente a lo largo de la carretera, con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y subsuperficiales, procedentes de la plataforma vial, taludes y áreas adyacentes, a fin de proteger la estructura del pavimento.
La sección transversal puede ser triangular, trapezoidal, rectangular o de otra geometría que se adapte mejor a la sección transversal de la vía y que prevea la seguridad vial; revestidas o sin revestir; abiertas o cerradas, de acuerdo a los requerimientos del proyecto (...)
Las dimensiones de las cunetas se deducen a partir de cálculos hidráulicos, teniendo en cuenta su pendiente longitudinal, intensidad de precipitaciones pluviales, área de drenaje y naturaleza del terreno, entre otros.

[31] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
SECCIÓN TRANSVERSAL GENERAL: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivo de control de tránsito inteligente y otros).

IMAGEN N° 14
SECCION TIPICA DE LA VIA SIN DIMENSIONES NI ESCALA



Fuente: Plano ST-1 Sección y tipo de estructura de afirmado del plan de trabajo aprobado.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Actividad 5.01 Instalación de postes kilométricos

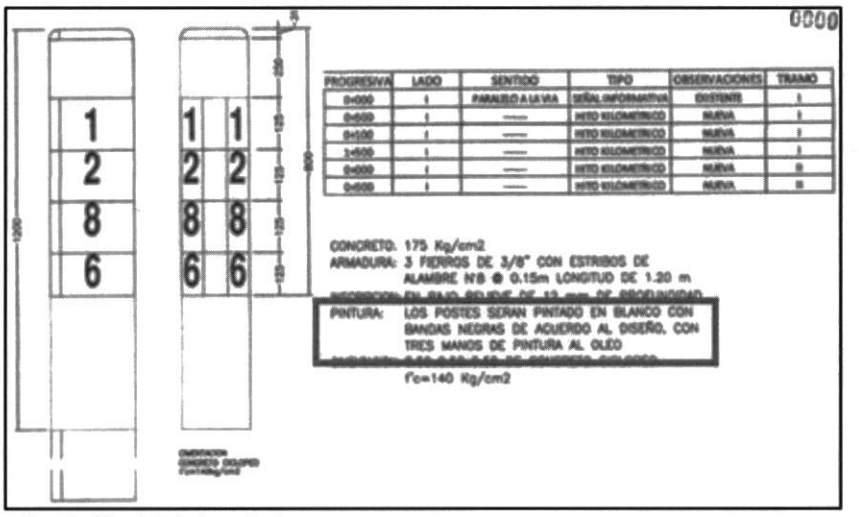
Para esta actividad los hitos de concreto se colocarán a 0.70 por encima de la superficie del terreno, de blanco con bandas negras, de acuerdo a diseño, lo cual se detalla en el plano PS-1 "Plano de Señalización Tramos I y II":

Para esta actividad, dentro del plan trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado se señala que los hitos de concreto se colocarán a 0.70 por encima de la superficie del terreno no concordante con lo señalado en el plano PS-1 "Plano de Señalización Tramos I y II", además señala para los colores serán de blanco con bandas negras, según se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000044

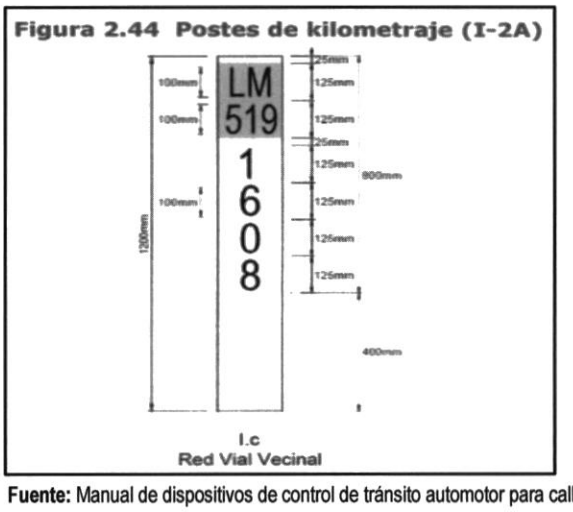
IMAGEN N° 15
DETALLES DE LOS POSTES DE KILOMETRAJE



Fuente: Plan de trabajo aprobado.

Sin embargo, el Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, *"... en las zonas rurales, los postes kilométricos tienen por finalidad indicar la distancia con respecto al punto de origen de la vía (km 0+000), de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), vigente..."*, siendo el color blanco con banda amarilla, según se muestra:

IMAGEN N° 16
DETALLES DE LOS POSTES DE KILOMETRAJE



Fuente: Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.

Por lo tanto, se evidencia incumplimiento de la normativa, en la propuesta en cuanto a la altura de colocación y la utilización de colores en los hitos kilométricos en el plan de trabajo.

Lo cual, generaría el riego de ejecutar la actividad sin el cumplimiento de la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000045

Actividad 5.02 Señales preventivas

Para esta actividad, la relación de señales a instalar, los materiales a emplear serán indicados en los planos y documentos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**, además para la aceptación de los trabajos, el inspector verificara el estado, medidas y ubicación de las señales.

Sin embargo, dentro de los planos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado no se cuenta con detalles, ni especificaciones de las señales preventivas que serán colocadas en los tramos de la vía.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*, además de señalado en ítem 5 del numeral 20 planos que precisa: *"... representar, claramente los detalles de las señales viales..."*

Lo cual, generaría el riego de ejecutar la actividad sin el cumplimiento de la normativa aplicable.

Actividad 5.02 Señales reglamentarias

Para esta actividad, la relación de señales a instalar, los materiales a emplear serán indicados en los planos y documentos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**, además para la aceptación de los trabajos, el inspector verificara el estado, medidas y ubicación de las señales.

Sin embargo, dentro de los planos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado no se cuenta con detalles, ni especificaciones de las señales reglamentarias que serán colocadas en los tramos de la vía.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*, además de señalado en ítem 5 del numeral 20 planos que precisa: *"... representar, claramente los detalles de las señales viales..."*

Lo cual, generaría el riego de ejecutar la actividad sin el cumplimiento de la normativa aplicable.

Actividad 5.02 Señales informativas

Para esta actividad, la relación de señales a instalar, los materiales a emplear serán indicados en los planos y documentos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**, además para la aceptación de los trabajos, el inspector verificara el estado, medidas y ubicación de las señales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO INSTITUCIONAL

000046

Sin embargo, dentro de los planos del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado no se cuenta con detalles, ni especificaciones de las señales informativas que serán colocadas en los tramos de la vía.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Lo cual, generaría el riego de ejecutar la actividad sin el cumplimiento de la normativa aplicable.

Actividad 6.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas

Para esta actividad, se tendrá en cuenta las áreas a recuperar afectadas por campamentos, almacenes, patio de máquinas, caminos provisionales, etc., para lo cual se deberá realizar levantamientos topográficos antes y después de haber realizado los trabajos para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Sin embargo, dentro del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** y los planos no se tiene referencia a las condiciones iniciales de las áreas que serán utilizadas y afectadas como son los campamentos, almacenes, patio de máquinas, caminos provisionales, etc.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo cual durante la ejecución del mantenimiento periódico limitaría la inspección y verificación de la correcta ejecución de dicha actividad

- **Presupuesto de mantenimiento periódico**

Respecto al "presupuesto del mantenimiento periódico", se evidencia que los precios de algunos insumos no corresponden a las cotizaciones presentadas, lo cual genera un incremento de costo de S/ 4 757,62, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
RELACIÓN DE COSTO DE EQUIPOS SIN ESTUDIO DE MERCADO

Ítem	Descripción	Und.	Cantidad	Precio Plan de Trabajo S/	Precio Cotización S/	Diferencia del total S/
1	Movilización y desmovilización de equipos	día	1	7,657.62	3,500.00	4,157.62
2	Pruebas rápidas COVID-19	und	20	150.00	120.00	600.00
					Costo directo S/	**4,757.62**

Fuente: Relación de equipos del expediente técnico reformulado.
Elaborado: Comisión de control.

000047

Asimismo, no se cuenta con sustento del cálculo del costo de la mano de obra considerada para la ejecución de mantenimiento periódico (Fase II), ni adjunto cálculo de distancias medias, ni distancia virtual del flete, cual justificaría los metrados de las siguientes actividades:

CUADRO N° 19
COSTO DEL METRADO SIN CALCULOS DE SUTENTO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario S/	Parcial S/
1	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	1,545.81	11.23	17,359.45
2	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	1,932.26	12.58	24,307.83
3	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	43.56	10.31	449.10
4	Transporte de material excedente mayor 1 km	m3k	54.45	11.47	624.54
				Costo Total S/	42,740.92

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020.
Elaborado: Comisión de control.

- **Planos**

De la revisión del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, en los "planos", se consigna diferentes longitudes para la vía a intervenir con el servicio, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 20
LONGITUDES CONSIGNADAS EN LOS PLANOS DEL PLAN DE TRABAJO

n.°	Descripción	Longitud
1	Sección y tipo de afirmado ST-01	tramo I: 1+825; tramo II: 0+843
2	Tramo I: Plano clave tramos I y II PC-02	tramo I: 1+825; tramo II: 0+861
3	Tramo I: planta – perfil prog: 1+500 al 1+825 – PP-4	tramo I: 1+825;
4	Tramo II: planta – perfil prog: 1+000 al 1+843 – PP-6	tramo II: 0+843;
5	Plano señalización tramo I y II – PS-1	tramo I: 1+825; tramo II: 0+843

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020
Elaborado por : Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en los planos no se cuenta con información de:

- Dimensiones y ubicación de las cunetas.
- Ubicación y detalles de las áreas de recuperación ambiental.
- Ubicación y detalles de las áreas de desechos de material excedente.
- Dimensiones y detalles de la señalización informativa, preventiva y reglamentaria.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido...".*

000048

Lo cual durante la ejecución del mantenimiento periódico limitaría la inspección y verificación de la correcta ejecución de las actividades.

Consecuentemente, se evidencia que el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 42)** presentado por el Contratista, no fue elaborado conforme los términos de referencia aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que forma parte de las bases, los cuales son documentos conformantes del contrato de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 40)**, incumpliendo el artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala al contratista como responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, en concordancia al artículo 40° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Sin embargo, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, mediante el informe n.° 002-2020/BNTR/INSPECTORA de 28 setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la aprobación de dicho plan de trabajo, señalando: "*... a la vez indicarle que habiéndose efectuado la revisión y análisis del plan de trabajo del servicio (...) es APROBADO...*", sin cuestionamiento alguno otorgando su conformidad, a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente, incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, tenía la responsabilidad "*(...) de velar que la Elaboración del Plan de Trabajo y la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad (...)*", así como *"(...) de la revisión y aprobación del Plan de Trabajo"*.

En atención a ello, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 779-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remitió la conformidad a la revisión y aprobación emitida por el ingeniero inspector y recomienda formalizar la aprobación mediante acto resolutivo, según el numeral 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"... La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales..."*, a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, que le fue derivado se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas anteriormente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bajo ese contexto, Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, aprobó el plan de trabajo Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** con un plazo de ejecución de cuatrocientos treinta (430) días calendarios, bajo la modalidad de suma alzada con un presupuesto de S/225 000,00 que se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
PRESUPUESTO APROBADO

N°	Descripción	COSTO S/
1	Costo de elaboración del plan	2 250,00
2	Presupuesto mantenimiento periódico	186 750,00
3	Presupuesto mantenimiento rutinario	33 750,00
4	Costo de elaboración del inventario vial final	2 250,00
Presupuesto total		**225 000,00**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Posteriormente, David Aldo Aguedo López, analista técnico, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe n.° 069-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, en el que recomienda dar trámite para el pago de la elaboración del Plan de trabajo; en atención a ello, mediante informe n.° 392-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefa de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de pago por el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**; seguidamente, con informe n.° 1363-2020-MPR-GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, la conformidad de pago por el plan de trabajo, quien dispuso el trámite de pago.

En ese sentido, se efectuó el pago, tras la aprobación de Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio correspondiente, y la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, según el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

CUADRO N° 22
PAGOS EFECTUADOS POR ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Item	Concepto	Comprobante de pago	Fecha	Monto S/
1	Plan de trabajo	0301	14/01/2021	1 980,00
2	Detracción por el Plan de trabajo	0302	14/01/2021	270,00
TOTAL				**2 250,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.°s 0301 y 0302 de 14 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se tiene que el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** elaborado por el contratista, incumplió los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, no obstante a ello, fue aprobado por la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio y por el ingeniero Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, generando un perjuicio económico de S/ 2 250,00, al haberse pagado por un plan que no cumplía con lo requerido en el numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** que señala: "... *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido... (...) debe considerar que todas las*

000050

actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía..."

FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

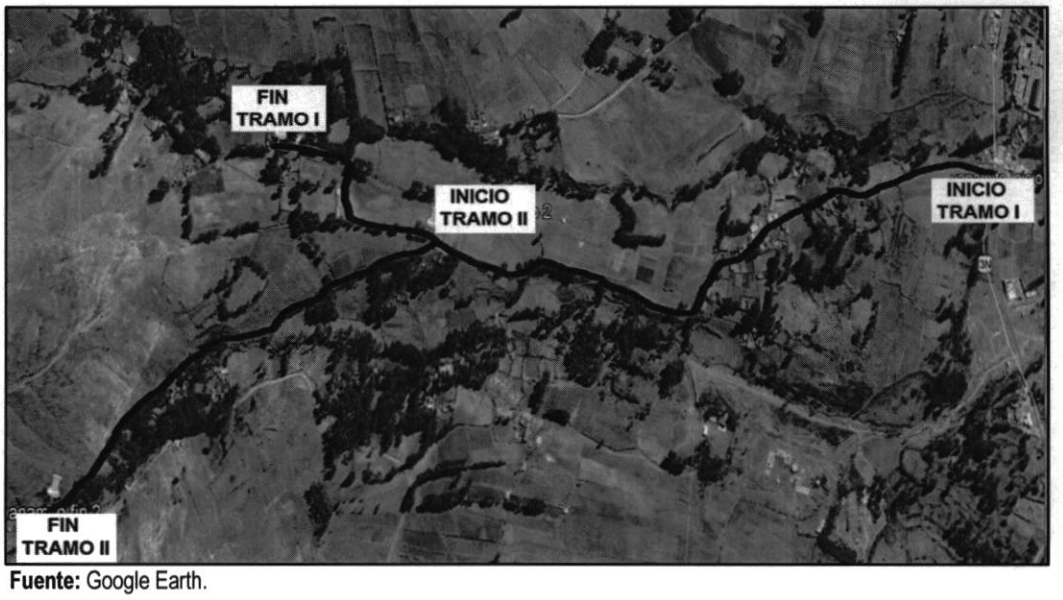
De acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", las actividades de la fase II sobre la ejecución del mantenimiento periódico inician al día siguiente en que la entidad comunica al contratista la aprobación del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**, por el plazo de 45 días calendarios; por lo tanto, considerando que mediante carta n.° 070-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó la aprobación a Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, siendo asi el plazo de la fase II comprendió desde el 2 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2020.

Al respecto, el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** establece que el mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**, para la presente fase. Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

El servicio para la ejecución del mantenimiento del camino vecinal tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash comprende dos vías: un tramo principal de 1+825 metros de longitud y un tramo secundario de 0+843 metros de longitud, según el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 17
ÁREA DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO



Fuente: Google Earth.

000051

Con relación a ello, el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado estableció que el presupuesto del mantenimiento periódico comprende la ejecución de las siguientes actividades:

CUADRO N° 23
ESTRUCTURA DE COSTO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMOS: EMP. PE3N - C.P. ANTA PURHUAY - DV. R28 - C.P. YANAMITO, EMP. AN823 - FIN VÍA, RECUAY, RECUAY, ANCASH

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	Obras preliminares				
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1.00	7,657.62	7,657.62
1.02	Trazo y replanteo	km	1.69	672.37	1,136.31
2	Pavimentos				
2.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	108.91	35.06	3,818.38
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	1,501.32	28.80	43,238.02
3	Transporte				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	1,545.81	11.23	17,359.45
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	1,932.26	12.58	24,307.83
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	43.56	10.31	449.10
3.04	Transporte de material excedente mayor 1 km	m3k	54.45	11.47	624.54
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	2,686.00	3.88	10,421.68
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	4.00	340.94	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	5.00	497.30	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	5.00	492.30	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	5.00	397.64	1,988.20
6	Impacto ambiental				
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.59	4,989.36	2,943.72
7	Emergencia sanitaria				
7.01	Emergencia sanitaria COVID-19	glb	1.00	9,125.00	9,125.00
	Costo Directo				**129,381.61**
	Gatos Generales 14.3224%				18,530.57
	Utilidad 8%				10,350.53
	Sub Total				**158,262.71**
	IGV 18%				28,487.29
	Total				**186,750.00**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020 y Términos de Referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash"
Elaborado por : Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ

En ese sentido, el 2 de octubre de 2020 mediante "Acta de inicio de servicio de mantenimiento periódico - Fase II" **(Apéndice n.° 51)** suscrito por la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente del servicio y Ever Angel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, se inició la ejecución de la Fase II, teniendo como fecha de término el 15 de noviembre de 2020.

Es así que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, el Consorcio Anta, responsable de la ejecución del servicio en referencia, presentó dos (2) informes mensuales que corresponden al periodo de 2 de octubre al 15 de noviembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:

000052

CUADRO N° 24
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE OBRA N^{OS} 1 Y 2

Ítem	Descripción	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Comprobantes de pago n.°s
1	Resumen de valorización n.° 01- octubre 2020	89,00	166 207,50	0211, 0212, 0213
2	Resumen de valorización n.° 02- noviembre 2020	11,00	20 542,50	0075, 0076
	Total	100	186 750,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0075, 0076, 0211, 0212, 0213 de 6, 8 y 11 de enero de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, el literal c) del numeral 6.2 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash" establece que el contratista elaborará informes mensuales que indiquen claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

Respecto al informe de valorización n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020:

Mediante carta n.° 007-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R.L. de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, remitió a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de mantenimiento, el informe de valorización n.° 01, correspondiente al periodo de ejecución de 2 al 31 de octubre de 2020, por el monto de S/166 207,50.

Asimismo, de la revisión del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** se advierte que las actividades fueron valorizadas con metrados y costos unitarios, que no correspondían a los considerados en el presupuesto del plan de trabajo aprobado por la Entidad, destacando la actividad 2.02 Material granular de cantera E=0.15cm, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE INSPECTORÍA INSTITUCIONAL

CUADRO N° 25
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA CON METRADO Y PRECIO UNITARIO DIFERENTE AL APROBADO EN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
2	Pavimentos							
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	1,480.74	47.22	69,920.54	1,501.32	28.80	43,238.02

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se tiene que dentro de lo más resaltante el contratista valorizó en exceso S/26 682.52, respecto al plan de trabajo aprobado por la Entidad.

000053

Del mismo modo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias[32] y de los documentos adjuntos a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del contratista, se verificó que el contratista ejecutó y valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo lo precisado en el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*, así como los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Actividad 2.01 Capa nivelante E= 0.05 cm**

 De la revisión de la valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*02.01 Capa nivelante E=0.005 cm*", la cual conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistían en ejecutar el escarificado y compactación del material superficial; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 26
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
2	Pavimentos					
2.01	2.01 Capa nivelante E= 0.05 cm	m3	493.58	7.76	3,830.18	100.00

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad no se tiene registro de la ejecución de dicha actividad en los asientos que conforman el cuaderno de ocurrencias por parte del residente, ni por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de servicio, asimismo del panel fotográfico presentado en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se evidencia, que el contratista no sustenta la ejecución de dicha actividad, dado que no detallan labores o actividades relacionada a la ejecución de la actividad.

Incumpliendo lo estipulado en el "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:

> *"... **b) Cuaderno de Ocurrencias***
> *El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades.*

[32] "Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación.

000054

Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación..."

Consecuentemente, se evidencia que el Consorcio Anta incumplió con los términos de referencia en cuanto al registro de la Actividad 2.01 Capa nivelante E= 0.05 cm; ya que en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, el contratista no sustenta la realización de dicha actividad.

- **Actividad 2.02. Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m**

De la revisión a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "02.02 Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m", la cual conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado consistía en ejecutar los trabajos necesarios para conformar una capa de material granular, compuesta de grava y finos para soportar directamente las cargas y esfuerzos generados por el tránsito, además que provea una superficie de rodadura homogénea que brinde condiciones de confort, rapidez, seguridad y economía a los usuarios; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 27
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
2	Pavimentos					
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm.	m3	1,480.74	47.22	69,920.54	100.00

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, en el ítem 7.4 certificados de calidad de la valorización, se adjuntó resultados de ensayos de laboratorio **(Apéndice n.° 54)** que incluían pruebas de densidad de campo, análisis granulométrico por tamizado, límites de consistencia, contenido de humedad, asimismo, dichos ensayos están destinados a verificar el control de calidad[33] del material utilizado para el afirmado[34] de la vía.

[33] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
"(...) CONTROL DE CALIDAD: Pruebas técnicas para comprobar la correcta ejecución de las diferentes etapas o fases de un trabajo con relación a las especificaciones técnicas o requisitos específicos establecidos (...)".

[34] De acuerdo al **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), en el ítem 301.01 de la Sección 301 Afirmados**, describe como:
"(...) Este trabajo consiste en la construcción de una o más capas de afirmado (material granular seleccionado) como superficie de rodadura de una carretera, que pueden ser obtenidos en forma natural o procesados, debidamente aprobados, con o sin adición de estabilizadores de suelos, que se colocan sobre una superficie preparada. Los materiales aprobados son provenientes de canteras u otras fuentes. Incluye el suministro, transporte, colocación y compactación del material, en conformidad con los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en el Proyecto y
aprobados por el Supervisor, y teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
Generalmente el afirmado que se especifica en esta sección se utilizará como superficies de rodadura en carreteras no pavimentadas (...)".

000055

Sin embargo, algunos de dichos resultados de ensayos **(Apéndice n.° 54)** incumplen parámetros aplicables, según lo precisado en el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*,

Consecuentemente, de lo señalado, se evidencia que el Consorcio Anta, incumplió lo señalado en el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala:

> *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016..."*

Al respecto, verificamos los ensayos de laboratorio **(Apéndice n.° 54)** que incumplen los parámetros y normas aplicables, conforme al siguiente detalle:

Ensayos de densidad de campo.

El ensayo de Densidad de Campo[35], se efectúa con la finalidad de medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, los cuales, de acuerdo a los laboratorios adjuntos a la presente valorización, fueron efectuados por las empresas "HEAM[36]" el 17 de octubre de 2020 y "Geostruct"[37] el 27 de octubre de 2020.

Sin embargo, de la revisión de la documentación adjunta a la valorización n. 1 **(Apéndice n.° 53)**, respecto a los ensayos efectuados **(Apéndice n.° 54)** por el laboratorio "Geostruct" el 27 de octubre de 2020, en los asientos del cuaderno de ocurrencias[38] del ingeniero Rafael Alejandro Chávez Mejia, residente del servicio y de la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, de 27 de octubre de 2020, no se hace referencia a la realización de algún tipo de prueba de laboratorio en la ejecución del servicio.

Siendo que, dichos resultados del laboratorio de densidad de campo se presentan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[35] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

[36] Laboratorio de mecánica de suelos y ensayo de materiales HEAM, con RUC 20534174005, del Ingeniero Franz Alberth Arias Maguiña, Jr. Augusto Soriano Infante n.° 954 - Huaraz

[37] Laboratorio de mecánica de suelos y ensayo de materiales GEOSTRUCT, con RUC 1031628952, del ingeniero John Barreto Palma, Jr. Hualcan n.° 240 – Huaraz.

[38] De acuerdo al literal b) Cuaderno de ocurrencias del ítem 18 de los términos de referencia del proceso de selección del servicio, se precisa: "... en el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación ..."

000056

CUADRO N° 28
RESULTADOS DE LA COMPACTACIÓN REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

N°	Laboratorio	Fecha del ensayo	Tipo de ensayo	Cantera	Progresiva	% Compactación
1	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	1+800	95.35
2	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	1+405	95.62
3	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	1+000	95.75
4	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	0+900	97.66
5	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	0+700	96.08
6	HEAM	17-10-2020	Ensayo de densidad de campo (Método del cono/arena)	No especifica	0+400	95.14
7	Geostruct	27-10-2020	Determinación de la densidad In Situ ASTM D1657 8ntp (339.141)	Externa PE3N Km 54 lado izquierdo	KM 100	96.22
8	Geostruct	27-10-2020	Determinación de la densidad In Situ ASTM D1657 8ntp (339.141)	Externa PE3N Km 54 lado izquierdo	KM 600	98.81
9	Geostruct	27-10-2020	Determinación de la densidad In Situ ASTM D1657 8ntp (339.141)	Externa PE3N Km 54 lado izquierdo	KM 861	98.03

Fuente: Valorización n.° 1 presentado mediante Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, durante la ejecución del mantenimiento periódico (fase II) se han evaluado en nueve (9) oportunidades el porcentaje de compactación, obteniendo resultados menores al 100%; lo cual incumple, lo señalado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" refiere lo siguiente:

> *"... 375.4 Procedimiento de ejecución*
> *El procedimiento general es el siguiente:*
> *8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. ..."*

Granulometría

El ensayo Granulométrico[39], se utiliza para determina la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

[39] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

000057

Siendo que, para la granulometría, los resultados del laboratorio "Geostruct" de 14 de setiembre de 2020, se presentan a continuación:

CUADRO N° 29
RESULTADOS DE GRANULOMETRÍA REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

N°	Tamiz	Laboratorio Geostruct de 14/09/2020	Observación
1	50 mm (2")	100.00	
2	37.5 mm (11/2")	100.00	
3	25 mm (1")	89.37	Por encima de EG_2013
4	19 mm (3/4")	78.62	
5	9.5 mm (3/8")	66.16	
6	4.75 mm (N.° 4)	56.50	
7	2.0 mm (N.° 10)	44.98	
8	425 um (N.° 40)	35.30	Por encima de EG_2013
9	75 um (N.° 200)	26.58	Por encima de EG_2013

Fuente: Valorización n.° 1 presentado mediante Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01".*

IMAGEN N° 18
GRANULOMETRIA PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8 ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000058

Sin embargo, se advierte que la granulometría determinada en el "análisis granulométrico por tamizado", muestreado, no cumple con los porcentajes pasantes para el afirmado conforme lo requiere la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 30
COMPARACIÓN DE LA GRANULOMETRÍA DE LA BASE CON LA NORMATIVA APLICABLE

Descripción		*CLASIFICACIÓN AASHTO*	*Pasante según Granulometría*	*Cometario*
Granulometría	*Tamaño Máximo 1" (90-100)%*	*A-1 a (0)*	*89.37%*	*No cumple con el tamiz 1"*
	Pasante malla # 40 (15-35)%		*35.30%*	*No cumple con el tamiz # 40*
	Pasante malla # 200 (5-20)%		*26.58%*	*No cumple con el tamiz # 200*

Fuente: Valorización n.° 1 presentado mediante Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, como se puede apreciar en el cuadro, durante la ejecución del mantenimiento periódico (fase II) el porcentaje de granulometría, no cumplían lo señalado en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), sección 301 Afirmados – 301.02 Materiales.

Adicionalmente, se advierte que el ensayo granulométrico realizado por el laboratorio Geostruct tiene fecha 14 de setiembre de 2020, fecha durante la ejecución de la elaboración del plan de trabajo - Fase I; denotando que dichos ensayos no fueron efectuados durante la ejecución de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** (mes de octubre 2020).

Consecuentemente, de los resultados de los ensayos **(Apéndice n.° 54)** realizados por los laboratorios "Geostruct" y "HEAM", se observa que los parámetros determinados no cumplen los requerimientos técnicos mínimos del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013); evidenciando ello que, la actividad 02.02 Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m no debió haber sido valorizada por el contratista.

Complementariamente, habiéndose culminada el servicio de mantenimiento y durante la ejecución del servicio de control posterior, se requirió la confirmación de los resultados **(Apéndice n.° 54)** antes mencionados a los laboratorios "Geostruct" y "HEAM"[40], quienes señalaron que no habían efectuado los ensayos presentados por

[40] Adicionalmente, considerando las inconsistencias en los resultados de los ensayos presentados en el informe de valorización n.° 1, la comisión de control emitió los oficios n.°s 0201-2021-MPH-OCI y 0202-2021-MPH-OCI, solicitando información a los laboratorios de mecánica de suelos y ensayo de materiales "Geostruct" y "HEAM", a fin de corroborar la información presentada por el Consorcio Anta, quienes, respondieron según el siguiente detalle:

- **Laboratorio de Mecánica de Suelos y Ensayo de Materiales "Geostruct"**
 Mediante, carta n.° 060-2021/GEOSTRUCT de 13 de mayo de 2021, Barreto Palma John, señala:
 "... que mi representada no ha realizado ensayos de laboratorio del proyecto Emp. PE3N – C.P. Anta Purhuay – Dv. R28 – C.P. Yanamito, Emp. AN823 – Fin de via, Recuay, Recuay, Ancash, con solicitante CONSORCIO ANTA, en tal sentido no tenemos archivos solicitados..."
- **Laboratorios de Mecánica de Suelos y Ensayo de Materiales "HEAM"**
 Mediante, carta n.° 002-20021/CCHEAMEIRL de 19 de mayo de 2021, Franz Alberth Arias Maguiña, especialista en geotecnia, señala:

000059

el Contratista, denotando que el contratista en su informe de valorización n°1 adjuntó ensayos carentes de veracidad.

- **Actividad 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km**
- **Actividad 3.01 Transporte de material granular mayor 1 km**

De la revisión a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de las actividades "3.01 Transporte de material granular hasta 1 km" y "3.01 Transporte de material granular mayor 1 km", las cuales conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, consistía en ejecutar el transporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 31
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
3	Transporte					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	450.00	16.01	7,204.50	100
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	450.00	15.96	7,182.00	100

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, conforme se expuso en el ítem anterior la actividad "2.02. Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m", no debió ser valorizada, consecuentemente, el material que fue transportado para ejecutar dicho afirmado, también incumplía la granulometría según las especificaciones técnicas, incumpliendo el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), por lo que, dicho material no debió ser transportado para ejecutar la actividad de afirmado; evidenciando ello que, las actividades 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km y 3.01 Transporte de material granular mayor 1 km no debieron ser valorizadas por el contratista.

- **Actividad 4.01 Reconformación de cunetas**

De la revisión a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de la actividad "*04.01 Reconformación de cunetas*", conforme a las especificaciones técnicas del plan de trabajo aprobado, consistía en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas revestidas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

"... se ha realizado la búsqueda de los estudios de mecánica de suelos del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramos: Emp. PE3N – C.P. Anta Purhuay – Dv. R28 – C.P. Yanamito, Emp. AN823 – Fin de vía, Recuay, Recuay, Ancash" a cargo del CONSORCIO ANTA dentro de nuestros archivos de laboratorio, así como en la Sunat en el registro de ventas, dando como resultado que no se encuentra ningún informe, estudio, boletas de venta y facturas a nombre del CONSORCIO ANTA, ni de sus participantes ..."

000060

CUADRO N° 32
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
4	Obras de arte y drenaje					
4.01	Reconformación de cunetas	ml	1,000.00	3.15	3,150.00	100.00

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias adjunto a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, para la actividad "*4.01 Reconformación de cunetas*", se verifica la suscripción de los siguientes asientos:

CUADRO N° 33
DETALLE DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS

Ítem	n.° de asiento	Fecha	Autor	Anotación
1	36	10/10/2020	Residente de servicio	*Se realiza el corte de cunetas laterales para la vía con motoniveladora*
2	42	17/10/2020	Residente de servicio	*Se continua con la realización de la cunetas laterales de la vía del kilómetro 0 + al kilómetro 0 +*
3	43	17/10/2020	Inspector de servicio	*Se observó y verifico el avance de las cunetas laterales de la vía de mantenimiento, que se encuentran especificadas en el plan de trabajo correspondiente para este*
4	45	20/10/2020	Residente de servicio	*Se continúa con la limpieza de cunetas laterales de la vía de mantenimiento para el servicio*
5	46	21/10/2020	Residente de servicio	*Se continúa con la limpieza de cunetas restantes en la vía para el mantenimiento, Se continúa con la limpieza de cunetas*
6	47	22/10/2020	Residente de servicio	*Se continua con los trabajos de conformación de cunetas laterales en el tramo II de la vía de servicio del kilómetro + al +*
7	48	23/10/2020	Residente de servicio	*Se continúa con los trabajos de corte con la motoniveladora para cunetas laterales a través de la vía de mantenimiento del tramo II*
8	49	23/10/2020	Inspector de servicio	*Se verifica (...) los trabajos de conformación de cunetas laterales para la vía de mantenimiento*
9	51	26/10/2020	Residente de servicio	*Se continúa con los trabajos de cortes laterales en la vía para conformación de cunetas para el pazo de aguas en época de lluvia y cause de aguas*
10	53	27/10/2020	Inspector de servicio	*Se verifico la actividad de corte para las respectivas cunetas laterales especificadas en el plano de vía de mantenimiento según lo estipulado en el TDR*
11	54	2/10/2020	Residente de servicio	*Se continúa con los cortes para las cuentas laterales de la vía en el tramo I para el servicio*
12	57	31/10/2020	Residente de servicio	*Se realiza el corte de cunetas a lo largo del tramo I del kilómetro + al kilómetro +*
13	58	31/10/2020	Inspector de servicio	*Se verifico el avance del corte de las cunetas laterales para la vía de mantenimiento como se indica en el plano de vía*

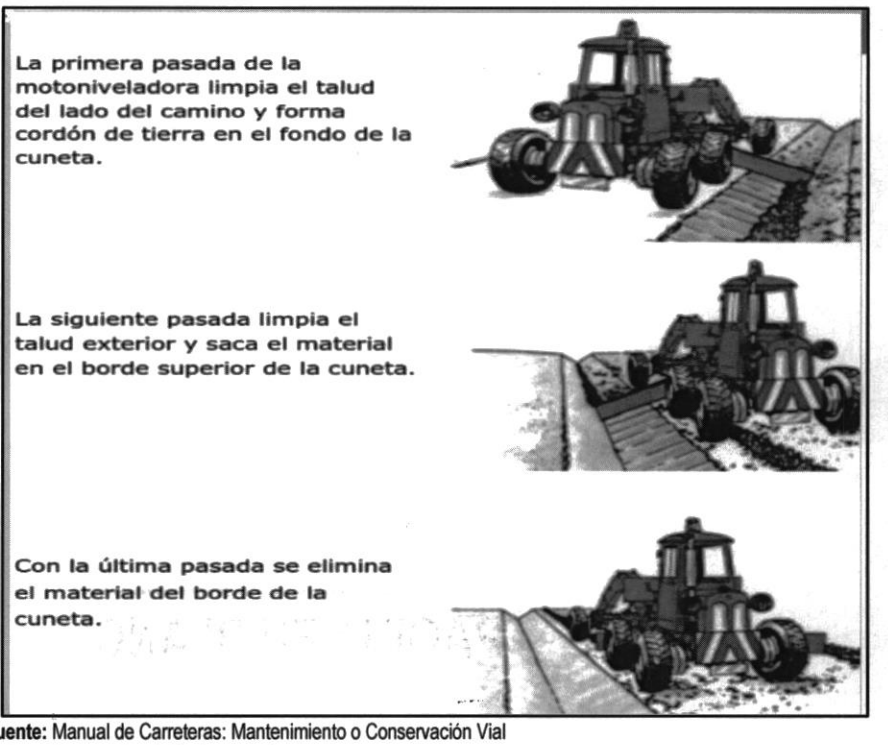
Fuente: Valorización n.° 1 presentado mediante Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se observa que en los asientos n.°s 42, 47 y 57 del cuaderno de ocurrencias de la valorizacion n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, no se detalla las progresivas del avance de los trabajos relacionados a las cunetas, lo cual, el contratista no sustenta los metrados y procedimientos de la ejecución de dicha actividad; asimismo, no se detalla el equipo mecánico empleado para ejecutar la actividad 04.01 Reconformación de cunetas.

Al respecto, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a

seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, según se presenta:

IMAGEN N° 19
PROCEDIMIENTO DECONFORMACION DE CUNETAS



Fuente: Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Evidenciándose que el Consorcio Anta encargada de servicio en referencia, no sustenta la ejecución de la Actividad 4.01 Reconformación de cunetas; asimismo, dentro del panel fotográfico presentado en la valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, no se observa la ejecución de dicha actividad.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se evidencia que el contratista en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, valorizó actividades con metrados y precios unitarios que no correspondían, considerando actividades que fueron ejecutadas incumpliendo términos de referencia aprobadas por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC.

No obstante ello, mediante carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, presentó a la oficina de trámite documentario de la Entidad, el informe de valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 53)**, con actividades cuyos costos no correspondían, señalando: *"... el mismo que ha sido revisado y aprobado por la supervisión para los tramites de pago correspondiente..."*, sin informar respecto a los incumplimientos incurridos por el Consorcio Anta, respecto al material inadecuado y mala compactación; a pesar que, de la lectura y revisión de la citada valorización se podría haber advertido los antes citados incumplimientos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000062

Asimismo, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora, incumplió lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, tenía la responsabilidad *"... de velar que la Elaboración del Plan de Trabajo y la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad ..."*, así como *"... será responsable del control de la calidad de las obras ordenando al Adjudicatorio las pruebas de control requeridas" y "Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas con la documentación que conforman el plan de trabajo, ejerciendo el control y la fiscalización del servicio".*

Por otra parte, mediante oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, recibido el 9 de noviembre de 2020 por trámite documentario de la Entidad, el administrador II de Provias Descentralizado[41], comunicó que producto del monitoreo y seguimiento realizado al "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash" se encontraron observaciones, para lo cual adjunta el informe n.° 25-2020/MV/EVQG de 27 de octubre de 2020, emitido por Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del servicio de monitoreo, seguimiento y asistencia técnica a la provincia de Recuay, donde advierte, principalmente, las observaciones siguientes:

"(...)
- *El día de monitoreo no se visualizó el equipo mínimo dentro del tramo según los términos de referencia, solo se encontró al ingreso una motoniveladora y un camión volquete ingresando al medio día.*
- *Se visualiza la falta de conformación de cuentas a lo largo del tramo. Asimismo se muestra colmataciones de cunetas con material sedimentado (...) Se visualiza el uso de material inadecuado (presencia de boloneras), mala granulometría, en sectores ya intervenidos por las maquinarias*

(...)
- *Se visualiza la mala compactación, se muestra material desprendido como se puede visualizar en el panel fotográfico.*
- *Se visualiza existencia de pequeños baches, en sector ya intervenido.*
- *Según indica el asistente a la fecha no realizaron ensayo de densidad de campo.*

(...)
- *No se encontró al profesional encargado del tramo como son el Residente, ni al inspector en el tramo de Mantenimiento del camino vecinal.*

(...)

5. CONCLUSIONES

(...)

5.2 El mantenimiento vial en el tramo EMP. PE 3N-CP ANTA PURHUAY-DV. R28-CP YANAMITO: EMP AN 823-FIN VIA RECUAY-ANCASH se viene generando atraso debido a la falta de conformación de las cunetas en el tramo ya intervenido así mismo el uso del material inadecuado, con presencia de bolonerias.

5.3 En el presente tramo se visualiza la falta de bombeo en el sector ya intervenido.

(...)

5.7 No se encontró al residente y tampoco al inspector en el día de monitoreo..."

[41] **Decreto de Urgencia n.° 070-2020.**
Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. - *"(...) 19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiers Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provias Descentralizado implemente (...)".*

000063

Al respecto, mediante carta n.° 167-2020/MPR/GIDUR/EFMC[42] de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, otorgándole el plazo de 3 días para subsanar; no obstante, la referida carta no fue respondida por la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, según lo informado por David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura[43].

Seguidamente, mediante informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-LJTT de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, Luis Júnior Tamara Tamara, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, observó el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** correspondiente al mes de octubre de 2020, para lo cual adjunta la hoja de evaluación de informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 59)**, en la cual concluye, *"... vistos y evaluados los informes de supervisor de obra no se autoriza el pago al contratista de la valorización n.° 1..."*, debido a las observaciones detectadas, principalmente las siguientes:

CUADRO N° 34
HOJA DE EVALUACIÓN DE INFORME DE VALORIZACIÓN N.° 01

A.- EVALUACION DEL CONTENIDO		CONFORME	NO CONFORME	OBSERVACIÓN
	(...)			
7	**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II**			
	(...)			
7.2	Detallar los controles de calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio e informe de especialistas firmados		X	Adjuntar copias de documentos de control de calidad, pruebas de densidad y otros, según plan técnico.
8	**ESTADO DE SITUACION DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II**			
	(...)			
	Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias		X	Según la constancia de aseguramiento y la relación de personal que trabajó existe una incompatibilidad, no se aseguró a todo el personal y de la misma manera solo se presentó el SOAT de un equipo, falta de las demás maquinarias, debe penalizar, según cláusulas del contrato
11	**ANEXO**			
	(...)			
	Certificados de control de calidad		X	Adjuntar documentos de control de calidad.
	Panel fotográfico (fechado y georreferenciado)		X	Falta completar fotos diarias, debe penalizar según contrato, adjuntar fotos de partidas valorizadas
	Videos			Falta videos, debe penalizar según cláusula del contrato Penalidades
	OTROS		X	Según OFICIO N° 331-2020-MTC/21.AN, no se ha encontrado al Ingeniero Residente del servicio, debe penalizar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] El cual fue remitido mediante correo electrónico a josepretels@hotmail.com y cesar.gonzales.aranda@gmail.com, este último perteneciente a Cesar Gonzales Aranda, gerente de la empresa CORPRACION HEINDAL SAC, integrante del CONSORCIO ANTA, quien realiza la facturación de las valorizaciones mensuales del servicio.

[43] Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 107-2021/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 2 de junio de 2021, remitido a la comisión de control, a través del oficio n.° 108-2021-MPR/GM de 4 de junio de 2021.

000064

A.- EVALUACION DEL CONTENIDO		CONFORME	NO CONFORME	OBSERVACIÓN
			X	Según OFICIO N° 331-2020-MTC/21.AN, no se ha encontrado equipo mínimo en la zona de trabajo, debe penalizar.
			X	Según OFICIO N° 331-2020-MTC/21.AN, indica el uso de material inadecuado, mala granulometría, mala compactación, debe penalizar.
				Según OFICIO N° 331-2020-MTC/21.AN, indica que falta la implementación del plan Covid, asimismo indica que personal estaba sin mascarilla, debe penalizar.

Fuente: Valorización n.° 1 presentado mediante Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, mediante carta n.° 229-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 24 de noviembre de 2020, Edwin Fredy Menacho Camones **(Apéndice n.° 60)**, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, las observaciones al pago de valorización n.° 1 del servicio, señalando: *"...deberá subsanar dichas observaciones en un plazo de 05 días calendarios de acuerdo a la hoja de evaluación adjunta..."*

En atención a dichas observaciones, a través de la carta n.° 011-2020-MPR/R.CH.M Consultor sin fecha **(Apéndice n.° 61)**, suscrita por el residente del servicio, Rafael Alejandro Chávez Mejía, y Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de mantenimiento, presentaron a la Entidad, el 7 de diciembre de 2020, el levantamiento de observaciones del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del mantenimiento, señalando: *"... hacer presente el levantamiento de observaciones en referencia a la valorización n.° 1 del servicio que corresponde al mes de octubre..."*; sin embargo, de la revisión de la citada carta y adjuntos (valorización), no se advierte que la ingeniera Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del mantenimiento, haya requerido o dispuesto la aplicación de penalidades al Contratista, incumpliendo nuevamente sus responsabilidades estipuladas en su contrato.

Cabe precisar que, de lo observado por Luis Júnior Tamara Tamara, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en la presentación de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se advierte que son aplicables al contratista penalidades previstas en la *CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES del* Contrato PES n.° 024-2020-MPR, de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, asimismo, precisa que también se deben aplicar penalidades por hechos advertidos por Provias Descentralizado en el oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, la cuales están previstas en el mismo contrato, según siguiente detalle:

CUADRO N° 35
DETALLE DE PENALIDADES APLICABLES SEGÚN LAS SITUACIONES ADVERTIDAS

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS / OCURRENCIA	EVIDENCIA
1	En caso no cuente con los seguros (SCTR y SOAT)	0.25 de una UIT por cada personal sin seguro o vehículo sin SOAT	2	Informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-LJTT de 23 de noviembre de 2020.
2	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	0.5 UIT por cada informe	1	Informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-LJTT de 23 de noviembre de 2020.

000065

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS / OCURRENCIA	EVIDENCIA
3	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mamelucos, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	0.25 UIT por cada persona que incumpla el uso de implementos de seguridad	2	Oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020.
4	Ausencia del ingeniero residente del servicio	0.5 UIT por cada día de ausencia	1	Oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020
5	No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	1 UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos	1	Oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020.
6	No zarandear el material de afirmado en cantera	2 UIT por cada evento que se detecte	1	Oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020

Fuente: Contrato de servicio PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando la aplicación de penalidades conforme al detalle del cuadro anterior, el monto que correspondía ser penalizado es de S/21 500.00[44].

Al respecto, se advierte que Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de mantenimiento, al remitir la subsanación de observaciones mediante carta n.° 011-2020-MPR/R.CH.M sin fecha **(Apéndice n.° 61)**, nuevamente incumplió lo estipulado en su contrato que señala: *"... será responsable de la entrega de valorizaciones (...) en los plazos y condiciones fijados en el contrato..."* ; dado que no cauteló la aplicación de penalidades por la falta de implementos de seguridad, ausencia del ingeniero residente, no disponer del número mínimo de maquinarias, no zarandear el material afirmado, no contar con SCTR y SOAT y no presentar las fotos y videos de cada día en los informes, por un monto de S/ 21 500,00; máxime si, dichas penalidades habían sido precisadas en el informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-LJTT de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, por Luis Júnior Tamara Tamara, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente, en la Entidad se emite una segunda hoja de evaluación sin fecha **(Apéndice n.° 62)**, a nombre del ingeniero Luis Júnior Tamara Tamara, pero suscrita por el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, donde precisa que la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** se encuentra conforme en su contenido, pero se ratifica en que se debe penalizar al contratista por aquellos aspectos evidenciados por Provias Descentralizado, mediante oficio n.° 331-2020-MTC/21.AN **(Apéndice n.° 56)**; concluyendo que, "*vistos y evaluados los informes de supervisor de obra no se autoriza el pago al contratista de la valorización n.° 01*".

Posteriormente, mediante informe n.° 055-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el ingeniero civil David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, señaló en el numeral 2.2 del análisis que la empresa contratista ha presentado el levantamiento de observaciones a la

[44] Penalidad aplicable según las situaciones advertidas

ITEM	OCURRENCIA	UIT S/ (2020)	FACTOR	MONTO S/
1	2	4,300.00	0.25	2,150.00
2	1	4,300.00	0.50	2,150.00
3	2	4,300.00	0.25	2,150.00
4	1	4,300.00	0.50	2,150.00
5	1	4,300.00	1.00	4,300.00
6	1	4,300.00	2.00	8,600.00
			TOTAL S/	21,500.00

000066

valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, en un lapso de 7 días posteriores al vencimiento de plazo (30 de noviembre de 2020), precisando que la inspectora deberá aplicar la penalidad respectiva, debido a que el plazo otorgado fue de 5 días calendarios; destacándose que, conforme al retraso advertido en la subsanación de observaciones, se debió haber penalizado al contratista según el siguiente detalle:

CUADRO N° 36
DETALLE DE PENALIDADES APLICABLES SEGÚN LAS SITUACIONES ADVERTIDAS

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS / OCURRENCIA	EVIDENCIA
1	No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	0.25 de una UIT por cada día de demora	7	Informe n.° 55-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020.

Fuente: Contrato de servicio PES n.° 024-2020-MPR.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando la aplicación de penalidades conforme al detalle del cuadro anterior, el monto penalizado es de S/7 525.00[45].

Sin embargo, a pesar de no haberse levantado las observaciones anteriormente señaladas, relacionada a la aplicación de penalidades por S/ 21 500 por incumplimientos al contrato suscrito y S/ 7 525 por la demora en la subsanación de las observaciones a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**; el ingeniero civil David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 055-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, remitió la conformidad del informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, en la cual señaló: *"... el informe de valorización n.° 01 es aprobado por la inspectoría teniendo la responsabilidad en la revisión física calidad de obra y trámite administrativo según contrato (...)* realizar el trámite correspondiente ...", a fin de que se efectúe el pago, incumpliendo la cláusula de su contrato que señala: *"... realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del plan de trabajo de mantenimiento para su cancelación ..."*.

Del mismo modo, mediante informe n.° 055-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, no consideró los incumplimientos señalados anteriormente de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** para tramitar la conformidad, a pesar que, de la revisión de la documentación integrante de la valorización se podía advertir incumplimientos y deficiencias respecto al material inadecuado y mala compactación, consecuentemente, inobservó el cumplimiento de sus funciones en concordancia con lo estipulado en la cláusula Sexta del "Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay" de 3 de diciembre de 2020, que señala **(Apéndice n.° 64)** *"Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para su cancelación"*.

Seguidamente, mediante Informe n.° 366-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios

[45] Penalidad aplicable según las situaciones advertidas

ITEM	DIAS	UIT S/ (2020)	FACTOR	MONTO S/
1	7	4,300.00	0.25	7,525.00
			TOTAL S/	7,525.00

000067

y Ejecución de Inversión Pública, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de pago de la valorización 01 del servicio, pese a las deficiencias técnicas e incumplimientos, así como las diferentes penalidades señaladas precedentemente, que podrían haber sido advertidos de la revisión de los citados informes; así como las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y el analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, como documentos que formaban parte de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, señalando lo siguiente:

> *"... visto los actuados, se REMITE CONFORMIDAD de pago de la valorizaciónn n.° 01 (...) el cual cuenta con la conformidad y revisión del analista técnico Ing. David Aldo Aguedo López (...) después de la verificación de la documentación requerida, se da la conformidad del pago en su totalidad de la referencia por concepto de la valorización n.° 01 ...".*

En consecuencia, mediante informe n.° 1334-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del servicio, a pesar de las deficiencias señaladas, que podían haber sido advertido de la revisión de los citados informes; así como las observaciones realizadas por Provias Descentralizado y el analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y que en su calidad de gerente del área usuaria, tenían conocimiento de los documentos mencionados que formaban parte de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, pese a ello, realizó el trámite según el siguiente detalle:

CUADRO N° 37
DETALLE DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA VALORIZACIÓN N° 1

Valorización Actual		Retención S/	Neto a pagar S/	Comprobante de pago	
%	Monto			n.°	Fecha
89.00	166,207.50	22,500.00	143,707.50	0211, 0212, 0213	11/01/2021

Fuente: Informe mensual n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En torno a ello, se tiene que el contratista incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que se señala:

> *"... cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios),* ***que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista*** *a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad..."*

Al respecto, cabe señalar que en el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se cuantificó los trabajos de la actividad: "*2.02 Material granular de cantera E=0.15cm*", la cual no cumplía con los requisitos de la normativa aplicable, así como, las actividades "*03.01*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000068

Transporte de material granular hasta 1 km" y "*03.02 Transporte de material granular mayor 1 km*", relacionadas al transporte de material, el cual conforme a los propios ensayos del contratista no era apto para la utilización en el servicio de mantenimiento; siendo estos cuantificados con metrados y costos unitarios en la valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, que además no correspondían al plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 38
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL AFIRMADO DE LA VALORIZACIÓN N° 1

Ítem	Descripción	Und.	Parcial S/
2	Pavimentos		
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	69,920.54
3	Transporte		
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	7,204.50
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	7,182.00
	Costo Directo		**84,307.04**
	Gatos Generales 12%		10,116.84
	Utilidad 8%		809.35
	Sub Total		**95,233.23**
	IGV 18%		17,141.98
	Total		**112,375.21**

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, se evidencia que la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del contratista incluyó actividades que no debieron ser aprobados, en atención al Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013); sin embargo, fue aprobada y tramitada por Belia Nina Rondan Tafur inspectora del servicio, por el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con cuyo accionar se procedió a los pagos de los importes valorizados, ocasionando posible perjuicio económico a la entidad por S/112,375,21, como se aprecia en el cuadro anterior.

Respecto al informe de valorización n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020:

La ejecución del servicio continúo el mes de noviembre de 2020 desde el 1 al 15 según cuaderno del servicio, continuando como residente Rafael Alejandro Chávez Mejía e inspector Belia Nina Rondan Tafur.

Es así que, de la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, de acuerdo al cuaderno de ocurrencias, no existe asiento registrado por Belia Nina Rondan Tafur inspectora del servicio, donde se señale que se culminaron los trabajos al 100%, siendo solo el último asiento registrado:

"... Asiento n.° 73: del inspector del servicio
Fecha:[46]

[46] No se consignó la fecha respectiva

1° En atención a la carta n.° 005-2020-GLEA/BNRT de parte del contratista donde informa la culminación de la obra y la conformación del comité de recepción para el servicio (...) se verifica las actividades realizadas de los tramos y se hace las siguientes observaciones:

- *Se observa que las señalizaciones colocadas, solo cuentan con una capa de pintura, la cual se está pelando debido a las constantes lluvias se sugiere realizar el repintado de todas las señalizaciones de acuerdo a las especificaciones.*
- *Se observan que los hitos kilométricos no están acorde con la enumeración actualizada-*
- *Falta tener mayor consideración en la recuperación ambiental y se sugiere al contratista hacer una plantación de eucaliptos o molle..."*

Seguidamente, mediante Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico Fase II de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, suscrito por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente del servicio y Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, se da por terminado el mantenimiento periódico, señalando:

"... Luego de haber realizado la verificación de todas las partidas ejecutadas de acuerdo al Plan de trabajo y especificaciones técnicas del servicio: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Tramos: Emp. AN823 – C.p. Anta Purhuay – Dv. R28 – C.p.Yanamito, Emp. AN823, Fin vía, se concluye que la FASE II – MANTENIMIENTO PERIDODICO, se ha CULMINADO al 100.00% ...".

Consecutivamente, mediante carta n.° 008-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R.L. de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, remitió a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de servicio, el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente al periodo de ejecución de 1 al 15 de noviembre de 2020, por el monto de S/20 542,50, según lo siguiente:

CUADRO N° 39
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN LA VALORIZACIÓN N.° 2

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	1,528.87	3.88	5,932.02
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	4.00	340.94	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	5.00	497.30	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	5.00	492.30	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	5.00	397.64	1,988.20
	Costo Directo				**14,231.98**
	Gatos Generales 14.3224%				2,038.36
	Utilidad 8%				1,138.56
	Sub Total				**17,408.90**
	IGV 18%				3,133.60
	Total				**20,542.50**

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000070

Al respecto, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, tramitó la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, incumpliendo la cláusula décimo segunda de su contrato que señala que será responsable de: *"... la entrega de valorizaciones (...) en los plazos y condiciones fijados en el contrato..."*, el cual es remitido a la Entidad, mediante carta n.° 47-2020/INSPECTOR DE SERVICIO/BNRT/MPR de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)** con atención a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural.

Sin embargo, al efectuar dicha tramitación, Belia Nina Rondan Tafur, inspector del servicio y el contratista Consorcio Anta, no consideraron lo señalado precedentemente por Provias Descentralizado en el oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, que entre otros precisaba que el material y proceso constructivo del afirmado eran inadecuados, así como la ausencia de los profesionales responsables del servicio, incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, que establecía sobre la responsabilidad *"... de velar que la Elaboración del Plan de Trabajo y la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad ..."*, así como *"... será responsable del control de la calidad de las obras ordenando al Adjudicatorio las pruebas de control requeridas" y "Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas con la documentación que conforman el plan de trabajo, ejerciendo el control y la fiscalización del servicio".*

Por otra parte, mediante oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, recibido por trámite documentario de la entidad, el 23 de noviembre de 2020, el Coordinador Zonal de Ancash (e) de Provias Descentralizado, comunicó a la Municipalidad Provincial de Recuay que producto del monitoreo y seguimiento realizado el 16 de noviembre de 2020, se encontraron observaciones, para lo cual adjunta el informe n.° 55-2020/MV/EVQG de 16 de noviembre de 2020, emitido por Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del Servicio de Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica a la Provincia de Recuay, advirtiendo principalmente lo siguiente:

"...
- *En el presente tramo es necesario mencionar que su plazo venció el 15.11.2020, También informar que el día de monitoreo se encontró actividades pendientes por ejecutar, así mismo se encontró observaciones que se detallan a continuación:*
- *No se visualiza la colocación de señalización vertical.*
- *Falta la conformación de cunetas en varios sectores del tramo.*

 (...)
- *Se encontró gravas de gran tamaño {de 4" a 6") como parte de afirmado.*

 (...)

 5. CONCLUSIONES

 5.1. El mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE 3N-CP. ANTA PURHUAY-OV. R28-CP. YANAMITO; EMP. AN 823-FIN VIA, RECUAY-ANCASH, el día de monitoreo ya no se encontró frentes de trabajo, y se encuentra con plazo vencido a fecha 15.11.2020.

 5.2. El mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE 3N-CP. ANTA PURHUAY-DV. R28-CP. YANAMITO; EMP. AN 823-FIN VIA, RECUAY-ANCASH se encuentra con observaciones y con actividades no ejecutadas como son las Señalizaciones.

..."

En atención a ello, mediante carta n.° 247-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 72)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura

000071

Desarrollo Urbano y Rural, remitió el oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora, para que en el plazo de 3 días subsane las observaciones formuladas por Provias Descentralizado.

Seguidamente, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, presentó fuera de plazo, la carta n.° 03-2020/OFJV/IO de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, mediante trámite documentario de la Entidad, remitiendo el levantamiento de observaciones de Rafael Chavez Mejía, residente de obra, formulado mediante carta n.° 010-2020-MPR/RCHM/RO-BNRT/SO de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 74)**, en la cual indica principalmente lo siguiente:

"...
- *Con fecha 15/11/2020 se informa la culminación de las actividades al inspector de servicio mediante carta n.° 005-2020-GLEA/BNRT, la misma que mediante cuaderno de obra realiza las siguientes observaciones:*
- *La capa de las señalizaciones solo cuenta con una capa de pintura, por lo cual sugiere un repintado de todas las señalizaciones. Motivo por el cual, al momento del monitoreo no se encuentran señalizaciones.*
- *Los Hitos kilométricos no están acorde con la enumeración actualizada, por lo tanto, no se autorizó la colocación de los mismos. Motivo por el cual al momento del monitoreo no se encuentran los Hitos kilométricos.*

..."

Cabe precisar que, en la carta de respuesta n.° 03-2020/OFJV/IO de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, no hizo precisiones a lo señalado por el oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** de Provias Descentralizado, respecto a la falta de conformación de cunetas y sobre la grava de tamaños mayores a 4", incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, respecto a la responsabilidad *"... de velar que (...) la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad ..."*, así como *"... será responsable del control de la calidad de las obras ordenando al Adjudicatorio las pruebas de control requeridas" y "Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas con la documentación que conforman el plan de trabajo, ejerciendo el control y la fiscalización del servicio".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO INSTITUCIONAL

Consecuentemente, se evidencia que el servicio de mantenimiento periódico a la fecha del monitoreo realizado por Provias Descentralizado, el 16 de noviembre de 2020, aún no había culminado la ejecución del 100% de trabajos programados en el plan de trabajo; siendo las actividades pendientes de ejecutar o con deficiencias las siguientes:

000072

CUADRO N° 40
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES QUE NO CULMINARON DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

Ítem	Descripción
2	Pavimentos
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm
4	Obras de arte y drenaje
4.01	Reconformación de cunetas
5	Señalización
5.01	Instalación de postes kilométricos
5.02	Señales preventivas
5.03	Señales reglamentarias
5.04	Señales informativas

Fuente: Plan de trabajo aprobado.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se advierte que Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, habría suscrito el Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico Fase II de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, sin que el servicio se haya culminado, incumpliendo nuevamente la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 008-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R.L. de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, Ever Angel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, remitió a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de servicio, el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente al periodo de ejecución de 1 al 15 de noviembre de 2020, por el monto de S/20 542,50.

Al respecto, de la revisión al informe mensual de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** correspondiente al periodo 1 al 15 de noviembre de 2020, se advierte que según el cuaderno de ocurrencias del servicio, el ingeniero civil Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente del servicio menciona que se realizaron trabajos de compactación en la vía los días: 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de noviembre de 2020, entre los cuales se destaca el asiento 66 de 9 de noviembre de 2020, señalando literalmente: *"... se continua con los trabajos de compactación en la vía de mantenimiento ..."*; asimismo, manifestó que la ejecución de conformación de cunetas laterales los días: 2, 3, 4 y 5 de noviembre de 2020, destacando el asiento 63 de 5 de noviembre de 2020, señala: "... *Se realizan las últimas actividades de conformación de cunetas laterales en la vía de mantenimiento del CP Anta Purhuay..."*

Seguidamente, en los asientos 67 y 68 de fecha 9 y 10 de noviembre de 2020 del mismo cuaderno de servicio de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, señaló entre otros, lo siguiente: *"... se verificó las actividades realizadas en la compactación en el tramo I de la vía de mantenimiento ..."*; asimismo, en el asiento 61 de 3 de noviembre de 2020 señala: "...*Se revisó en obra con respecto a la conformación de cunetas laterales en los tramos del centro poblado Anta Purhuay – Yanamito..."*

Cabe precisar que, las labores de compactación corresponden a la ejecución de la actividad 2.02 Material granular de cantera E=0.15cm, la cual en sus especificaciones técnicas señala: *"... esta partida comprende (...) compactación de los materiales de afirmado sobre la sub rasante terminada de acuerdo con la presente especificación,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000073

alineamiento, pendientes y dimensiones indicadas en los planos del proyecto con maquinaria..."

Dicha situación evidenciaría que, durante el mes de noviembre de 2020, estaban todavía en ejecución los trabajos de las actividades "2.02. Material granular de cantera para estabilizado E= 0.15 m." y "4.01 Reconformación de cunetas" pese a que dichas actividades fueron valorizadas al 100% en la valorización n° 1 correspondiente a octubre de 2020, suscrito por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio; evidenciándose que, en la primera valorización se pagaron por trabajos no ejecutados incumpliendo el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"...171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello..."*

Asimismo, en los oficios emitidos por Provias Descentralizado oficio n.° 311-2020-MTC/210ANC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, y el oficio n.° 535-2020-MTC/21.ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, se advierte deficiencias entre otros, que el material y proceso constructivo del afirmado eran inadecuados y la ausencia de los profesionales responsables del servicio, así como, la no culminación de las actividades de conformación de cunetas y señalización.

Sin embargo, mediante carta n.° 08-2020/BNRT/IO de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, aprobó el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, señalando: *"... por el mismo apruebo la ejecución de las partidas y el resumen de pago que corresponde al contratista..."*, a pesar que, tenía conocimiento de los antes citados incumplimientos de contratista.

Luego, mediante oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, recibido por trámite documentario de la entidad, el 11 de diciembre de 2020, el Coordinador Zonal de Ancash (e) de Provias Descentralizado, comunicó a la Municipalidad Provincial de Recuay que se encontraron observaciones, para lo cual adjunta el informe n.° 79-2020/MV/EVQG de 8 de diciembre de 2020, emitido por Elva Virginia Quito Guerrero, responsable del Servicio de Monitoreo, Seguimiento y Asistencia Técnica a la Provincia de Recuay, identificando lo siguiente:

"(...)
En el presente tramo se encontraron las siguientes observaciones: cabe mencionar que dichas observaciones son reiterativas.
- *Presencia de colmatación de cunetas, debido a la falta de bombeo en varios sectores del tramo como en los km 0+350, km 1+650 (presencia de desmonte)*
- *Se encontró material saturado en varios sectores del tramo como en los km 0+300, km 0+180, km 0+780, 0+060, asi como falta conformación de cunetas.*
- *Se visualiza material acolchonado, presencia de mala compactación en varios sectores de la vía como en el km. 0+720.*

(...)
- *Se encontró material de gran tamaño, gravas de 4" en varios sectores de todo el tramo, como parte del afirmado, en algunos sectores se encuentran sin material afirmado.*
- *Los hitos kilométricos no se encuentran de acuerdo a la última normativa vigente del MTC.*
- *Las señales verticales no se encuentran de acuerdo a la normativa del MTC, el material, las dimensiones.*

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000074

5. CONCLUSIONES
5.1. El mantenimiento vial en el tramo: EMP. PE 3N-CP. ANTA PURHUAY-DV. R28-CP. YANAMITO; EMP. AN 823-FIN VIA, RECUAY-ANCASH, el día de monitoreo se encontró personal realizando el colocado de señales e hitos de kilometraje, el tramo se encuentra con plazo vencido a fecha 15.11.2020.
..."

Cabe precisar que, mediante carta n.° 291-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió el oficio n.° 771-2020-MTC/210ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)** a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora, para que en el plazo de 3 días subsane las observaciones formuladas por Provias Descentralizado; empero, no se obtuvo respuesta alguna, según lo manifestado por David Aldo Aguedo López, analista técnico[47].

Consecuentemente, se evidencia que Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, incumplió lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, respecto a la responsabilidad *"(...) de velar que la Elaboración del Plan de Trabajo y la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad (...)"*, así como *"(...) será responsable del control de la calidad de las obras ordenando al Adjudicatorio las pruebas de control requeridas" y "Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas con la documentación que conforman el plan de trabajo, ejerciendo el control y la fiscalización del servicio".*

Seguidamente, en atención a la conformidad remitida mediante carta n.° 08-2020/BNRT/IO de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)** por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio y el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, quien observó el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** correspondiente al mes de noviembre de 2020, donde destaca la siguiente observación:

"...
II. ANALISIS
(...)
2.2. La toma fotográfica según TDR indica que estas deberán ser diarias lo cual no se están cumpliendo, se sugiere a la inspección aplicar la penalidad correspondiente de acuerdo a sus funciones y en cumplimiento del contrato de servicios.
..."

Es así que, mediante carta n.° 313-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, el informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, señalando:

"...

[47] Mediante el informe n.° 107-2021/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 2 de junio de 2021, remitido a la comisión de control, a través del oficio n.° 108-221-MPR/GM de 4 de junio de 2021.

000075

Se le hace de conocimiento que su valorización n.° 02 del Ejecutor correspondiente al mes de noviembre se encuentra Observado; para ello deberá subsanar dichas observaciones en un plazo de 05 días calendarios; bajo responsabilidad...".

En atención a ello, a través del informe n.° 011-2020/CONSORCIO ANTA/D.R.V./R.C. de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, remitió a Belia Nina Rondan Tafur, inspectora de mantenimiento, el levantamiento de observaciones del informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del mantenimiento.

Seguidamente, mediante carta n.° 09-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R. de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, remite a la Entidad, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, señalando:

"... Según corresponde a la RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2.2 del informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL, se aplicará una penalidad correspondiente al 0.5 de una UIT correspondiente en el año 2020, siendo esta S/ 2 150,00 (...).
Nota: Las penalidades serán aplacadas en la pre-liquidación según corresponda...".

Sin embargo, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio no consideró la aplicación de penalidades, por las observaciones de Provias Descentralizado, señaladas en los oficios n.° 311-2020-MTC/210ANC de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 535-2020-MTC/21.ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**; asimismo, no consideró la aplicación de penalidades por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados, incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.

Con relación a ello, en virtud a los hechos identificados por Provias Descentralizado en los oficios n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, y el oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, se advierte que son aplicables al contratista penalidades previstas en la *CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES del* Contrato PES n.° 024-2020-MPR, de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, según siguiente detalle:

CUADRO N° 41
DETALLE DE PENALIDADES APLICABLES SEGÚN LAS SITUACIONES ADVERTIDAS

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS / OCURRENCIA	EVIDENCIA
1	No zarandear el material de afirmado en cantera	2 UIT por cada evento que se detecte	2	Oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020, oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020

Fuente: Contrato de servicio PES n.° 024-2020-MPR.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando la aplicación de penalidades conforme al detalle del cuadro anterior, el monto que debió ser penalizado es de S/17 200.00[48].

[48] Penalidades aplicables según las situaciones advertidas

000076

Asimismo, en virtud a los hechos identificados por Provias Descentralizado en el oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, se advierte que es aplicable al contratista penalidad de acuerdo la *CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES del* Contrato PES n.° 024-2020-MPR, de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, por no haber culminado con los trabajos correspondiente al mantenimiento periódico en el plazo estipulado que fue el 15 de noviembre de 2020 hasta la visita de monitoreo de provias que fue el 8 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 42
DETALLE DE PENALIDADES APLICABLES SEGÚN LAS SITUACIONES ADVERTIDAS

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS	EVIDENCIA
1	Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato	Retraso injustificado en la ejecución, Clausula duodécima del contrato	23	Oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020.

Fuente: Contrato de servicio PES n.° 024-2020-MPR.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando la aplicación de penalidad diaria por mora[49]; conforme al detalle del cuadro anterior, por S/23 862.50[50]; evidenciándose que este monto supera al monto máximo de penalidad por mora (S/22 5000.00), lo cual no habría sido advertido por el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de mantenimiento en la red vial vecinal de la Entidad, ni Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Luego, mediante el informe n.° 054-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de mantenimiento en la red vial vecinal de la Entidad, remitió la conformidad al pago del informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** correspondiente al mes de noviembre de 2020, en la cual, encuentra conforme con todos los aspectos del mismo, pero se reiteraron las penalidades aplicables, en virtud al oficio n.° 331-2020-MTC/21.AN de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)** emitido por Provias Descentralizado; no obstante ello, no se pronunció respecto a las observaciones formuladas mediante los oficios posteriores de dicho ente técnico, como son el oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, y el oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.

ITEM	OCURRENCIA	UIT S/ (2020)	FACTOR	MONTO S/
1	2	4,300.00	2.00	17,200.00
			TOTAL S/	**17,200.00**

[49] *Según contrato de servicio* PES n.° 024-2020-MPR: ***CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES***

Aplicando: *(Monto vigente de la Fase II: Mantenimiento periódico).*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 186\,750.00}{0.40 \times 45} = S/\,1\,037{,}50$$

[50] Penalidades aplicables según las situaciones advertidas

ITEM	DIAS	PENALIDAD DIARIO S/	MONTO S/
1	23	1,037.50[50]	23,862.50
		TOTAL S/	**23,862.50**

000077

Seguidamente, mediante informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, el ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, observó el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** correspondiente al mes de noviembre de 2020, en el cual señala: *"... 2.2. La toma fotográfica según TDR indica que estas deberán ser diarias lo cual no se están cumpliendo, se sugiere a la inspección aplicar la penalidad correspondiente de acuerdo a sus funciones y en cumplimiento del contrato de servicios..."*, siendo lo mencionado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 43
DETALLE DE PENALIDADES APLICABLES SEGÚN LAS SITUACIONES ADVERTIDAS

ITEM	CONCEPTO	PENALIDAD	DIAS / OCURRENCIA	EVIDENCIA
1	No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georeferenciados	0.5 de una UIT por cada día de demora	1	Informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020.

Fuente: Contrato de servicio PES n.° 024-2020-MPR.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, considerando la aplicación de penalidades conforme al detalle del cuadro anterior, el monto penalizado es de S/2 150.00[51].

Luego, mediante informe n.° 367-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, Eribet Patricia Albornoz Villacorta, jefe de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública, remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de pago de la valorización 2 **(Apéndice n.° 67)** del servicio, señalando lo siguiente:

> *"(...) visto los actuados, se REMITE CONFORMIDAD de pago de la valorización n.° 02 (...) el cual cuenta con la conformidad y revisión del analista técnico Ing. David Aldo Aguedo López (...) después de la verificación de la documentación requerida, se da la conformidad que el monto de S/ 20,542.50 (...)".*

En consecuencia, mediante informe n.° 1333-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente municipal de la Entidad, la conformidad de pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** a pesar de tener conocimiento incumpliendo lo señalado en el literal b) del numeral 6.2 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que se señala:

> *"... cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda. La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios),* ***que NO CUMPLAN con los controles de***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] Penalidades aplicables según las situaciones advertidas

ITEM	OCURRENCIA	UIT S/ (2020)	FACTOR	MONTO S/
1	1	4,300.00	0.5	2,150.00
			TOTAL S/	2,150.00

000078

calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista *a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad..."*

CUADRO N° 44
DETALLE DE PAGO POR LA VALORIZACIÓN 02

Valorización Actual		Retención S/	Neto a pagar S/	Comprobante de Pago	
%	Monto			n.°	Fecha
11.00	20,542.50	0.00	20,542.50	0075, 0076	08/01/2021

Fuente: Informe mensual n.° 2 presentado mediante Carta n.° 08-2020/BNRT/IO de 11 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, cabe señalar que en el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, se cuantificó los trabajos de las actividades: 5.01 Instalación de postes kilométricos, 5.02 Señales preventivas, 5.03 Señales reglamentarias y 5.04 Señales informativas, los cuales no se habrían culminado a la fecha de presentación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**, de acuerdo a lo informado por Provias Descentralizado, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 45
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DE LA VALORIZACIÓN N° 2

Ítem	Descripción	Und.	Parcial S/
5	Señalización		
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	1,988.20
	Costo Directo		**8,299.96**
	Gatos Generales 14.3224%		1,188.75
	Utilidad 8%		664.00
	Sub Total		**10,152.71**
	IGV 18%		1,827.49
	Total		**11,980.20**

Fuente: Informe mensual n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, se evidencia que la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del contratista incluyó actividades que no debieron ser aprobados, en atención a lo señalado en los oficios n.°s 535-2020-MTC/21.ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**; sin embargo, fue aprobada y tramitada por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, con cuyo accionar se procedió a los pagos de los importes valorizados por S/11 980,20, como se aprecia en el cuadro anterior.

Por lo expuesto, se evidencia que a pesar de las reiteradas observaciones de Provias Descentralizado a la ejecución del mantenimiento periódico a cargo del Consorcio Anta, los responsables de cautelar y verificar el adecuado cumplimiento del servicio, como son Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del mantenimiento periódico, sin adoptar acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

000079

Respecto al informe final

Mediante carta n.° 43-2020/GG/CONSORCIO ANTA de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, el mismo que no fue suscrito por ningún representante del Consorcio Anta, se presentó el informe final de la ejecución del Mantenimiento periódico – Fase II a Belia Nina Rondan Tafur, Inspector del servicio, para su evaluación y trámite correspondiente.

Ante ello, mediante carta n.° 046-INSPECTOR DE SERVICIO/BNRT/MPR de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, Belia Nina Rondan Tafur, Inspectora del servicio, remite a la Entidad, la aprobación del informe final (pre liquidación).

Al respecto, mediante informe n.° 088-2021/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 87)**, David Aldo Aguedo López, Analista Técnico de mantenimiento en la red vial vecinal de la Entidad, remite a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con atención a Belinda Nina Rondan Tafur, Inspector del servicio, las observaciones al informe final (pre liquidación), señalando:

"... III. CONCLUSIONES
3.1. No se ha levantado las observaciones del informe anterior.
3.2. Las pruebas de suelo no coinciden con las pruebas presentadas en los informes mensuales.
3.3. Levantar las observaciones dentro de los 5 días calendarios de notificado el informe, en caso de incumplimiento deberá aplicarse la penalidad correspondiente.
3.4. La inspectoría no está cumpliendo con el contrato al no aplicar las penalidades correspondientes.
3.5. No hay respuesta por parte de la empresa ni la inspección sobre lo solicitado en las observaciones realizadas por PROVIAS.
3.6. Todo levantamiento de observaciones deberá de ser evaluado por la inspección de acuerdo a los términos de referencia y en cumplimiento del contrato...".

Cabe precisar que, nuevamente Belia Nina Rondan Tafur, Inspectora del servicio incumplió la cláusula décimo segunda de su contrato, en la cual se señala: *"... será responsable (...) de la entrega de los documentos para la Pre liquidación del contrato de servicio (...) en los plazos y condiciones fijados en el contrato..."*

En torno a ello, a través del Oficio n.° 008-2021-CG/OCI-MPR-MPRTAPY de 25 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 88)** la comisión de control solicitó información relacionada a la preliquidación; por lo que, mediante Oficio n.° 106-2021-MPR/GM de 2021-MPR/GM de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, Marleño Teofilo Caro Andrade, gerente municipal, señala: *"... el Expediente de Pre-liquidacion presentado por el CONSORCIO ANTA relacionados al servicio para la ejeuciuon del "MANTENIMIENTO PERIDDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE 3N-CP ANTA PRUUHUAY – DV. R28 CP YANAMITO, EMP AN83 – FIN VIA, RECUAY, RECUAY, ANCASH, ha sido observado y notificado mediante Informe n.° 0882021/MPR/GIDUR/AT-DAAL, el cual hasta la fecha el contratista no remite el levantamiento de observaciones a la Gerencia de Infaestructura Desarrollo Urbano y Rural, por el cual no se podrá adjuntar dicha información ...", (el subrayado es nuestro).*

Posteriormente, mediante Oficio n.° 23-2021-CG/OCI-MPR-MPRTAPY de 23 de agosto **(Apéndice n.° 90)**, la comisión de control nuevamente solicitó información sobre el estado de la preliquidación; a fin de obtener información actualizada; es así que, mediante Oficio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000080

n.° 191-2021-MPR/GM de fecha de recepción 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 91)**, Maleño Teofilo Caro Andrade, gerente municipal, remite documentacion en copia simple, adjuntando el Informe n.° 855-2021/MPR/GIDUR/EFMC de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 92)** emitido por Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez anexa la Carta n.° 12-2021/GG/CONSORCIO ANTA de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 93)**, emitido por Gonzáles León Ever Angel, representante común del CONSORCIO ANTA, que contiene información relacionada a la subsanacion de observaciones del informe final (preliquidación); sin embargo, de la revisión a la documentación señala se advierte que no existe documento alguno de la evaluacion y/o aprobación sobre la pre liquidacion.

En ese sentido, es de precisar, que a la fecha dicho informe final (pre liquidación) no cuenta con la aprobación de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Asimismo, se advierte hasta la fecha de emisión del presente pliego de hechos la Entidad no habría efectuado la aplicación de penalidades, por un monto de S/22 5000.00 (penalidad máxima)[52]; a pesar que, estas ya han superado el monto de garantía de fiel cumplimiento según el siguiente detalle:

CUADRO N° 46
DETALLE DE PENALIDADES POR APLICAR

ítem	Oportunidad	Descripción	Monto de penalidad S/
1	Valorización n.° 1	Según lo advertido por Provias Descentralizado oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020.	17,200.00
2		Según lo advertido por el analista técnico de la Entidad, no presentación de fotos y videos.	2,150.00
3		Según lo advertido por el analista técnico de la Entidad, no cuente con los seguros (SCTR y SOAT).	2,150.00
4		Retraso en subsanar las observaciones a la valorización.	7,525.00
5	Valorización n.° 2	Según lo advertido por Provias Descentralizado Oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020, oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020	17,200.00
6		Según lo advertido por el analista técnico de la Entidad, no presentación de fotos y videos.	2,150.00
7	Informe final	Retraso injustificado en la ejecución	23,862.50
		Total S/	**72,237.50**

Fuente: Valorizaciones n.° 1 y n.° 2 del servicio.
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, respecto al inicio de la ejecución del mantenimiento rutinario (Fase III), los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash" precisan se inicia al día siguiente de suscrita el acta de terminación del mantenimiento periódico (Fase II) **(Apéndice n.° 68)**, que para este caso inició el 16 de noviembre de 2020, con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario, siendo su culminación el 10 de noviembre de 2021.

[52] Que se puede alcanzar independientemente por mora o por el acumulado de otras penalidades de acuerdo a la cláusula décima segunda del contrato de ejecución del servicio en concordancia con los artículos 161°, 162° y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

000081

Por tanto, actualmente la ejecución del servicio se encuentra en la etapa de mantenimiento rutinario[53], el cual cuenta, según el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, con las siguientes actividades: Limpieza de calzada, bacheo, desquinche, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarilla, conservación de señales, vigilancia y control, las cuales de los señalado anteriormente al no haberse cumplido con las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), las actividades que involucran la calzada, reconformación de cunetas y la señalización no debieron haber iniciado.

Por otra parte, con la finalidad de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - fase II del servicio, con atención a las normativas aplicables, se efectuó 3 inspecciones físicas de campo, acompañados de personal de la Entidad los días 26 y 27 de abril **(Apéndice n.° 94)**, 18 y 22 de mayo **(Apéndice n.° 95)** y 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 96)**; de las cuales se evidenció lo siguiente:

5. Señalización

De la revisión del Plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020, Ítem 12.0 Presupuesto mantenimiento periódico, titulo 5. Señalización que comprende la colocación de señales verticales según la normativa vigente de señales preventivas, reglamentarias e informativas, presenta el siguiente detalle:

CUADRO N° 47
ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN EL PLAN DE TRABAJO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	4.00	340.94	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	5.00	497.30	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	5.00	492.30	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	5.00	397.64	1,988.20
				Total S/	**8,299.96**

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control

Sin embargo, de la visita de inspección técnica realizada el 26 y 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.°94)**, así como el 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 96)** se verificó la existencia de tres (3) hitos kilométricos, dos (2) señales preventivas y dos (2) señales informativas, de las cuales se precisa:

Actividad 5.01 Instalación de postes kilométricos

Respecto los hitos kilométricos, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, señala que, serán colocados en un intervalo de un

[53] De acuerdo, al **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial"**, define el mantenimiento rutinario:
"(...) Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes (...)".

000082

kilómetro, con una altura de 1.20m, de la cual 0.70m irán sobre la superficie del terreno, la cual se pintará de blanco con bandas negras.

Al respecto de la visita realizada, se verificó lo siguiente:

CUADRO N° 48
CARACTERISTICAS DE LO HITOS KILOMETRICOS COLOCADOS

Ítem	Progresiva	Tramo	Desde el nivel de terreno (m)	Altura franja amarilla (m)	Sección promedio (m2)	Alto de letras y/o números (m) promedio
1	0+000	Principal	0.80	0.33	0.17x0.21	0.12, 0.10
2	1+000	Principal	0.80	0.32	0.17x0.21	0.12, 0.10
3	0+000	Secundario	0.80	0.32	0.17x0.21	0.12, 0.10

Fuente: Acta de visita de inspección de 5 de julio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

Los cuales tenían un acabado deficiente porque la pintura colocada se estaba empezando a descascarar, además se observa que el código de ruta colocada "AN 823", no correspondería a la ruta del servicio mantenimiento en relación, según se observa:



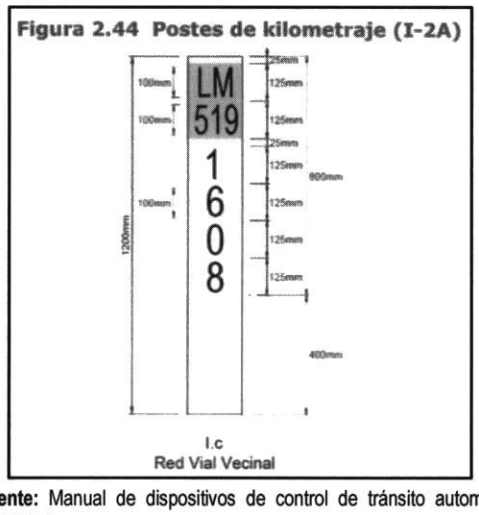




Fotos n.°s 1, 2 y 3: Hitos kilométricos existentes en las progresivas: 0+000 y 1+000 del tramo principal y 0+000 del tramo secundario, respectivamente.

Al respecto, según Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, se precisa las siguientes características:

IMAGEN N.° 20
DETALLES DE LOS POSTES DE KILOMETRAJE



Fuente: Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.
Elaborado por : Comisión de control.

Además, según el Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC de 24 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la actualización de las rutas del sistema nacional de carreteras (SINAC), correspondiéndole a la ruta del servicio en referencia: *"... **Ruta N° AN-1209** Trayectoria: Emp. PE-3N – Anta Purhuay – Yanamito..."*, lo cual fue advertido mediante oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020, recibido por trámite documentario de la entidad, el 11 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, se evidencia incumplimiento al Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras, en cuanto a la altura de colocación con respecto a la superficie, el color y la altura de color amarillo y código de ruta colocada, en los hitos kilométricos.

Actividad 5.02 Señales preventivas

Respecto a las señales preventivas, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, señala que, la forma, dimensiones, colocación y ubicación serán de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de tránsito automotor para calles y carreteras del MTC y según lo indicado en los planos y documentos del expediente técnico.

Al respecto de la visita realizada, se verificó lo siguiente:

CUADRO N° 49
CARACTERISTICAS DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS

Ítem	Progresiva	Tramo	Lados (m2)	Alto de parante (m)	Diámetro de parante (plg)
1	0+665	Principal	0.60x0.60	2.57	2.5"
2	0+780	Secundario	0.60x0.60	2.37	2.5"

Fuente: Acta de visita de inspección de 5 de julio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

000084

Las cuales están compuestos de placa de 2mm aproximadamente de espesor y parante de tubo de fierro, y no cuenta con material retroreflectivo, según se observa:



Fotos n.°s 4 y 5: Señales preventivas en las progresivas 0+665 y 0+780 del tramo principal.

Al respecto, estos no cumplen con lo señalado en el ítem 800.01 de la sección 800 Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que señala: "...Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año)...", asimismo dentro de la misma sección en el ítem 803.02 se precisa que deberá contar con material retroreflectivo.

Actividad 5.03 Señales reglamentarias

Respecto a las señales preventivas, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, señala que, la forma, dimensiones, colocación y ubicación serán de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de tránsito automotor para calles y carreteras del MTC y según lo indicado en los planos y documentos del expediente técnico.

Al respecto de la visita realizada, se verificó que en los tramos que conforman la vía no existe ninguna señal reglamentaria.

Actividad 5.04 Señales informativas

Respecto a las señales preventivas, en las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado, señala que, la forma, dimensiones, colocación y ubicación serán de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de tránsito automotor para calles y carreteras del MTC y según lo indicado en los planos y documentos del expediente técnico.

Al respecto de la visita realizada, se verificó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000085

CUADRO N° 50
CARACTERISTICAS DE LAS SEÑALES INFORMATIVAS

Ítem	Progresiva	Tramo	Alto (m)	Ancho (m)	Alto de parantes (m)	Diámetro de parantes (plg)
1	0+571	Principal	0.90	1.80	2.55	2.5"
2	0+000	Secundario	0.90	1.80	2.53	2.5"

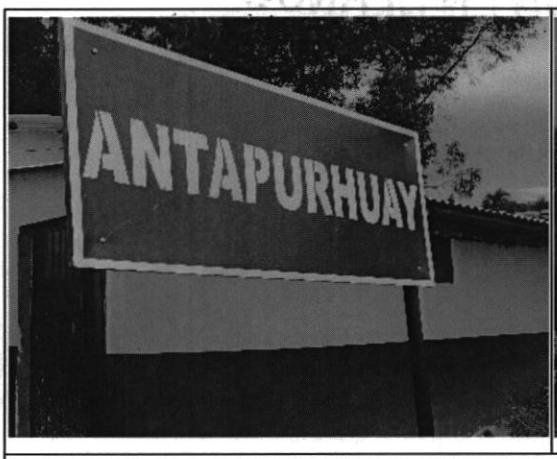
Fuente: Acta de visita de inspección de 5 de julio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

CUADRO N° 51
CARACTERISTICAS DE LAS SEÑALES INFORMATIVAS

Ítem	Progresiva	Tramo	Medidas de letras (m) promedio	Medidas de flechas (m) promedio
1	0+571	Principal	0.26x0.15	---
2	0+000	Secundario	0.17x0.16	0.26x0.17
			0.18x0.15	0.27x0.16

Fuente: Acta de visita de inspección de 5 de julio de 2021.
Elaboración: Comisión de Control.

Las cuales están compuestos de placa de 2mm aproximadamente de espesor y parante de tubo de fierro, y no cuenta con material retroreflectivo, según se observa:





Fotos n.°s 6 y 7: Señales informativas existentes en las progresivas: 0+571 del tramo principal y 0+000 del tramo secundario, respectivamente.

Al respecto, estos no cumplen con lo señalado en el ítem 800.01 de la sección 800 Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que señala: "…Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año)…", asimismo dentro de la misma sección en el ítem 803.02 se precisa que deberá contar con material retroreflectivo.

Concordante al Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14 de 31 de mayo de 2016, se precisa las siguientes características:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000086

IMAGEN N° 21
ESPECIFICACIONES PARA LAS SEÑALES INFORMATIVAS

2.4.2.2 Tamaño y estilo de letras

Los textos que indican los nombres de los destinos son con letras mayúsculas, cuando la altura mínima requerida para las letras es menor o igual a 15 cm. Si es superior a 15 cm., debe usarse minúsculas comenzando cada palabra con mayúscula, cuya altura será 1,5 veces mayor que la de las minúsculas.

Sobre el estilo de las letras, se empleará el correspondiente a la Serie "E", pudiendo usarse otras series para casos especiales, debidamente justificados ante el órgano competente La Sección 2.12 detalla el tipo de series que puede emplearse.

(...)

No obstante, para casos especiales debidamente justificados ante el órgano competente, los tamaños mínimos de letra pueden incrementarse en función a las condiciones del tránsito y su composición, geometría de la vía u otros factores que lo justifiquen.

2.4.2.3 Orla

El ancho de la orla debe corresponder a los valores especificados en la Tabla 2.5 y la distancia entre el borde exterior de la orla y el borde de la señal deber ser de 1 cm.

Tabla 2.5 Ancho de orla de señales informativas

Dimensión Exterior de la Señal	Ancho de la Orla
Hasta 1 m x 1,6 m	2 cm
Hasta 2 m x 3 m	2,5 cm
Mayor a 2 m x 3 m	3 cm

(...)

2.4.2.4 Flechas

Las flechas se usan para indicar la dirección y sentido a seguir para llegar a los destinos y en el caso de señales aéreas, el o los carriles de determinados destinos.

Las dimensiones de las flechas están en función de la altura de las letras más grandes de la señal. Las dimensiones de la flecha se aprecian en la Figura 2.25, y la relación de las dimensiones de la flecha con la altura de la letra mayúscula en la Tabla 2.6.

Figura 2.25 Dimensiones de Flecha de destino

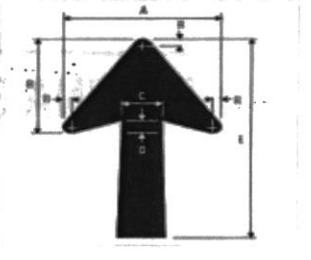


Tabla 2.6 Dimensiones de las flecha de destino con relación a la altura de las letras mayúsculas

Altura de Letra Mayúscula (cm)	Dimensiones (cm)					
	A	B	C	D	E	R
20	38	29	9,5	3,3	42,5 a 62,5	2
25 a 32,5	45,6	34,8	11,4	4,0	51 a 75	2,4
40	55,9	42,6	14	4,9	62,5 a 87,5	2,9

En la Figura 2.26 se muestra los tipos de las flechas que deben utilizarse en las señales informativas, las que de acuerdo a las características de la vía a señalizar, se colocarán en la posición requerida.

Fuente: Manual de dispositivos de control de tránsito automotor para calles y carreteras.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo tanto, se evidencia incumplimiento a la normativa, lo cual fue advertido por Provías Descentralizado mediante oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, recibido por trámite documentario de la entidad, el 11 de diciembre de 2020.

Dicho contexto, evidencia que en la valorización n° 2 **(Apéndice n.° 67)** tramitada indebidamente, se pagó por metrados no ejecutados y por señales verticales que no cumplen con la normativa aplicable, generando un posible perjuicio económico por el monto de S/11 980.20, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000087

CUADRO N° 52
DETALLE DE PAGO DE SEÑALES NO EJECUTADOS Y QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado no ejecutado, ni cumplen la normativa	Precio Unitario S/	Parcial S/
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	4.00	340.94	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	5.00	497.30	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	5.00	492.30	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	5.00	397.64	1,988.20
	Costo Directo				**8,299.96**
	Gatos Generales 14.3224%				1,188.75
	Utilidad 8%				664.00
	Sub Total				**10,152.71**
	IGV 18%				1,827.49
	Total				**11,980.20**

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo expuesto precedentemente, se evidencia que, Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, ingeniero David Aldo Agüedo López, analista técnico de la gerencia de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, y Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del mantenimiento periódico, a pesar que esta contenía actividades que no se habrían culminado a la fecha de presentación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**; las cuales, durante la inspección de campo se corroboran que fueron ejecutadas incumpliendo la normativa aplicable.

Consecuentemente, se advierte que la Entidad pago por actividades y metrados no ejecutados, incumpliendo el numeral 39.1 del Artículo 39 de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: *"... El pago se realiza después de ejecutada la respectiva presentación..."*, permitiendo un posible perjuicio económico por S/11 980,20.

Posteriormente, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura de la vía, se efectuó visitas de inspección de campo, las cuales fueron realizada el 18 y 22 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 95)**, en compañía del representante de la Entidad, ingeniero Aldo David Aguedo López, analista técnico y del laboratorio PERU INFINITO SAC[54]; ejecutándose la extracción de ocho (8) muestras correspondientes a seis (6) densidades de campo y dos (2) calicatas de la superficie de rodadura en los dos tramos que comprende la vía, para realizar estudios de mecánica de suelos, según se detalla en los puntos y las fotografías siguientes:

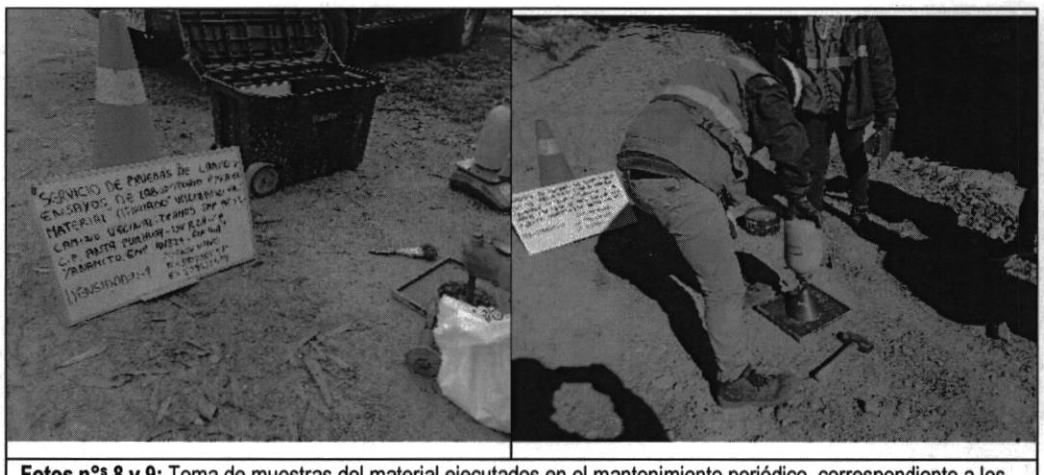
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

[54] PERU INFINITO SAC: Empresa que brinda servicio de Laboratorio de mecánica de suelos, rocas, concreto y pavimentos, cuenta con la norma NTP ISO/IEC 17025:2006
RUC: 20538531023
DIRECCION: Av. Prolongación Fiori Manzana I Lote 03 Asociación Los Portales de Fiori - Lima/Lima/San Martin de Porres.
GERENTE GENERAL: Walter Chávez Corcuera.

CUADRO N° 53
UBICACIÓN Y TIPO DE RECOPILACIÓN DE MUESTRAS

N°	Progresiva referencial	Coordenadas	Observación
Tramo principal			
1	1+770	N 8922207.541 E 229562.594	Densidad
2	1+350	N 8922201.085 E 229886.401	Densidad Calicata
3	0+850	N 8922328.309 E 230371.477	Densidad
4	0+340	N 8922689.551 E 230649.706	Densidad
Tramo secundario			
1	0+650	N 8921701.663 E 229498.002	Densidad
2	0+230	N 8922039.705 E 229739.647	Densidad Calicata

Fuente: Acta n.° 02-2021-CG/OCI-MPH: Visita de inspección y recopilación de información de 22 de mayo de 2020.
Elaborado: Comisión de control.



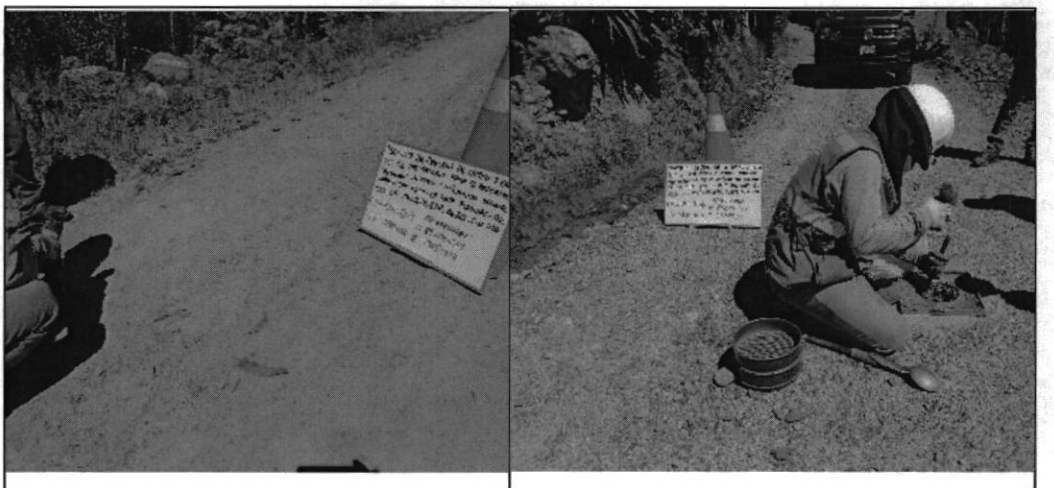
Fotos n°s 8 y 9: Toma de muestras del material ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia en las progesivas 1+770 y 1+350 del tramo principal.



Fotos n°s 10 y 11: Toma de muestras del material ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia, en las progesivas 0+850 y 0+340 del tramo secundario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000089



Fotos n°s 12 y 13: Toma de muestras del material ejecutados en el mantenimiento periódico, correspondiente a los tramos de la vía del servicio en referencia. 0+650 y 0+230 del tramo principal

Seguidamente, el laboratorio PEINSAC INGENIERÍA SAC emitió la Carta n.° 69-2021-PEINSAC de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 97)**, mediante la cual presentó a la comisión de control el informe correspondiente al "Servicio de pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el material "afirmado" utilizado en los proyectos "servicios de mantenimiento periódico rutinario", suscrito por Mg Roberto Tello Barbaran, ingeniero civil con CIP 67846, mediante el cual presentan los resultados de ensayos de laboratorios del afirmado y de superficie de rodadura del camino vecinal; donde se evidencian y corroboran parámetros que no cumplen con lo requerido, según la normativa aplicable, conforme al siguiente detalle:

Actividad 2.02 Material granular de cantera E=0.15cm
Actividad 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km
Actividad 3.01 Transporte de material granular mayor 1 km

Los términos de referencia del servicio de mantenimiento consideraron la ejecución de estas actividades, sin embargo, conforme se había expuesto en el análisis precedente de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas; lo cual se corrobora con los resultados de laboratorio, conforme se presenta a continuación:

- **Ensayo de Densidad de Campo**

El ensayo de Densidad de Campo[55], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura, se obtuvo los respectivos valores de compactación para cada punto muestreado.

Al respecto, del ítem 375.4 Procedimiento de ejecución de la sección 375 Reposición de afirmados del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial", que precisa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[55] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad específica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según MANUAL DE ENSAYO DE MATERIALES, aprobado con Resolución Directoral N° 18 - 2016 - MTC/14).

IMAGEN N° 22
REQUISITOS PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN MANUAL DE CARRETERAS "MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN VIAL"

> 8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.

Fuente: Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial".

Sin embargo, dichos valores de los porcentajes de compactación obtenidos, no cumplen con el valor exigido de 100% de la máxima densidad, en el numeral 4.3 Compactación de las especificaciones técnicas del plan conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 55
VALORES DE LA DENSIDAD DE CAMPO VERIFICADOS

Tramo	Progresiva referencial	Densidad Verificado
Tramo principal	1+770	85.0%
	1+350	83.2%
	0+850	83.3%
	0+340	84.4%
Tramo secundario	0+650	84.5%
	0+230	83.5%

Fuente: Resultados de Laboratorio PERU INFINITO SAC.
Elaborado por: Comisión de control.

CUADRO N° 56
COMPARACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE DENSIDAD DE CAMPO OBTENIDOS

Muestra	Progresiva	Densidad de Campo obtenida por PERU INFINITO SAC	Densidad de campo requerida en el Manual de Carreteras[56]	Comparación
Tramo principal	1+770	85.0%	100.0%	85.0% < 100,0%
	1+350	83.2%	100.0%	83.2% < 100,0%
	0+850	83.3%	100.0%	83.3% < 100,0%
	0+340	84.4%	100.0%	84.4% < 100,0%
Tramo secundario	0+650	84.5%	100.0%	84.5% < 100,0%
	0+230	83.5%	100.0%	83.5% < 100.0%

Fuente: Resultados de Laboratorio PERU INFINITO SAC.
Elaborado por: Comisión de control.

En torno a ello, se tiene que la actividad "*2.02. Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m*", fue ejecutada y valorizada por el Consorcio Anta, con

[56] Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en el numeral 375.4 de la "Sección 375: Reposición de afirmado" refiere lo siguiente:
8. Realizar la compactación del material de afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relación a la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad ..."

000091

porcentajes de compactación de la superficie de rodadura, que no cumplen el valor especificado en el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial.

- **Ensayos de Análisis Granulométrico**

El ensayo Granulométrico[57], se utilizan para determina la distribución de los tamaños de las partículas de agregados del material de afirmado.

Cabe precisar que, la distribución granulométrica del material del afirmado según el ítem 301.02 Materiales de la Sección 301 Afirmados, del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que precisa: *"...Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.*

IMAGEN N° 23
GRANULOMETRIA PARA EL MATERIAL "AFIRMADO" SEGÚN LA EG-2013

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	—				
37,5 mm (1½")	100	—				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (3/8")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

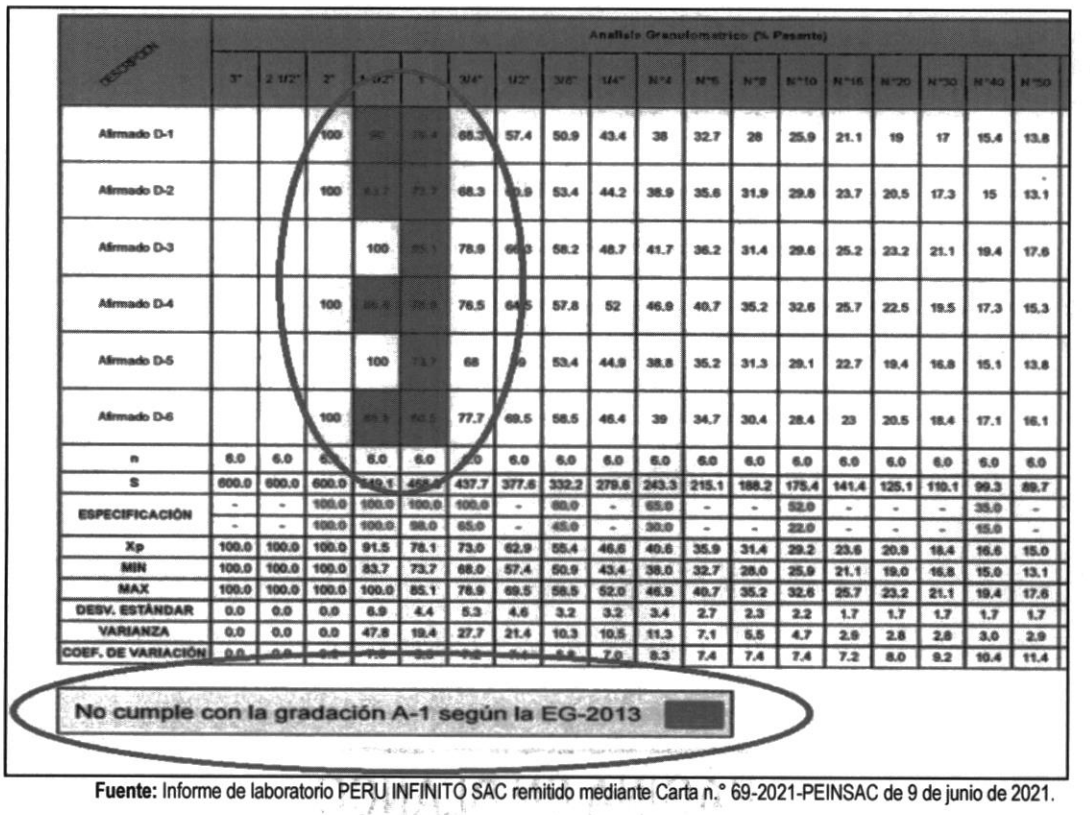
Fuente: AASHTO M-147

Fuente: Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013).

Sin embargo, se advierte que la granulometría determinada por el laboratorio "PEINSAC INGENIERÍA SAC" **(Apéndice n.° 97)**, las muestras, no cumplen con los porcentajes pasantes para el afirmado conforme lo requiere la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

[57] Según el Manual de Ensayos de Materiales - MTC E 107 Análisis granulométrico de suelos por tamizado, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ASTM ASTM D 422).

IMAGEN N° 24
RESULTADOS DE LA GRANULOMETRÍA EN LA VÍA DEL SERVICIO



DESCRIPCIÓN	Análisis Granulométrico (% Pasante)																	
	3"	2 1/2"	2"	1 1/2"	1"	3/4"	1/2"	3/8"	1/4"	N°4	N°5	N°8	N°10	N°16	N°20	N°30	N°40	N°50
Afirmado D-1			100			66.3	57.4	50.9	43.4	38	32.7	28	25.9	21.1	19	17	15.4	13.8
Afirmado D-2			100			68.3		53.4	44.2	38.9	35.6	31.9	29.8	23.7	20.5	17.3	15	13.1
Afirmado D-3				100		78.9		58.2	48.7	41.7	36.2	31.4	29.6	25.2	23.2	21.1	19.4	17.6
Afirmado D-4			100			76.5		57.8	52	46.9	40.7	35.2	32.6	25.7	22.5	19.5	17.3	15.3
Afirmado D-5				100		68		53.4	44.9	38.8	35.2	31.3	29.1	22.7	19.4	16.8	15.1	13.8
Afirmado D-6			100			77.7	68.5	58.5	46.4	39	34.7	30.4	28.4	23	20.5	18.4	17.1	16.1
n	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0
S	600.0	600.0	600.0	549.1	468.4	437.7	377.8	332.2	279.8	243.3	215.1	188.2	175.4	141.4	125.1	110.1	99.3	89.7
ESPECIFICACIÓN	-	-	100.0	100.0	100.0	-	60.0	-	65.0	-	-	52.0	-	-	-	35.0	-	
	-	-	100.0	100.0	95.0	95.0	-	45.0	-	30.0	-	-	22.0	-	-	-	15.0	-
Xp	100.0	100.0	100.0	91.5	78.1	73.0	62.9	55.4	46.6	40.6	35.9	31.4	29.2	23.6	20.9	18.4	16.6	15.0
MIN	100.0	100.0	100.0	83.7	73.7	68.0	57.4	50.9	43.4	38.0	32.7	28.0	25.9	21.1	19.0	16.8	15.0	13.1
MAX	100.0	100.0	100.0	100.0	85.1	78.9	69.5	58.5	52.0	46.9	40.7	35.2	32.6	25.7	23.2	21.1	19.4	17.6
DESV. ESTÁNDAR	0.0	0.0	0.0	6.9	4.4	5.3	4.6	3.2	3.2	3.4	2.7	2.3	2.2	1.7	1.7	1.7	1.7	1.7
VARIANZA	0.0	0.0	0.0	47.8	19.4	27.7	21.4	10.3	10.5	11.3	7.1	5.5	4.7	2.9	2.8	2.8	3.0	2.9
COEF. DE VARIACIÓN	0.0	0.0	0.0	7.5	5.6	7.6	7.4	5.8	7.0	8.3	7.4	7.4	7.4	7.2	8.0	9.2	10.4	11.4

No cumple con la gradación A-1 según la EG-2013

Fuente: Informe de laboratorio PERU INFINITO SAC remitido mediante Carta n.° 69-2021-PEINSAC de 9 de junio de 2021.

CUADRO N° 57
COMPARACIÓN DE LA GRANULOMETRÍA DE LA BASE CON LA NORMATIVA APLICABLE

Progresiva Km 1+770		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS*	*Pasante según Granulometría*	*Comentario*
Granulometría	*Pasante malla # 1 1/2 (100)%*	*1 tramo principal*	*A-1 a (0) GP-GM*	*90.00%*	*No cumple*
	Pasante malla # 1" (90-100)%			*76.40%*	*No cumple*
Progresiva Km 1+350		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS*	*Pasante según Granulometría*	*Comentario*
Granulometría	*Pasante malla # 1 1/2 (100)%*	*2 tramo principal*	*A-1 a (0) GW-GM*	*83.70%*	*Cumple*
	Pasante malla # 1" (90-100)%			*73.70%*	*No cumple*
Progresiva Km 0+850		*Densidad n.°*	*CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS*	*Pasante según Granulometría*	*Comentario*
Granulometría	*Pasante malla # 1 1/2 (100)%*	*5 tramo principal*	*A-1 a (0) GW-GM*	*100.00%*	*No cumple*
	Pasante malla # 1" (90-100)%			*73.70%*	*No cumple*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000093

Progresiva Km 0+340		Densidad n.°	CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS	Pasante según Granulometría	Comentario
Granulometría	Pasante malla # 1 1/2 (100)%	6 tramo principal	A-1 a (0) GM	88.80%	No cumple
	Pasante malla # 1" (90-100)%			80.50%	No cumple
Progresiva Km 0+650		Densidad n.°	CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS	Pasante según Granulometría	Comentario
Granulometría	Pasante malla # 1 1/2 (100)%	1 tramo secundario	A-1 a (0) GM	100.00%	Cumple
	Pasante malla # 1" (90-100)%			85.10%	No cumple
Progresiva Km 0+230		Densidad n.°	CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS	Pasante según Granulometría	Comentario
Granulometría	Pasante malla # 1 1/2 (100)%	2 tramo secundario	A-1 a (0) GW-GM	86.60%	No cumple
	Pasante malla # 1" (90-100)%			78.90%	No cumple

Fuente: Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC y expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de control

Así mismo de las muestras de las calicatas, se obtuvo las siguientes granulometrías:

CUADRO N° 58
COMPARACIÓN DE LA GRANULOMETRÍA DE LA BASE CON LA NORMATIVA APLICABLE

Progresiva Km 1+350		Calicata n.°	CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS	Pasante según Granulometría	Comentario
Granulometría	Pasante malla # 2" (100)%	1 tramo principal	A-1 a (0) GC-GM	90.4%	No cumple
	Pasante malla # 1 ½" (100)%			83.7%	No cumple
	Pasante malla # 1" (90-100)%			73.7%	No cumple
Progresiva Km 0+230		Calicata n.°	CLASIFICACIÓN AASHTO - SUCS	Pasante según Granulometría	Comentario
Granulometría	Pasante malla # 2" (100)%	2 tramo principal	A-1 a (0) GP-GC	90.1%	No cumple
	Pasante malla # 1 ½" (100)%			76.7%	No cumple
	Pasante malla # 1" (90-100)%			69.0%	No cumple

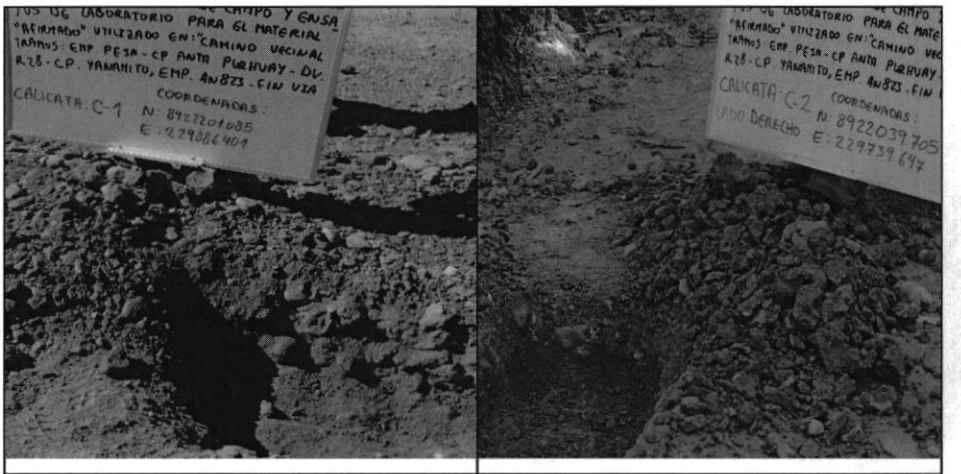
Fuente: Resultados del Laboratorio PERU INFINITO SAC y expediente técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, durante la excavación de algunas calicatas se evidenció que se ha utilizado agregados con dimensiones mayores a dos pulgadas (5 cm), que no cumplían lo requerido en el expediente técnico, donde se presenta en la calicata n.° 1 de la progresiva 1+350 km

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

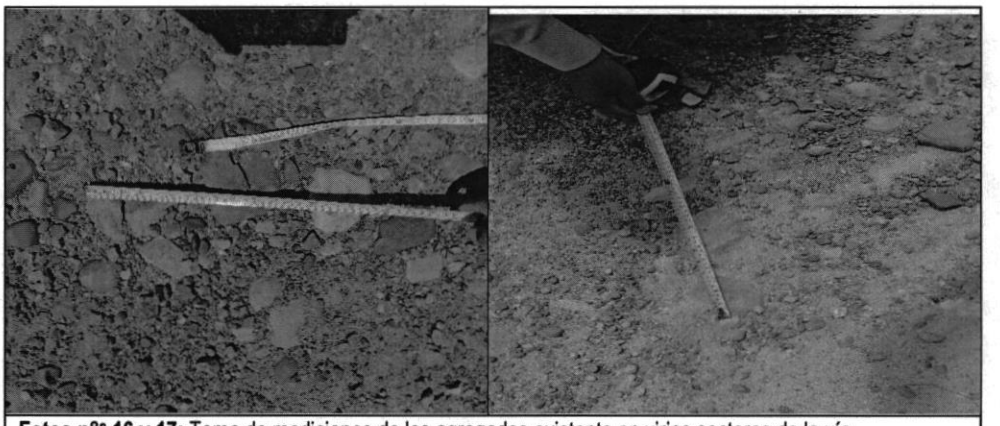
000094

del tramo principal, la calicata n.° 2 de la progresiva 0+230 km del tramo secundario, según se muestra en las siguientes fotografías:

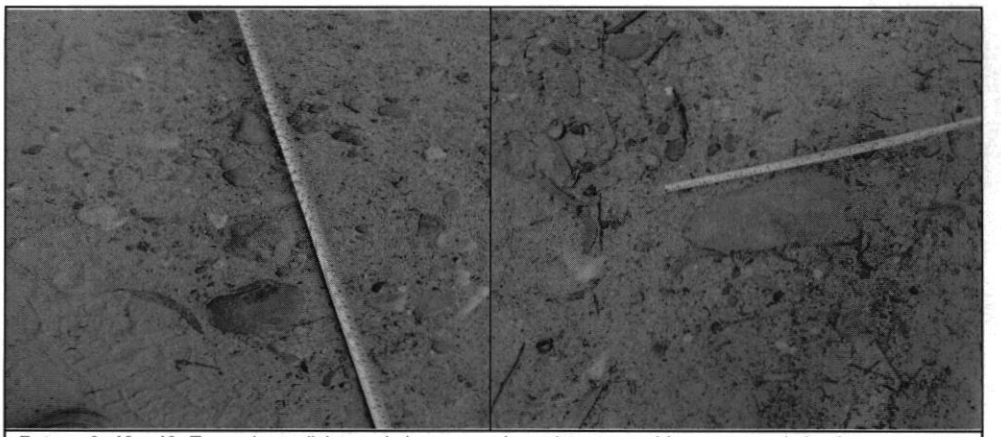


Fotos n°s 14 y 15: Tamaño de los agregados con dimensiones mayores a 2".

Asimismo, durante el recorrido de las visita de inspección técnica de 26 y 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, se observó en varios sectores de la via, la existencia de agregado mayores a 2", según se muestra en las tomas fotograficas:



Fotos n°s 16 y 17: Toma de mediciones de los agregados existente en virios sectores de la vía, correspondiente al tramo principal.



Fotos n°s 18 y 19: Toma de mediciones de los agregados existente en virios sectores de la vía, correspondiente al tramo secundario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000095

En torno a ello, se tiene que la actividad "*2.02. Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m*" fue ejecutada y valorizada por el Consorcio Anta, con un material de afirmado con una distribución de granulométrica y tamaños mayores a 2", que no cumplen las especificaciones requeridas en el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), lo cual implica las actividades de 3.01 Transporte de material granular hasta 1 km y 3.02 Transporte de material granular mayor 1 km.

De la revisión de la valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, se observa que el contratista valorizó la ejecución de las actividades "*3.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*3.01 Transporte de material granular mayor 1 km*", las cuales conforme las especificaciones técnicas de los términos de referencia, consistía en ejecutar el trasporte de material desde la cantera hasta los tramos que conforman la vía, el cual solo será cuantificado el material autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas; siendo la actividad valorizada la siguiente:

CUADRO N° 59
DETALLE DE LA ACTIVIDAD VALORIZADA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/	AVANCE %
3	Transporte					
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	450.00	16.01	7,204.50	100
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	450.00	15.96	7,182.00	100

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, conforme se presentó en el ítem anterior la actividad "*2.02. Material granular de cantera para estabilizado E=0.15 m*", no debió ser valorizada, consecuentemente, el material que fue transportado para ejecutar dicho afirmado, también incumplía la granulometría según las especificaciones técnicas, incumpliendo el Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), por lo que, dicho material no debió ser transportado para ejecutar la actividad de afirmado; evidenciando ello que, las actividades "*3.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*3.01 Transporte de material granular mayor 1 km*" no debieron ser valorizadas por el contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dicho contexto ratifica, que las actividades: "*2.02 Material granular de cantera E=0.15cm*", "*3.01 Transporte de material granular hasta 1 km*" y "*3.02 Transporte de material granular mayor 1 km*" fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, lo cual corroboraría el posible perjuicio económico de S/ 112 375,21, revelado precedentemente y según fue presentado a la Entidad en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, según el siguiente detalle:

000096

CUADRO N° 60
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
2	Pavimentos				
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	1,480.74	47.22	69,920.54
3	Transporte				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	450.00	16.01	7,204.50
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	450.00	15.96	7,182.00
	Costo Directo				**84,307.04**
	Gatos Generales 12%				10,116.84
	Utilidad 8%				809.35
	Sub Total				95,233.23
	IGV 18%				17,141.98
	Total				**112,375.21**

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Del mismo modo, durante la visita de inspección y recopilación de información de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 96)**, se advirtió lo siguiente:

Actividad 3.03 Transporte de material excedente hasta 1 Km
Actividad 3.04 Trasporte de material excedente mayor a 1 km

En el plan de trabajo aprobado menciona que, estas actividades comprenden el material excedente trasportado desde las canteras a lo largo de los tramos que conforman la vía, la cual deberá tener aprobación del recorrido más conveniente.

Se evidenció, a lo largo de los tramos que conforma la vía material excedente de los trabajos de las actividades del mantenimiento periódico, según se observa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000097



Fotos n°s 20, 21, 22 y 23: Material no eliminado durante la ejecución del mantenimiento periódico.

Aunado a ello, del recorrido no se evidenció lugares destinados al depósito de materiales excedentes, ni dentro de los planos del plan aprobado existe la ubicación de los depósitos de material excedente.

Al respecto, en el plan aprobado menciona para las actividades: 3.03 Transporte de material excedente hasta 1 km y 3.04 Transporte de material excedente mayor 1 km, comprenden el material excedente trasportado desde las canteras a lo largo de los tramos que conforman la vía, la cual deberá tener aprobación del recorrido más conveniente.

Además, se precisa que solo será cuantificado el material de transporte autorizado de acuerdo a las especificaciones técnicas y de acuerdo al cálculo de las distancias más conveniente que se haya aprobado previamente.

Sin embargo, dentro del plan de trabajo aprobado no se cuenta con el cálculo de las distancias medias de transporte de material, de acuerdo el ítem 700.05 Medición de la Sección 700 Transporte del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), que precisa:

> *"... La unidad de pago de esta partida será el metro cúbico-kilómetro (m-km) trasladado, o sea, el volumen en su posición final de colocación, por la distancia de transporte determinada de acuerdo al criterio o criterios de cálculo o formulas establecidos en el Proyecto o aprobadas por el Supervisor.*
> *El precio unitario debe incluir los trabajos de carga y descarga.*
> *A continuación, se indica algunos criterios de cálculo del material a transportar..."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000098

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)** para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Evidenciando que, la Entidad en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, aprobada por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, se pagó actividades que no se ejecutaron y no cumplen con la normativa aplicable, generando un posible perjuicio económico por el monto de S/3 372,78, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 61
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE NO SE EJECUTARON Y NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	148.09	15.96	2,363.52
3.04	Transporte de material excedente mayor 1 km	m3k	49.36	3.38	166.84
	Costo Directo				2,530.36
	Gatos Generales 12%				303.64
	Utilidad 8%				24.29
	Sub Total				**2,858.29**
	IGV 18%				514.49
	Total				**3,372.78**

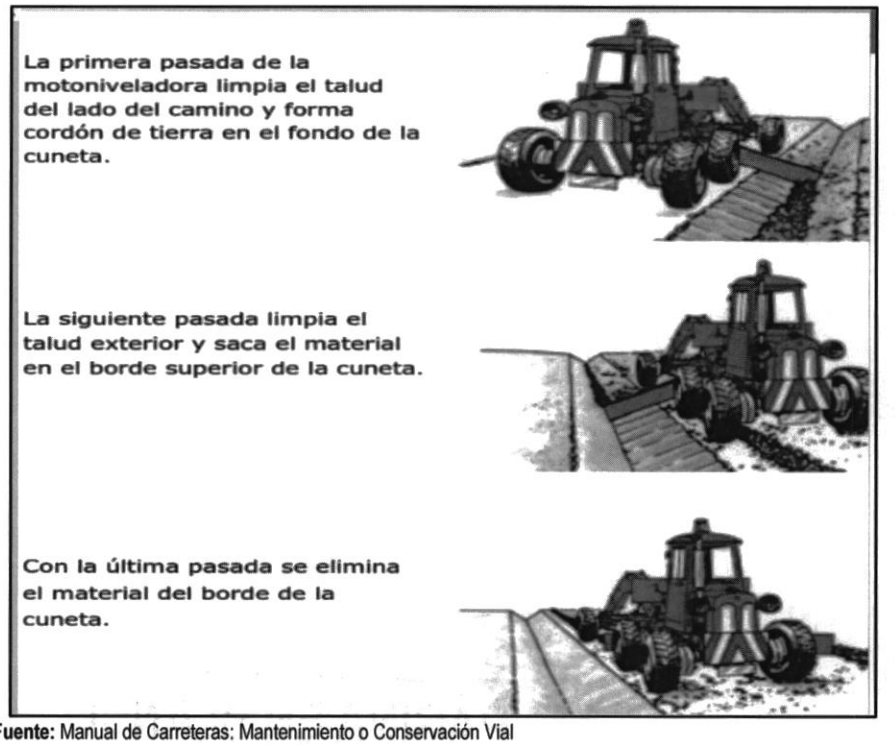
Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividad 4.01 Reconformación de cunetas

Al respecto, el Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial, el cual en la "Sección 603 Reconformación de cunetas no revestidas", presenta procedimientos a seguir para la conformación de cunetas con la maquinaria motoniveladora, según se presenta:

IMAGEN N° 25
PRPOCEDIMIENTO DECONFORMACION DE CUNETAS

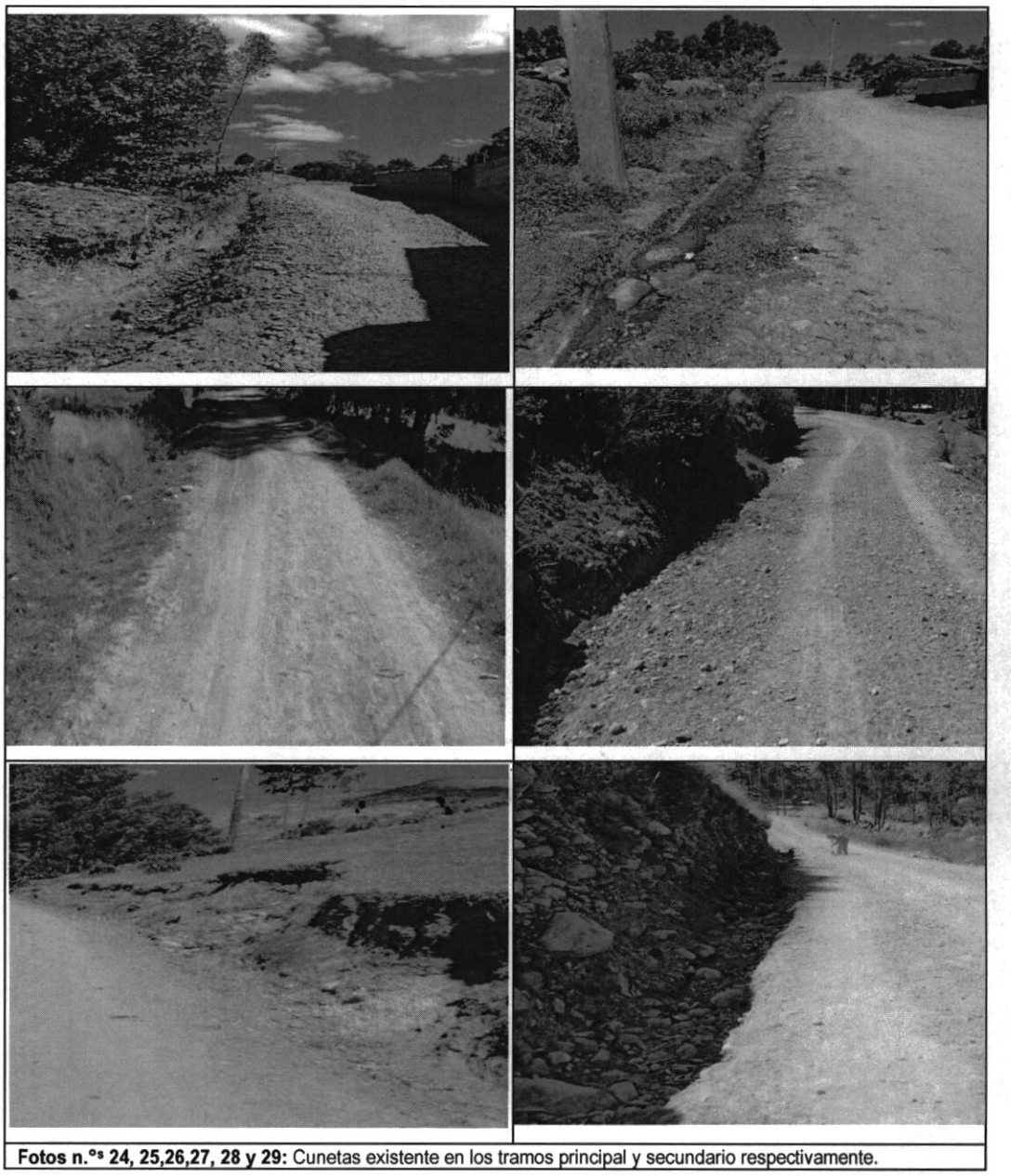


Fuente: Manual de Carreteras: Mantenimiento o Conservación Vial
Elaborado por : Comisión de control.

Se evidenció, a lo largo de los tramos que conforma la vía, cunetas aparentemente naturales, en mal estado, sin perfilar, colmatadas de gravas y tierra y sin sección definida[58], lo cual no garantiza el correcto flujo de agua, ni la protección de la vía, según se observa:

[58] Triangular, trapezoidal o rectangular

000100



Fotos n.°s 24, 25,26,27, 28 y 29: Cunetas existente en los tramos principal y secundario respectivamente.

Además, del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado , respecto a esta actividad menciona que se deberá reconformar la sección trasversal[59] y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, realizando excavaciones de acuerdo con las especificaciones y en conformidad con los lineamientos, rasantes y "dimensiones indicadas en los planos".

Además, mediante los oficios n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**,

[59] De acuerdo al **Glosario de términos de uso frecuente en los proyectos de infraestructura vial**, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define:
SECCIÓN TRANSVERSAL GENERAL: Está conformada por los elementos de la carretera, tales como: calzada o superficie de rodadura (constituida por carriles), bermas, taludes, sistema de drenaje (cunetas, alcantarillas, zanja de coronación badenes y otros) y obras complementarias (muros, ductos y cámaras para fibra óptica, elementos del sistema de señalización, seguridad vial e infraestructura para dispositivo de control de tránsito inteligente y otros).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000101

Provias Descentralizado, comunicó la falta de ejecución de esta actividad a lo largo de la vía del servicio.

Evidenciando que, la Entidad en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, aprobada por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, se pagó actividades que no se ejecutaron y no cumplen con la normativa aplicable, generando un posible perjuicio económico por el monto de S/12 761.02, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 62
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE NO SE EJECUTARON Y NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	1,000.00	3.15	3,150.00
	Costo Directo				**3,150.00**
	Gatos Generales 12%				378.00
	Utilidad 8%				30.24
	Sub Total				**3,558.24**
	IGV 18%				640.48
	Total				**4,198.72**

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	1,528.87	3.88	5,932.02
	Costo Directo				**5,932.02**
	Gatos Generales 14.3224%				849.61
	Utilidad 8%				474.56
	Sub Total				**7,256.19**
	IGV 18%				1,306.11
	Total				**8,562.30**

Fuente: Valorización n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividad 6.01 Recuperación ambiental de áreas ocupadas

En el plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** aprobado menciona que, para esta actividad, se tendrá en cuenta las áreas a recuperar afectadas por campamentos, almacenes, patio de máquinas, caminos provisionales, etc., para lo cual se deberá realizar levantamientos topográficos antes y después de haber realizado los trabajos para verificar y comparar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

A lo mencionado precedentemente, de la visita de inspección **(Apéndice n.° 96)** no se evidenció áreas con trabajos relacionados a la actividad de recuperación ambiental, a pesar que se tuvo un lugar como patio de máquinas, según se evidenció en el panel fotográfico de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, el cual durante la visita se observó que no se realizó algún tipo de recuperación ambiental, según se presenta:

IMAGEN N.° 27
UBICACIÓN DEL PATIO DE MAQUINAS



Fuente: Valorización n.° 1 del servicio y acta de inspección de 5 de julio de 2021.

Sin embargo, dentro del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** y los planos no se tiene referencia a las condiciones iniciales de las áreas que serán utilizadas y afectadas como son los campamentos, almacenes, patio de máquinas, caminos provisionales, etc.

Dicha omisión incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", en el que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Evidenciando que, la Entidad en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, aprobada por Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, pagó actividades que no se ejecutaron y no cumplen con la normativa aplicable, generando perjuicio económico por el monto de S/5 014.47, según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 63
DETALLE DE PAGO DE ACTIVIDADES QUE NO SE EJECUTARON Y NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
6	Impacto ambiental				
6.01	Recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.95	3,946.16	3,761.99
	Costo Directo				**3,761.99**
	Gatos Generales 12%				451.44
	Utilidad 8%				36.12
	Sub Total				**4,249.55**
	IGV 18%				764.92
	Total				**5,014.47**

Fuente: Valorización n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

000103

En torno a dichas actividades, se advierte que no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del Contratista, con la conformidad de Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio; incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; generando un perjuicio económico de S/155 374.26, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 64
CÁLCULO DEL POSIBLE PERJUICIO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
2	Pavimentos				
2.02	Material granular de cantera E=0.15cm	m3	1,501.32	28.80	43,238.02
3	Transporte				
3.01	Transporte de material granular hasta 1 km	m3k	1,545.81	11.23	17,359.45
3.02	Transporte de material granular mayor 1 km	m3k	1,932.26	12.58	24,307.83
3.03	Transporte de material excedente hasta 1 km	m3k	43.56	10.31	449.10
3.04	Transporte de material excedente mayor 1 km	m3k	54.45	11.47	624.54
4	Obras de arte y drenaje				
4.01	Reconformación de cunetas	ml	2,686.00	3.88	10,421.68
5	Señalización				
5.01	Instalación de postes kilométricos	und	4.00	340.94	1,363.76
5.02	Señales preventivas	und	5.00	497.30	2,486.50
5.03	Señales reglamentarias	und	5.00	492.30	2,461.50
5.04	Señales informativas	und	5.00	397.64	1,988.20
6	Impacto ambiental				
6.01	recuperación ambiental de áreas ocupadas	ha	0.59	4,989.36	2,943.72
	Costo Directo				**107,644.30**
	Gatos Generales 14.3224%				15,417.26
	Utilidad 8%				8,611.54
	Sub Total				**131,673.10**
	IGV 18%				23,701.16
	Total				**155,374.26**

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo aprobado.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ahora bien, sobre la base de lo expuesto precedentemente se advierte que el servicio de mantenimiento periódico, no estaría cumpliendo la finalidad de "*...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...*", señalada en los términos de referencia del servicio[60] **(Apéndice n.° 6)**, así como, tampoco se cumpliría con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

> *"...*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase..."*

[60] Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020

000104

Dicho contexto conlleva a que, varias de las actividades del mantenimiento periódico ejecutadas por el Contratista, sean obsoletas o no tengan objeto, incluidas aquellas que han sido ejecutadas sin posibles cuestionamientos y/o observaciones, conforme se detalla a continuación:

Actividad: 1.01 Movilización y desmovilización de equipos.

La actividad "1.01 Movilización y desmovilización de equipos", consistía en el traslado de personal, equipos, materiales, campamentos, y otros necesarios para el desarrollo del servicio, antes de iniciar y al finalizar los trabajos, incluyendo la obtención de pagos de permisos y seguros., conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**; siendo valorizada al 100% por el contratista en el informe de valorización n° 1, por un monto de S/3 500.00.

Sin embargo, la movilización de equipos y maquinarías efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerido; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016; máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a movilizar equipos y maquinaria.

Actividad: 1.02 Trazo y replanteo.

La actividad "1.02 Trazo y replanteo", consistía en el replanteo general del servicio realizando los ajustes necesarios a las condiciones reales encontradas en el terreno, basándose en los planos y levantamientos topográficos, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo; siendo valorizada al 100% por el contratista en el informe de valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, por un monto de S/1 795.23.

Sin embargo, dicho trazo y replanteo efectuado por el contratista quedaría sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016; máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico; lo cual implica además que, para volver a efectuar una actividad de mantenimiento periódico, se tendría que volver a realizar el trazo y replanteo .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actividad: 2.01 Capa nivelante E=0.05 m.

La actividad de "2.01 Capa nivelante E=0.05 m.", consistía en el escarificado de 5 cm, la conformación de afirmado de 10 cm y la compactación del material superficial obtenido para la plataforma de la vía, siendo el objetivo de esta actividad el mejoramiento de la superficie de rodadura para dejarla en condiciones óptimas de transitabilidad y de comodidad para el usuario, conforme las especificaciones técnicas del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**; siendo valorizada siendo valorizada al 100% por el contratista en el informe de valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, por un monto de S/3 830.18.

000105

Sin embargo, dicha capa nivelante efectuada por el contratista quedaría obsoleta o sin objeto, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016, máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

Actividad: 7.01 Emergencia sanitaria COVID-19.

La actividad de "7.01 Emergencia sanitaria COVID-19", consistía en el cumplimiento de los lineamientos para la vigilancia de la salud con riesgo a exposición a COVID 19 indicados en la resolución Ministerial 448-2020-MINSA, conforme las especificaciones técnicas, del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)**; siendo valorizada al 100% por el contratista en el informe de valorización n° 1 **(Apéndice n.° 53)**, por un monto de S/5 940.00.

Sin embargo, la implementación de las medidas sanitarias efectuada por el contratista resultaría en vano, puesto que la ejecución del mantenimiento periódico de la vía, no cumplió la finalidad del proyecto requerida; esto debido a que la superficie de rodadura de la vía, no fue desarrollada conforme a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016, máxime si en los párrafos siguientes se evidencia que actualmente dicha vía se encuentra deteriorada y requiere realizar un nuevo mantenimiento periódico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, se tiene que varias de las actividades del mantenimiento periódico no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones 1 **(Apéndice n.° 53)** y 2 **(Apéndice n.° 67)** del Contratista, con la conformidad de Belia Nina Rondan Tafur, inspectora del servicio, incumpliendo lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020.

Dicho contexto conllevo a que, otras actividades complementarias queden obsoletas o no tengan objeto, las cuales también fueron valorizadas por el Contratista en las valorizaciones n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** y n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**; constituyéndose como un perjuicio a la Entidad por un monto de S/31 375.74, conforme al siguiente detalle:

000106

CUADRO N° 65
RESUMEN DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO AFECTADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE, CON POSIBLE PERJUICIO

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
1	Obras preliminares				
1.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	1.00	7,657.62	7,657.62
1.02	Trazo y replanteo	Km	1.69	672.37	1,136.31
2	Pavimentos				
2.01	Capa nivelante E=0.05 m	m3	108.91	35.06	3,818.38
7	Emergencia sanitaria				
7.01	Emergencia sanitaria COVID-19	Glb	1.00	9,125.00	9,125.00
	Costo Directo				**21,737.31**
	Gatos Generales 14.3224%				3,113.31
	Utilidad 8%				1,738.99
	Sub Total				**26,589.61**
	IGV 18%				4,786.13
	Total				**31,375.74**

Fuente: Presupuesto del plan de trabajo aprobado.
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, se tendría un posible perjuicio total de S/189 000.00, que representa la totalidad del plan de trabajo **(Apéndice n.° 42)** (Fase I) y ejecución del mantenimiento periódico (Fase II) del servicio contratado, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO N° 66
RESUMEN DE POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Descripción	Monto (S/)
1	Plan de trabajo aprobado y pagado	2 250.00
2	Valorización n.° 01- octubre 2020 pagado	166 207,50
3	Valorización n.° 02- noviembre 2020 pagado	20 542,50
	Total	**189 000.00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0075, 0076, 0211, 0212, 0213, 0301 y 0302, de 6, 8, 11 y 14 de enero de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Complementariamente, se tiene que, durante la ejecución del mantenimiento periódico, el Consorcio Anta, responsable de la ejecución del servicio en referencia, valorizó la totalidad de las actividades aprobadas en el Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 42)**, lo cual presentó en dos (2) informes mensuales que corresponden al periodo de 2 de octubre al 15 de noviembre de 2020, cuyos montos se consignan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 67
RESUMEN DE PAGO DE VALORIZACIONES DEL SERVICIO N^OS 1 Y 2

Ítem	Descripción	Porcentaje (%)	Monto (S/)	Comprobantes de pago n.°
1	Resumen de valorización n.° 01- octubre 2020	89,00	166 207,50	0211, 0212, 0213
2	Resumen de valorización n.° 02- noviembre 2020	11,00	20 542,50	0075, 0076
	Total	100.00	186 750,00	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 0075, 0076, 0211, 0212, 0213 de 6, 8 y 11 de enero de 2021, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

000107

Estado actual de la vía del servicio

Complementariamente, con la finalidad de verificar el estado actual de la superficie de rodadura del camino vecinal, se efectuó una inspección de campo el 26 y 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 94)**, donde se constató el desprendimiento y desgaste del afirmado (superficie de rodadura) en los dos tramos que conforman la vía del servicio, lo cual se muestra en las fotografías siguientes:



Fotos n.°s 30 y 31: Toma de mediciones y datos en la vía, correspondiente al tramo principal.



Fotos n.°s 32 y 33: Toma de mediciones y datos en la vía, correspondiente al tramo secundario.

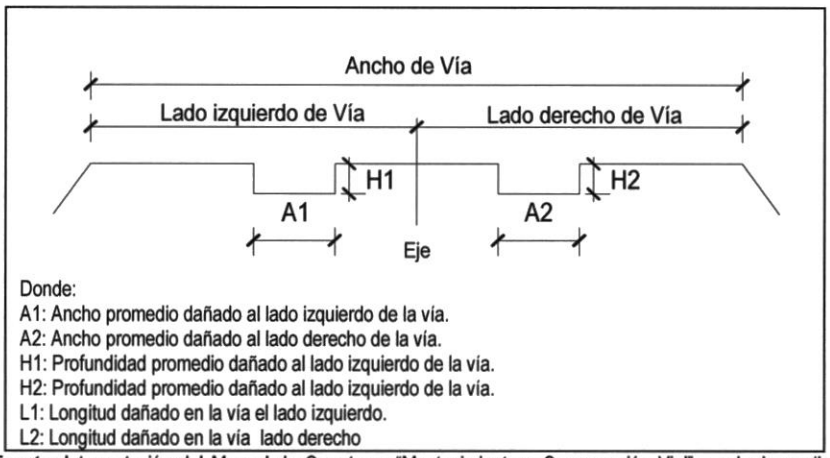
Cabe precisar que, la Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 constituye un documento técnico que permite a los responsables programar, presupuestar, ejecutar y controlar las actividades de conservación vial; y tiene por finalidad brindar los criterios apropiados que se deben aplicar para la gestión del conjunto de actividades técnicas y de naturaleza rutinaria y periódico[61]; es así que, la condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica, entre otros, por los deterioros o fallas que presenta (deformación, erosión, baches, encalaminado o lodazal).

Con esa premisa, durante la inspección de campo (ver fotografías del n.° 1 al 4) se tomaron medidas de los desgastes en la superficie de rodadura del camino vecinal, según se detalla en la imagen n.° 1, donde se muestra una sección con las posibles deformaciones (huellas o hundimientos) o erosiones originadas entre otros, posiblemente la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante e inadecuada granulometría del material utilizado.

[61] Definición según el numeral 1.2 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

000108

IMAGEN N.° 26
HUELLAS/HUNDIMIENTOS EN LA VÍA



Donde:
A1: Ancho promedio dañado al lado izquierdo de la vía.
A2: Ancho promedio dañado al lado derecho de la vía.
H1: Profundidad promedio dañado al lado izquierdo de la vía.
H2: Profundidad promedio dañado al lado izquierdo de la vía.
L1: Longitud dañado en la vía el lado izquierdo.
L2: Longitud dañado en la vía lado derecho

Fuente: Interpretación del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Elaboración: Comisión de control

Cabe precisar que, el numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, ha clasificado el nivel de gravedad de cada tipo de deterioro, considerando el porcentaje del área deteriorada en tramos de 500 metros; siendo, el nivel "1. Leve" (menor a 10%), el "2. Moderado" (entre 10 y 30%) y "el 3. Severo" (mayor a 30%).

Es así que, con los datos obtenidos en campo, se procedió a calificar el deterioro o falla de la superficie de rodadura, considerando las fórmulas de la tabla 4-4 (Anexo n.° 2) del Capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014; obteniéndose, como puntaje según las deformaciones (huellas o hundimientos) o erosiones; entre las cuales destacamos las siguientes:

CUADRO N° 68
FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL

FICHA TÉCNICA DE DAÑOS EN CAMINO VECINAL						
Progresiva		Longitud (km)	Tipo de Daño	Nivel de Gravedad	Clase de densidad	Fecha
Del Km	Al Km					
Tramo principal						
00+00	0+500	0.500	Deformación, erosión	**Moderado**	No aplica	26/04/21 27/04/21
Tramo secundario						
00+00	0+500	0.500	Deformación, erosión	**Severo**	No aplica	26/04/21 27/04/21
0+500	0+843	0.343	Deformación, erosión	**Severo**	No aplica	26/04/21 27/04/21

Fuente: Parte 4 – Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos rurales, aprobado Resolución de Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.
Elaboración: Personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz

Ahora bien, el numeral el numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"* aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de

000109

marzo de 2014, califica la capa de rodadura de las carreteras afirmadas en tres (3) tipos de condiciones: "1. Bueno" (requiere conservación rutinaria), "2. Regular" (requiere conservación periódica) y "3. Malo" (requiere reconstrucción o rehabilitación).

Es así que, se procedió a calcular el puntaje de condición y calificación, según indica la tabla 4-4 y 4-5 (Anexo n.° 2) respectivamente del numeral 4.3.2 del manual indicado en el párrafo anterior, obteniéndose una calificación, para la capa de rodadura del camino vecinal; por lo que, conforme la tabla 4-7 (Anexo n.° 2) de mismo manual, se requeriría realizar un mantenimiento periódico a ciertos tramos, a pesar de haber transcurrido cinco (5) meses a la vista de inspección, desde la firma del acta de culminación del mantenimiento periódico (Fase II) del servicio, conforme se muestra a continuación: corresponde a las actividades de afirmado.

CUADRO N° 69
RESUMEN DE CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN Y TIPO DE CONSERVACIÓN

Progresiva		Calificación de Condición	Calificación	Tipo de Conservación a realizar
Del Km	Al Km			
Tramo secundario				
0+00	0+500	> 150 y ≤ 400	Regular	Periódica
0+500	0+843	> 150 y ≤ 400	Regular	Periódica

Fuente: Cálculos utilizando la Tabla 4-4, 4-5, 4-6 y 4-7 del Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Elaboración: Personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz

Cabe precisar que, el tramo de la carretera al tener una calificación de condición de ***"Regular"***, **requiere realizar un mantenimiento periódico actualmente**; conforme lo establece la tabla 4-7 del numeral 4.3.2 del capítulo 4 Inventario de Condición del Manual de Carreteras *"Mantenimiento o Conservación Vial"*.

De lo expuesto, se puede evidenciar que de acuerdo a las visitas realizadas y considerando el poco tiempo transcurrido (siete meses), **se advierte que la superficie de rodadura del camino vecinal ya se encuentra deteriorado** y con la exposición prematura de la grava del material utilizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

Dicho estado actual de la superficie de rodadura de la vía, corroboraría las deficiencias u omisiones del contratista en la elaboración del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 42)**, así como, en la ejecución del Mantenimiento periódico, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a las fases I y II del servicio en referencia, según lo desarrollado precedentemente en el presente pliego de hechos.

Finalmente, cabe precisar que, si bien el Consorcio Anta se encuentra ejecutando la fase III del mantenimiento rutinario en la vía, las citadas actividades superficiales no alteran la calidad de los materiales y estado actual del mantenimiento periódico ejecutado, evidenciándose que no se ha cumplido el objetivo previsto de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el plan de trabajo.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

000110

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**, y modificatorias, el cual señala:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000111

contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)
40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias,** que establece:

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.

000112

Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación.

(...)

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna

(...)

42.4 "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado".

(...)

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ

000113

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"
(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
(...)
Artículo 65. Declaración de desierto
(...)
65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".
(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de obra de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.**

"Artículo 18. Normas técnicas
La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016.

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías.-
(...)
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
(...)

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000114

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.

- ***Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.***

(...)
6.3.10 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia
(...)
e) *Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.*
(...)

- ***Anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020***

Las bases del procedimiento de selección.
Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Etapas del proceso especial de selección:

3. Presentación de ofertas
(...)
La oferta económica debe incluir todos los costos por tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y los costos laborales conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la prestación. El monto total ofertado debe ser consignado en soles y máximo con dos decimales.

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro
"Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000115

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)

- ***Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:***

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
 (...)
2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

3. *En caso de haberse observado la documentación para la suscripción del contrato, la verificación de la subsanación y la suscripción del contrato, en caso corresponda, se efectuará al día siguiente hábil de la presentación de la subsanación.*

(...)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **"Formato de Términos de Referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020,** que establece:

"(...)
7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS
El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado (...)".
(...)
10. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO ÚNICO para la FASE I y en PAGOS MENSUALES para las Fases II y III (con excepción del pago por el inventario de Condición Vial, que será en pago único).
(...)
15. PERFIL DEL SERVICIO
(...)
15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

000116

- *El contratista proporcionará y dispondrá de un plantel de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con las instalaciones, medios de transporte y comunicación necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones.*

- *Todo el personal asignado a la elaboración del Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, la elaboración del inventario de condición vial, tendrán permanencia durante el período y en la oportunidad señalada en su oferta del contratista.*

- *El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.*

(...)

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, Ingeniero vial, Ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado	**Experiencia General** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. **Experiencia Especifica** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en Ingeniería Civil, de transportes vial, de carreteras o especialidad a fin	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

Nota

(...)

Para el inicio de la prestación del servicio el Contratista deberá presentar el Plan de Trabajo y el Calendario de Participación de los Profesionales que intervendrán en todo el servicio.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Términos de Referencia para la contratación del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin via, Recuay, Recuay, Ancash"**, que establece:

(...)

000117

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

6.1 FASE I : PLAN DE TRABAJO

(...)

a) ACTIVIDADES DE LA FASE I

"(...) El Plan de trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con sus respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)".

b) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión (...)".

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de ejecución será de cuatrocientos sesenta (430) días calendarios. Siendo:

- Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato
- Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de 45 días calendario.

(...)

- Fase 3: El plazo de ejecución del mantenimiento rutinario será de 360 días calendario.

El plazo de la elaboración del inventario de condición vial será de 05 días calendario.

(...)

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3 EQUIPO PROFESIONAL

(...)

<u>Acreditación del Personal</u>

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000118

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DE SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaria.
(...)

- **Bases del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020,** que establece:

SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.
(...)

CAPÍTULO II
DEL CONTRATO
(...)
2.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[3], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000119

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales.
Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

[3] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.*

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(...)
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

000120

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.	La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

- **Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del decreto de urgencia n.° 070-2020" aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicada el 26 de junio de 2020 y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020,** que establece:

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)

e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

(...)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000121

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.
(...)
j) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1.1 Consideraciones generales
(...)
- *La descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta en estricta concordancia con el requerimiento. En caso se opte por incluir el requerimiento escaneado se debe cautelar que este sea completamente legible.*
- *El detalle de los términos de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	

000122

Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:* $P_i = \frac{O_m x PMP}{O_i}$ *i: Oferta* *Pi: Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi: Precio i* *Om: Precio de la oferta más baja* *PMP: Puntaje máximo del precio* *100 puntos*

- **Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.**

"CAPITULO 4 INVENTARIO DE CONDICIÓN

4.1 Aspectos generales del inventario de condición.

El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.

(...)

4.3 Calzada de afirmado

4.3.1 Carreteras no pavimentadas-Tipo de deterioros y fallas y niveles de gravedad.

La condición de las carreteras no pavimentadas (afirmadas) se califica por sus deterioros o fallas, velocidad promedio y la sinuosidad de la trayectoria del vehículo como resultado de los daños de la carretera.

Se tiene los tipos de deterioros o fallas listados en la tabla siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ

Tabla 4-1
Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentada

Código de daño	Deterioros/Fallas	Gravedad
1	Deformación	1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario pero <5cm
		2: Huellas/hundimientos entre 5cm y 10cm
		3: Huellas/hundimientos >= 10cm
2	Erosión	1: Sensible al usuario pero profundidad < 5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >= 10 cm
3	Baches (huecos)	1: Pueden repararse por conservación rutinaria
		2: Se necesita una capa de material adicional
		3: Se necesita una reconstrucción
4	Encalaminado	1: Sensible al usuario pero profundidad <5cm
		2: Profundidad entre 5cm y 10 cm
		3: Profundidad >=10cm
5 y 6	Lodazal y cruce de agua	1: Transitabilidad baja o intransitabilidad en época de lluvia, no se definen niveles de gravedad

000123

El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan según la metodología definida en 4.3.2.

A continuación, se describen los tipos de deterioros / fallas:

a) Deterioro/Falla 1: *Deformación*

- ***Descripción***

Este rubro incluye:

- ✓ *El ahuellamiento debido a la deformación de la capa de grava y/o de la subrasante en las huellas del tráfico.*
- ✓ *El ahuellamiento debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.*
- ✓ *Los hundimientos localizados relacionados con la pérdida de capacidad de soporte de la subrasante.*

No se consideran en este rubro los surcos erosivos.

- ***Causas***

Esta falla puede provenir de las siguientes causas:

- ✓ *Insuficiencia estructural acentuada por un volumen de tráfico excesivo.*
- ✓ *Geometría de la carretera (curvas agudas aumentan el desgaste superficial).*
- ✓ *Clima y drenaje (un contenido de agua excesivo conlleva una reducción de la capacidad de soporte de la capa granular y de la subrasante).*

- ***Niveles de Gravedad:***

- ✓ *1: Huellas/hundimientos sensibles al usuario, pero < 5 cm.*
- ✓ *2: Huellas/hundimientos entre 5 cm y 10 cm.*
- ✓ *3: Huellas/hundimientos ≥ 10 cm.*

(...)

4.3.2 Proceso de los daños básicos de daños.

El objeto es el proceso de calificar la condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada por secciones de 500 m.
Para cada sección de 500 m se califica la condición superficial de la capa de rodadura, considerando cada tipo de deterioro o falla según el nivel de gravedad de dicho tipo y su clase de extensión.
El inicio y fin del nivel de gravedad de cada tipo de deterioro o falla observado tienen que localizarse. Luego dichos datos básicos se procesan aplicando la Tabla 4-2 que define la clase de extensión para la longitud de la sección de 500m que presenta el deterioro, la Tabla 4-3 que aplica para baches o huecos y la Tabla 4-4 que describe el proceso de calificación de condición superficial de la capa de rodadura de la carretera no pavimentada o afirmada, según el tipo de deterioro o falla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DE HUARAZ

Tabla 4-2 Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas

Clase	Descripción	Criterio (Porcentaje del área de la sección evaluada)
1	Leve	Menor a 10%
2	Moderado	Entre 10% y 30%
3	Severo	Mayor a 30%

(...)

Tabla 4-4 Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas o no pavimentadas

000124

(...)

La suma total no debe ser mayor a 500, en tal sentido la calificación de condición resulta de la diferencia de la suma total (500) menos la suma puntaje de condición, tal como se indica a continuación:

Tabla 4-5 Calificación de Condición

Calificación de condición	Gravedad
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	***500-SUMA PUNTAJE DE CONDICIÓN***
CALIFICACIÓN DE CONDICIÓN	

La calificación de condición representa la condición de la capa de rodadura de las carreteras afirmadas o no pavimentadas y se sintetiza en tres tipos de condición:

- *Bueno.*
- *Regular.*
- *Malo*

Los rangos de calificación de condición para asignar la condición de la capa de rodadura en uno de los tipos de condición son:

Tabla 4-6 Tipos de Condición según calificación de condición

CONDICIÓN BUENO	***> 400***
CONDICIÓN REGULAR	***> 150 Y ≤ 400***
CONDICIÓN MALO	***≤ 150***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De acuerdo a la calificación de condición de la capa de rodadura se podrá estimar el tipo de conservación a realizar en cada sección de 500 m de longitud:

Tabla 4-7 Tipos de Conservación según calificación de condición

RECONSTRUCCIÓN – REHABILITACIÓN			CONSERVACIÓN PERIÓDICA					CONSERVACIÓN RUTINARIA	
50	100	150	200	250	300	350	400	450	500

(...)
CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO
(...)

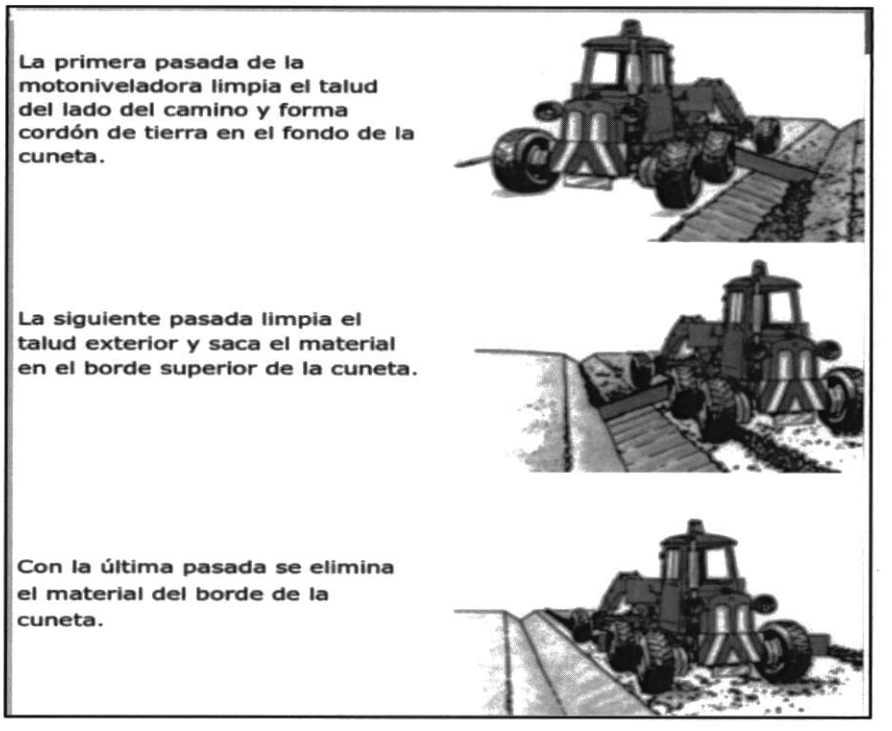
000125

Sección 375 Reposición de afirmado
(...)
375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
(...)
6. Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la sección 301 del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.
7. Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.
8. Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad.
9. Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm (...)".

SECCIÓN 603
RECONFORMACIÓN DE CUNETAS NO REVESTIDAS
603.1 Descripción
Consiste en reconformar la sección transversal y la pendiente longitudinal de las cunetas no revestidas, cuando presenten signos de deterioro y erosión que dificulten o impidan el libre flujo del agua.
El objetivo es mantener las cunetas trabajando con eficiencia, permitiendo que el agua fluya libremente y evitando estancamientos de agua perjudiciales para la vía.
603.2 Materiales
Por lo general, el material de relleno para la reconformación provendrá de cortes adyacentes o de fuentes de material seleccionadas.
603.3 Equipos y herramientas
Por lo general, las herramientas necesarias para la ejecución de esta actividad son: lampas, pico, rastrillos, carretillas, pisones de concreto o metal, plantilla tipo de sección transversal, en algunos casos podrá requerirse de una motoniveladora para reconformar las cunetas no revestidas.
603.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general, es el siguiente:
1. Colocar señales preventivas y dispositivos de seguridad, que garanticen la ejecución segura de los trabajos y el ordenamiento del tránsito sin riesgos de accidentes durante el tiempo requerido.
2. El personal debe contar con los uniformes, y todo el equipo de protección personal de acuerdo con las normas establecidas vigentes sobre la materia.
3. Tomar fotografías de casos sobresalientes y/o representativos.
4. Conformar la cuneta y retirar basuras, piedras, sedimentos, vegetación, depositándolos en los DME autorizados.
5. Verificar que la pendiente del fondo de la cuneta garantice el flujo libre de agua y que no haya depresiones que produzcan estancamientos.
6. Al terminar los trabajos, retirar las señales y dispositivos de seguridad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000126



- **Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013),** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013.

"(...)

CAPITULO III AFIRMADOS

SECCIÓN 301 AFIRMADOS

Materiales

301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

(...)

Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la Tabla 301-01.

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100	–				
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25.45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000127

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

(...)

CAPITULO VIII
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL
SECCION 800
DISPOSICIONES GENERALES

800.01

Esta especificación presenta las Disposiciones Generales a ser observadas para los trabajos de Señalización Vertical, de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con el Proyecto, en el marco del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del MTC vigente. Los trabajos de Señalización Vertical permanentes o provisionales, comprenden el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de los dispositivos de control de tránsito que son colocados en la vía en forma vertical (señales) para prevenir, reglamentar e informar a los usuarios. Incluye los elementos de soporte, cimentación y demás trabajos necesarios para su ejecución de manera integral. Dentro de estos dispositivos también se incluye la Señalización Ambiental Vertical destinadas a crear conciencia sobre la conservación de los recursos naturales, arqueológicos, humanos y culturales. Asimismo la señalización ambiental deberá enfatizar las zonas en que habitualmente se produce circulación de animales silvestres o domésticos a fin de alertar a los conductores de vehículos sobre esta presencia.

La forma, color, dimensiones y tipo de materiales a utilizar en las señales que están conformadas por paneles, postes o estructuras de soporte y cimentación, estarán de acuerdo a las regulaciones contenidas en el Manual vigente antes indicado, y lo señalado en el Proyecto.

Todos los paneles de las señales llevarán en el borde superior derecho de la cara posterior de la señal, una inscripción con las siglas "MTC" y la fecha de instalación (mes y año).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Parte 4 – Mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales o rurales por parte de los gobiernos locales, aprobado Resolución de Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

"Aspectos conceptuales
(...)
1.2 Enfoque de conservación vial en caminos vecinales.

Los Reglamentos de Jerarquización Vial y de Gestión de Infraestructura Vial, establecen que la gestión de la red vial vecinal, están bajo responsabilidad de los gobiernos locales por su condición de autoridad competente Ámbito de 1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario.

1.3 Ámbito de aplicación y definición de mantenimiento rutinario
(...)

000128

Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

(...)

1.4 Metodología de Estado de Conservación y Niveles de Intervención

El Instructivo emitido con el propósito específico, permitirá determinar la condición de los caminos vecinales o rurales, para lo cual podrá contar con el desarrollo del numeral 4.3 Calzada de afirmado del Manual de Mantenimiento y Conservación Vial y las tablas que contienen:

Tabla 4-1: Deterioros o fallas de las carreteras no pavimentadas
Tabla 4-2: Clase de extensión de los deterioros/fallas de las carreteras no pavimentadas.
Tabla 4-4: Calificación para cada tipo de deterioro o falla de la capa de rodadura por secciones de 500m de carreteras afirmadas no pavimentadas.
Tabla 4-5: Calificación de condición.
Tabla 4-6: Tipo de condición según calificación de condición.
Tabla 4-7: Tipo de conservación según calificación de condición.

(...)".

- **Plan de trabajo para ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash"** aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020.

1.00 MEMORIA DESCRIPTIVA

8.0 DESCRIPCION DEL SERVICIO

(...)

CAPA DE PAVIMENTO

(...)

2. Las características físico-mecánicas que debe cumplir los materiales seleccionado como granulometría, límite líquido, índice de plasticidad, están establecidos en la sección: Informes de Canteras y Fuente de Agua.

(...)

7. Los materiales a emplear en la reposición de la capa de rodadura será de la Cantera km 2+686 en el mismo tramo

(...)

10. La buena calidad y permanencia depende que se efectúe con Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los materiales de aporte en relación con los volúmenes explotados.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000129

5. INFORMES DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS

10. Conclusiones y recomendaciones

10.1 El presente estudio se ha desarrollado con la finalidad de investigar las características físico-mecánicas de los materiales que componen las canteras, con el propósito de establecer el uso de cada una de ellas, en las actividades del mantenimiento vial propuesto.

(...)

10.4 Para la capa de rodadura, se emplearán las mezclas de los materiales de las canteras:

- *Cantera 1 externa*
- *Cantera 2 externa*

(...)

10.6 Por lo expuesto anteriormente, y bajo responsabilidad de los ejecutores del servicio, se recomienda efectuar el control permanente de las características físico-mecánicas de los agregados en función de los volúmenes explotados, factor único y predominante en el comportamiento y permanencia de la vía.

10.7 Para cumplir adecuadamente con el Control de Calidad del servicio de mantenimiento (materiales y proceso constructivo), es indispensable el cumplimiento irrestricto de las Especificaciones Técnicas.

(...)

10.9 La buena calidad depende de que se efectúe un Control permanente y oportuno de los parámetros de calidad de los materiales antes y durante la ejecución del servicio (proceso constructivo). Por lo tanto, deberán aplicar en forma estricta y adecuada las técnicas y procedimientos utilizados en Ingeniería para la explotación de Bancos de Materiales (Canteras), fundamentalmente teniendo siempre en consideración la variabilidad horizontal y vertical que presentan las mismas por su origen, así como el control permanente de las propiedades físico – mecánicas de los agregados en relación con los volúmenes explotados".

10. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

SECCION: 3. TRANSPORTE

ACTIVIDAD: 3.01. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1 KM

ACTIVIDAD: 3.02. TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR 1 KM

(...)

(e) Materiales provenientes de Canteras

Se refiere al trasporte de materiales de canteras procesados o mezclados que son destinados a formar terraplenes y capas granulares de afirmado, naturales o procesados en planta.

(...)

ACEPTACION DE TRABAJOS

(...)

(b) Condiciones específicas para el recibo y tolerancias

El supervisor solo medirá el transporte de materiales autorizados de acuerdo con esta especificación, los planos del proyecto y sus aprobaciones

(...)

Material procedente de Cantera

Se considerará el transporte del material desde el Centro de Gravedad de la cantera hasta el Centro de Gravedad del km en su posición final compactado, descontando la distancia libre de transporte (120 m). Los materiales a trasportar corresponden a los indicados en la especificación (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000130

➢ **Contrato PES n.° 024-2020-MPR, para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash",** de 1 de setiembre de 2020.

"(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases del procedimiento, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento especial de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) dias o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) dias.

(...)

DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar oportunamente los informes o no subsanar las observaciones efectuadas por el inspector dentro del plazo otorgado	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)		
Incumplimiento de uso de implementos de seguridad (mameluco, casco, botas, guantes, gafas y mascarillas)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal que incumple el uso de implementos de seguridad	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicara 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículo sin SOAT	Se descontara en cada pago conforme al informe del Inspector.
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de número mínimo de equipos y maquinarias	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No zarandear el material de afirmado en cantera	Se aplicará dos (2) UIT por cada evento que se detecte	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000131

- **Contrato n.° 009-2020/LOG para la contratación del servicio de consultoría en general para la inspección del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash"** de 3 de setiembre de 2020, en su cláusula siguiente:

 DÉCIMA SEGUNDA. –

 (...)

 ***El inspector** del servicio para cubrir el servicio, estará obligado a realizar lo siguiente:*

 (...)

 - *El inspector será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la Elaboración del Plan de Trabajo y la ejecución del servicio de mantenimiento se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades.*
 - *El inspector será responsable de la revisión y aprobación del Plan de Trabajo, asimismo de las complementaciones y /o modificaciones que efectúe para optimizar y mejorar la calidad del servicio.*

 (...)

 - *El inspector será responsable del control de la calidad de las obras ordenando al Adjudicatario las pruebas de control requeridas.*
 - *Verificar que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas con la documentación que conforman el plan de trabajo, ejerciendo el control y la fiscalización del servicio.*

- **"Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay" de 3 de diciembre de 2020"** de 3 de setiembre de 2020, en su cláusula siguiente:

 Sexto: Partes Integrantes del Contrato

 (...)

 e) Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para su cancelación".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

Por los hechos expuestos, funcionarios de la Entidad incidieron negativamente en los principios que rigen las contrataciones de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/ 41 840,58, asimismo, la ejecución del servicio de mantenimiento periódico con materiales e insumos que no cumplían los parámetros técnicos según la normativa aplicable, lo cual generó el deterioro prematuro de la vía, y se pague al contratista S/189 000,00 sin corresponder y un perjuicio económico por dicho monto.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.º 105** del informe de Control Específico.

Cabe precisar que Jenner Hugo Durand Robles, Rony Javier Ramos Alvarado, Belia Nina Rondan Tafur (Tercero Partícipe) y Ever Angel Gonzales León (Tercero Partícipe) comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

000132

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.º 105)** se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

- **Marleño Teofilo Caro Andrade,** identificado con DNI n.° 32644748, gerente municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MPR de 3 de enero de 2019, cuyo periodo de gestión continúa hasta la fecha (**Apéndice n.º 98**) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 005 de 31 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través del Oficio n.° 0179-2021-MPR/GM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 105**).

 En ejercicio de sus funciones tramitó los términos de referencia (**Apéndice n.° 6)** a pesar de las variaciones realizadas al Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, derivando el informe n.° 296-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7)** a la Unidad de Logística a través del proveído de 6 de julio de 2020, señalando proceder con el proceso de selección, de la misma manera, aprobó el expediente para la contratación del "Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", pese a que el citado formato no contaba con la firma del funcionario competente del Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de solicitar la aprobación.

 Luego, aprobó las bases **(Apéndice n.° 17)** del PES N.º 024-2020-MPR/CS, a pesar de las modificaciones realizadas al Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, pese a las observaciones comunicadas por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante los oficios n.° 1019-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y n.° 1179-2020-MTC/21.GMS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", pues teniendo conocimiento de ello permitió que se continúe con el procedimiento especial de selección sin adoptar acciones correctivas.

 De la misma manera, teniendo conocimiento que la primera convocatoria se declaró desierto, no adoptó acciones correctivas al respecto, pese a tener conocimiento de las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, más aún permitió que se convoque por segunda vez el proceso de selección con las mismas irregularidades, ante ello durante el proceso de selección la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad mediante el oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, en el que se le advirtió a la Entidad: *"La Entidad modificó el contenido del formato de términos de referencia para el servicio de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-2, limitando la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa"*, situación adversa que también tuvo conocimiento y al cual tampoco adoptó acciones, más por el contrario permitió que se continúe con el proceso de selección.

 A pesar de tener conocimiento de todas las irregularidades comunicadas a su Despacho, suscribió en representación de la Entidad, el contrato PES n.º 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** con el Sr. Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", por el monto de S/225 000,00, sin efectuar ninguna revisión a la documentación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000133

presentada por el citado consorcio, mas aún que la carta n.° 003-2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL **(Apéndice n.° 37)**, de presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, fue recibida en la Entidad el 1 de setiembre de 2020 a las 17: 25 horas, cuya fecha de recepción fue posterior a lo previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", que señala: "*El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases …*"[62], aunado a ello fue recibido por la Entidad fuera del horario laboral.

Asimismo, autorizó y tramitó la ejecución del pago de las valorizaciones 1 **(Apéndice n.° 53)** y 2 **(Apéndice n.° 67)** del servicio, a favor del Consorcio Anta, a pesar de los informes producto del monitoreo, seguimiento y asistencia técnica de Provias Descentralizado de los cuales tenía pleno conocimiento, quienes advertían que contenía actividades que no cumplían con la normativa aplicable y las especificaciones técnicas; las cuales, durante las inspecciones de campo fueron corroboradas por la comisión de control, pues dichos actos fueron realizados incumpliendo con la normativa aplicable y la finalidad de *"…mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal…"*, señalada en los términos de referencia del servicio[63]; así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

Contraviniendo, los numerales 29.3 y 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* y *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio"*.

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido…"*

Así como, el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"…171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello…"*

Incumpliendo lo establecido en los numerales 2) y 10) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019[64]; en el cual establece "Planificar, dirigir y supervisar la recaudación y administración de los recursos municipales, conforme a la normatividad vigente (…)" y "Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y regionales que sean aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad, (…)"

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE INSPECTORÍA INSTITUCIONAL

[62] El 19 de agosto de 2020, el comité de selección suscribió el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" otorgando la buena pro al Consorcio Anta; en ese sentido, correspondía que el postor ganador presente sus documentos como plazo máximo el 28 de agosto de 2020.

[63] Que forman parte de las bases y del contrato en concordancia a la Cláusula Sexta del Contrato PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020

[64] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019

000134

que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: *(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Fredy Menacho Camones** identificado con DNI n.° 43210000, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPR/A de 6 de enero de 2020, cuyo periodo de gestión continúa hasta la fecha **(Apéndice n.º 99)**; asimismo, segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS, designado mediante formato n.° 4 "Designación de comité de selección", de 15 de julio de 2020, periodo del 15 de julio al 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 001 de 31 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 520-2021-EFMC de 6 de setiembre de 2021(**Apéndice n.º 105**).

En ejercicio de sus funciones como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Recuay- Ancash, en los actos preparatorios del proceso de selección otorgó conformidad y tramitó los términos de referencia a pesar de las variaciones realizadas al Formato de Términos de Referencia aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, mediante el informe n.° 296-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, señalando: *"Remito conformidad de Término de Referencia y solicito la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía";* asimismo, concluyó señalando: *"(...) CONCLUSIONES 1. La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia n.° 070-020 y la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía. (...) Por lo expuesto, se da a conocer la evaluación y necesidad de atención, solicitando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000135

De las acciones realizadas como Gerente de infraestructura, Desarrollo urbano y rural y a la vez como miembro del comité de selección, en el que intervino de manera directa otorgando la buena pro al Consorcio Anta inobservando las normas legal vigentes, intervino también visando en señal de conformidad como área usuaria, el contrato PES n.º 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** entre Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", por el monto de S/225 000,00, sin efectuar ninguna observación a la documentación presentada por el citado consorcio, teniendo conocimiento que la carta n.° 003-2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL **(Apéndice n.° 37)**, de presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, fue recibida en la Entidad el 1 de setiembre de 2020 a las 17: 25 horas, cuya fecha de presentación fue posterior a lo previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", que señala: *"El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases ..."*, aunado a ello fue recibido por la Entidad fuera del horario laboral; infringiendo, de esta manera, su deber de imparcialidad.

Posteriormente, mediante el informe n.° 779-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó conformidad a la revisión y aprobación emitida por la ingeniera inspector al plan de trabajo, así como, por haber recomendado formalizar la aprobación mediante acto resolutivo, a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, que le fue derivado se podía advertir las inconsistencias y omisiones señaladas. Sin embargo, a dicho acto continuó otorgándole conformidad de pago por el plan de trabajo, mediante informe n.° 1363-2020-MPR-GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** y ésta remitida a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, a fin que continue con el trámite, generando un posible perjuicio económico de S/ 2 250,00, al haberse pagado por un plan que no cumplía con lo requerido en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala: "*... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido... (...) debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía...*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Seguidamente, emitió la conformidad de pago a la valorización 01 del servicio mediante el informe n.° 1334-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, y ésta derivada a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal de la Entidad, para continuar con el trámite, quien aprobó y tramitó el pago correspondiente a pesar de las deficiencias señaladas, que podían haber sido advertido de la revisión de los citados informes; así como las observaciones realizadas por Provias descentralizado y el analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y que en su calidad de gerente del área usuaria, tenían conocimiento de los documentos mencionados que formaban parte de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, pese a ello, realizó el trámite, con cuyo accionar se procedió a los pagos de los importes valorizados, además, contenía actividades que no cumplían con la normativa aplicable y las especificaciones técnicas; las cuales, durante las inspecciones de campo fueron corroboradas.

De la misma manera, no advirtió la aplicación de penalidad diaria por mora, y demás penalidades por las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, mediante los oficios n.° 331-2020-MTC/21.AN de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56),** n.° 535-2020-

MTC/21.AN de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 771-2020-MTC/21.AN de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, así como por los analistas técnicos, con la finalidad de favorecer al consorcio Anta y por consiguiente defraudar a la Municipalidad Provincial de Recuay.

Asimismo, remitió la conformidad de pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del servicio a Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente municipal de la Entidad, mediante el informe n.° 1333-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, pese a que se cuantificó los trabajos de las actividades: 5.01 Instalación de postes kilométricos, 5.02 Señales preventivas, 5.03 Señales reglamentarias y 5.04 Señales informativas, los cuales no se habrían culminado a la fecha de presentación de la valorización n.° 2, de acuerdo a lo informado por Provias descentralizado, así como a pesar de las reiteradas observaciones de Provias Descentralizado a la ejecución del mantenimiento periódico a cargo del Consorcio Anta; su persona como responsable de cautelar y verificar el adecuado cumplimiento del servicio, otorgó la conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)** del mantenimiento periódico, sin adoptar acciones en salvaguarda de los intereses de la Entidad, además, contenía actividades que no cumplían con la normativa aplicable y las especificaciones técnicas; las cuales, durante las inspecciones de campo fueron corroboradas.

Con su actuar, transgredió el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*".

Asimismo, los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*"; "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio*" y "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: "*... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido...*"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000137

Así como, el numeral 39.1 del Artículo 39 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado, que señala: *"... El pago se realiza después de ejecutada la respectiva presentación..."* y el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"...171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello..."*

Incumpliendo así los numerales 1), 3) y 5) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del año 2019; en el cual establece "*Planear, controlar y evaluar de manera eficaz y eficiente los resultados y actuación de las actividades técnico – normativas, administrativas y acciones estratégicas del órgano y unidades orgánicas a su cargo, impartiendo las disposiciones necesarias para el logro de objetivos propuestos", "Conducir y monitorear el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana de su competencia, en las fases del ciclo de inversión, cumpliendo en cada caso las funciones y responsabilidades que establece la normatividad vigente" y "Organizar, disponer y monitorear las acciones relacionadas con la formulación de los expedientes técnicos, la ejecución, liquidación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura ejecutada por contrato y administración directa, así como de los contratos de supervisión, para que se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones aprobadas , con estándares de calidad y conforme a los plazos establecidos".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En ejercicio de sus funciones como **Segundo miembro del comité de selección del procedimiento especial de selección N° 024-2020-MPR/CS** y su intervención de manera directa, incluyó en el anexo n.° 5 de las bases estándar **(Apéndice n.° 18)**, un párrafo no previsto para las prestaciones de servicios bajo el sistema de suma alzada que corresponde al procedimiento especial de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS.

Asimismo, como miembro titular del proceso de selección realizó acciones para la aprobación de las bases del procedimiento de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS, mediante el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases **(Apéndice n.° 17)** o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020, señalando, entre otros, que las bases tienen el contenido mínimo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento y objeto de la convocatoria; sin embargo, dicho proceso de selección quedó desierto, fundamentando su decisión junto con los demás miembros del comité de selección mediante acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, en el que señalaron: "*Por no cumplir con las bases y sus términos de referencia contenido en los requerimientos técnicos mínimos"*, del cual no realizó la evaluación conjunta con los demás miembros del comité de selección, respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto de la primera convocatoria del proceso de selección y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria, ya que se identificó el registro electrónico de ocho (8) participantes; sin embargo, solo un (1) postor presentó su propuesta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000138

mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS.

De la misma manera pese al oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante el cual advirtieron a la Entidad sobre la identificación de la modificación realizada al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual fue derivado a su Despacho por la Gerencia Municipal el 22 de julio de 2020, a fin que emita el informe correspondiente, ante ello los analistas técnicos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural que representa, Rony Javier Ramos Alvarado, Raúl Alexis Villegas Mejía y Marco Antonio Valdez Ibarra, emitieron el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, en el que concluyeron: *"(...) Respecto a la modificación del equipo profesional, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"*, todo ello con su conocimiento, pues dicho informe comunicó al Gerente Municipal; lo que ocasionó la emisión del oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, quien presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y en respuesta a ello se emitió los oficios n.° 1019 **(Apéndice n.° 22)** y 1179 -2020-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 23)** de 27 de agosto y 7 de setiembre de 2020 respectivamente, en el que se reiteró al Titular de la Entidad, con conocimiento del gerente Municipal y la jefa de la Unidad de Logística, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a los cuales tampoco se adoptaron acciones correctivas.

Pese a dichas situaciones, continuó impulsando la segunda convocatoria del proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 6 de agosto de 2020, con la publicación de las mismas bases **(Apéndice n.° 17)**, que indicaban la segunda convocatoria del PES n.º 24-2020-MPR/CS, y por un valor referencial de S/228 949,27, todo ello como área usuaria y miembro del comité de selección; ante ello durante el proceso de selección la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad mediante el oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en el que se le advirtió a la Entidad: *"La Entidad modificó el contenido del formato de términos de referencia para el servicio de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-2, limitando la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa"*, situación adversa que también tuvo conocimiento y al cual tampoco adoptó acciones, más por el contrario continuó con el proceso de selección.

Seguidamente, firmó el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se dejó constancia que se verificó la presentación de solo dos (2) postores mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y por consiguiente otorgaron la buena pro al Consorcio Anta, quien presentó la mayor oferta económica de S/225 000,00, rechazando la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L quien presentó la menor oferta económica de S/183 159,42, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000139

pese a que la oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, la empresa Cima's & Ingenieros E.I.R.L ofertó el monto de S/183 159,42 (80% del valor referencial) y el Consorcio Anta ofertó el monto de S/225 000,00 (98.28% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/41 840,58.

Asimismo, inobservó lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 46, numeral 47.3. del artículo 47 y 65 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, documentos del procedimiento de selección y la declaración de desierto; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios y el capítulo IV- Factores de evaluación de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Delma Rosmery Perez Alvarado,** identificada con DNI n.° 43847773, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash, mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MPR de 9 de enero de 2020 cuyo periodo de gestión continúa hasta la fecha

000140

(**Apéndice n.º 100**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 002 de 31 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 138-2021/U.L/DRPA de 13 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 105**).

En ejercicio de sus funciones, no realizó la evaluación conjunta con los miembros del comité de selección, respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria, ya que se identificó el registro electrónico de ocho (8) participantes **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, solo un (1) postor presentó su propuesta mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS, lo cual denota que la convocatoria no tuvo pluralidad de postores.

Asímismo, visó en señal de conformidad, el contrato PES n.º 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)** entre Marleño Teófilo Caro Andrade, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Ever Ángel Gonzales León, representante común del Consorcio Anta, para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash", por el monto de S/225 000,00, sin efectuar ninguna revisión y/o observación a la documentación presentada por el citado consorcio, pese a que la carta n.° 003- 2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL **(Apéndice n.° 37)**, de presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, fue recibida en la Entidad el 1 de setiembre de 2020 a las 17: 25 horas, cuya fecha de presentación fue posterior a lo previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", que señala: *"El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases ..."* , aunado a ello fue recibido por la Entidad fuera del horario laboral.

Aunado a ello, no adoptó acciones, ante las observaciones comunicadas por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante los oficios n.° 1019-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y n.° 1179-2020-MTC/21.GMS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, más al contrario permitió que se continúe con el procedimiento especial de selección sin adoptar acciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contraviniendo lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente al órgano a cargo del procedimiento de selección; artículo 23° y anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios.

Incumpliendo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y

000141

"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jenner Hugo Durand Robles,** identificado con DNI n.° 40524833, Analista en Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, mediante Contrato de Locación de Servicios de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 101);** asimismo, presidente titular del Comité de Selección del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS, designado mediante formato n.° 4 "Designación de comité de selección", en el periodo de 15 de julio al 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 004 de 31 de agosto de 2021 y no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 105**).

 En ejercicio de sus funciones como presidente del comité de selección del procedimiento especial de selección N° 024-2020-MPR/CS y su intervención de manera directa, incluyó en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 18)** de las bases estándar, un párrafo no previsto para las prestaciones de servicios bajo el sistema de suma alzada que corresponde al procedimiento especial de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS.

 Asimismo, como presidente titular del proceso de selección realizó acciones para la aprobación de las bases del procedimiento de selección PES n.º 24-2020-MPR/CS, mediante el formato n.º 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, señalando, entre otros, que las bases tienen el contenido mínimo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento y objeto de la convocatoria; sin embargo, dicho proceso de selección quedó desierto, fundamentando su decisión junto con los demás miembros del comité de selección mediante acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, en el que señalaron: *Por no cumplir con las bases y sus términos de referencia contenido en los requerimientos técnicos mínimos., del cual no realizó* la evaluación conjunta con los demás miembros del comité de selección, respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto de la primera convocatoria del proceso de selección y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria, ya que se identificó el registro electrónico de ocho (8) participantes **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, solo un (1) postor presentó su propuesta mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para el procedimiento especial de selección n.º 024-2020-MPR/CS.

 De la misma manera pese al oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de junlio **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante el cual advirtieron a la Entidad sobre la identificación de la modificación realizada al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, y esta reiterada mediante los oficios n.° 1019 **(Apéndice n.° 22)** y 1179 -2020-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 23)** de 27 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DEHUARAZ

000142

en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a los cuales pese a tener conocimiento tampoco adoptó acciones correctivas.

Pese a dichas situaciones, impulsó la segunda convocatoria del proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 6 de agosto de 2020, con la publicación de las mismas bases **(Apéndice n.° 17)**, que indicaban la segunda convocatoria del PES n.° 24-2020-MPR/CS, y por un valor referencial de S/228 949,27; ante ello durante el proceso de selección la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad mediante el oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, en el que se le advirtió a la Entidad: *"La Entidad modificó el contenido del formato de términos de referencia para el servicio de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-2, limitando la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa"*, situación adversa que también tuvo conocimiento y al cual tampoco adoptó acciones, más por el contrario continuó con el proceso de selección.

Seguidamente, firmó el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se dejó constancia que se verificó la presentación de solo dos (2) postores mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y por consiguiente favoreciendo únicamente de manera conjunta con los miembros del comité de selección, la oferta presentada por el Consorcio Anta, quien presentó la mayor oferta económica de S/225 000,00, rechazando la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L quien presentó la menor oferta económica de S/183 159,42, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como pese a que la oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, la empresa Cima's & Ingenieros E.I.R.L ofertó el monto de S/183 159,42 (80% del valor referencial) y el Consorcio Anta ofertó el monto de S/225 000,00 (98.28% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/41 840,58.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Inobservando, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 46, numeral 47.3. del artículo 47 y 65 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, documentos del procedimiento de selección y la declaración de desierto; el artículo 23 y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios y el capítulo IV- Factores de evaluación de la sección específica de las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)** del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

000143

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Aunado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Marco Antonio Valdez Ibarra,** identificado con DNI n.º 41968209, Analista Técnico desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 , mediante Contrato de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 102);** asimismo, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS, designado mediante formato n.° 4 "Designación de comité de selección", en el periodo de 15 de julio al 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-OCI-SCE-MPR-MPRTAPY de 26 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través de la Carta n.°001-2021/MAVI/R-CGR de 1 de setiembre de 2021**(Apéndice n.º 105)**.

000144

En el ejercicio de sus funciones como Analista Técnico, quien no adoptó acciones preventivas y/o correctivas a las observaciones realizadas por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en el que se identificó la modificación al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Más al contrario emitió el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020, en el que concluyó: *"(...) Respecto a la modificación del equipo profesional, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)"*, el cual comunicó al gerente municipal, Marleño Teófilo Caro Andrade y mediante el oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21),** suscrito por el alcalde de la Entidad, se presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, quien luego de ello, emitió los oficios n.°s 1019 **(Apéndice n.° 22)** y 1179-2020-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 23)** de 27 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, en los que se reiteró al Titular de la Entidad, con conocimiento del gerente Municipal y la jefa de la Unidad de Logística, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Contraviniendo el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*".

Asimismo, los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos*"; "*Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio*" y "*El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*".

Incumpliendo así con los numerales d), e) y f) de la cláusula sexta del contrato de servicios de analista técnico de 1 de julio de 2020, que establece: *"Realizar las acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores"; "Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para su cancelación"* y *"Realizar la revisión*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE HUARAZ

000145

de los informes mensuales de los inspectores de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para los pagos correspondientes".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS y su intervención de manera directa, incluyó en el anexo n.° 5 **(Apéndice n.° 18)** de las bases estándar, un párrafo no previsto para las prestaciones de servicios bajo el sistema de suma alzada que corresponde al procedimiento especial de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS.

Seguidamente, como primer miembro titular del comité de selección, realizó acciones para la aprobación de las bases **(Apéndice n.° 14)** del procedimiento de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS, mediante el formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, señalando, entre otros, que las bases tienen el contenido mínimo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento y objeto de la convocatoria; sin embargo, dicho proceso de selección quedó desierto, fundamentando su decisión junto con los demás miembros del comité de selección mediante acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020, en el que señalaron: *Por no cumplir con las bases y sus términos de referencia contenido en los requerimientos técnicos mínimos.*

Sin embargo, no realizó la evaluación conjunta con los demás miembros del comité de selección, respecto de las causas que motivaron la declaración de desierto de la primera convocatoria del proceso de selección y la implementación de las acciones correctivas antes de efectuar la siguiente convocatoria, ya que se identificó el registro electrónico de ocho (8) participantes **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, solo un (1) postor presentó su propuesta mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE para el procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS.

De la misma manera pese al oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, mediante el cual advirtieron a la Entidad sobre la identificación de la modificación realizada al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual tuvo conocimiento ya que el 22 de julio de 2020, fue derivado al despacho de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (al cual forma parte), por la Gerencia Municipal, a fin que emita el informe correspondiente, al cual en respuesta a ello, como analista emitió de manera dolosa el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, en el que concluyeron: *"(…) Respecto a la modificación del equipo profesional, (…) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000146

especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)", el cual fue comunicado al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y éste derivado a la Gerencia Municipal; lo que ocasionó la emisión del oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, quien presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado y en respuesta a ello se emitió los oficios n.°s 1019 **(Apéndice n.° 22)** y 1179-2020-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 23)** de 27 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, en el que se reiteró al Titular de la Entidad, con conocimiento del gerente Municipal y la jefa de la Unidad de Logística, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a los cuales tampoco adoptó acciones correctivas.

Pese a dichas situaciones, continuó impulsando la segunda convocatoria del proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 6 de agosto de 2020, con la publicación de las mismas bases **(Apéndice n.° 17)**, que indicaban la segunda convocatoria del PES n.° 24-2020-MPR/CS, y por un valor referencial de S/228 949,27, todo ello como parte del área usuaria y miembro del comité de selección; ante ello durante el proceso de selección la Contraloría General de la República comunicó a la Entidad mediante el oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, en el que se le advirtió a la Entidad: *"La Entidad modificó el contenido del formato de términos de referencia para el servicio de mantenimiento vial aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el procedimiento especial de selección n.° 24-2020-MPR/CS-2, limitando la participación de postores y posibilitando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa"*, situación adversa que también tuvo conocimiento y al cual tampoco adoptó acciones, más por el contrario continuó con el proceso de selección.

Seguidamente, firmó el "*Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS*" de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual se dejó constancia que se verificó la presentación de solo dos (2) postores mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y por consiguiente favoreciendo únicamente de manera conjunta con los miembros del comité de selección, la oferta presentada por el Consorcio Anta, quien presentó la mayor oferta económica de S/225 000,00, rechazando la oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L quien presentó la menor oferta económica de S/183 159,42, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como pese a que la oferta contenía todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica; toda vez que, la empresa Cima's & Ingenieros E.I.R.L ofertó el monto de S/183 159,42 (80% del valor referencial) y el Consorcio Anta ofertó el monto de S/225 000,00 (98.28% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/41 840,58.

Inobservando, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; los artículos 46, numeral 47.3. del artículo 47 y 65 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000147

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección, documentos del procedimiento de selección y la declaración de desierto; el artículo 23 y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios y el capítulo IV- Factores de evaluación de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS aprobadas mediante "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rony Javier Ramos Alvarado**, identificado con DNI n.° 42234158, Analista Técnico desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020 , mediante Contrato de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 103);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 006 de 31 de agosto de 2021 y no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 105**).

En ejercicio de sus funciones, formuló los términos de referencia (**Apéndice n.° 6)** para la contratación del "*Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash*", por el monto de S/228 949,27, en el cual incrementó los requisitos mínimos del equipo profesional y capacitaciones que no se encontraban previstos en el "Formato de términos de referencia", aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, según el artículo 29 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual remitió a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.º 020-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, no adoptó acciones preventivas y/o correctivas a las observaciones realizadas por el gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado mediante el oficio n.° 384-

000148

2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, en el que se identificó la modificación al "Formato de Términos de Referencia" aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020. Más por el contrario emitió el informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020, en el que reconoce haber modificado los términos de referencia, señalando razones nos establecidas en la norma como: *"(...) Respecto a la modificación del equipo profesional, (...) se precisa que se tuvo que efectuar una modificación porque como parte del plan de trabajo para la ejecución del servicio (Fase I) – Anexo I, se solicita informes especiales (...), por lo que resulta necesario la incorporación de especialistas (...)".*

El citado documento, fue comunicado al gerente municipal, Marleño Teófilo Caro Andrade y medianteel oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, se presentó el citado informe al gerente de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, quien luego de ello, emitió los oficios n.°s 1019 **(Apéndice n.° 22)** y 1179- 2020-MTC/21.GMS **(Apéndice n.° 23)** de 27 de y 7 de setiembre de 2020, respectivamente, reiterando al Titular de la Entidad, con conocimiento del gerente Municipal y la jefa de la Unidad de Logística, sobre la modificación del "Formato de términos de referencia", en contravención a la Resolución Ministerial n.° 339- 2020-MTC/01.02, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

De la misma manera, no adoptó acciones preventivas y/o correctivas, respecto al informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO **(Apéndice n.° 27)**, emitido por la Contraloría General de la República, el cual se le puso de conocimiento el 18 de agosto de 2020, pese a ello, emitió el informe n.° 034-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 34)** conjuntamente con los demás analistas técnicos de la Gerencia de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el cual comunicaron a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, los argumentos del accionar del área usuaria en la formulación de los términos de referencia, según lo siguiente:
2.5 A continuación procedemos a sustentar las modificaciones realizadas en los Términos de referencia:
(...)
1.DEL EQUIPO PROFESIONAL:

Al respecto, el equipo profesional se tomó como referencia de parte del ítem 15.3 de los Formatos de términos de Referencia según el artículo 29 del D.U N° 070-2020, en adelante el TDR, el cual señala que el contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos.
(...)
c.2) Asimismo, en relación a las capacitaciones de todo el personal requerido, se realizó de acuerdo a lo señalado, en las "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Contraviniendo el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: "*Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o*

000149

servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos".

Asimismo, los numerales 29.3, 29.6 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece: "*Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"; "Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio" y "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

Además, de ello ha inobservado los numerales d), e) y f) de la cláusula sexta del contrato de servicios de analista técnico de 1 de julio de 2020, que establece: *"Realizar las acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores"; "Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para su cancelación" y "Realizar la revisión de los informes mensuales de los inspectores de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para los pagos correspondientes".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **David Aldo Aguedo López**, identificado con DNI n.° 80137665, Analista Técnico desde el 3 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2021 , mediante Contratos de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 3 de diciembre de 2020, 4 de enero de 2021 y 5 de abril de 2021; respectivamente **(Apéndice n.° 64),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPR-MPRTAPY de 27 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través del Documento s/n de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 105**).

En el ejercicio de sus funciones, recomendó al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural dar trámite para el pago de la elaboración del Plan de trabajo mediante el informe n.° 069-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, generando un perjuicio económico de S/ 2 250,00, al haberse pagado por un plan que no cumplía con lo requerido en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala: "… *El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo*

000150

sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido… (…) debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía…"

Seguidamente, remitió la conformidad del informe de valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 53)**, correspondiente al mes de octubre de 2020; mediante el informe n.° 055-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a pesar de las deficiencias, que podían haber sido advertidos, ya que existía observaciones realizadas por Provias descentralizado e incumpliendo la normativa aplicable.

De la misma manera, no advirtió la aplicación de penalidad diaria por mora y demás penalidades por las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, mediante los oficios n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 56)**, 535-2020-MTC/21.AN de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 771-2020-MTC/21.AN de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, pese a tener conocimiento de las observaciones realizadas.

Sin embargo, omitió las observaciones realizadas por Provias Descentralizado, remitiendo la conformidad del informe de valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, mediante informe n.° 054-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, en la cual, encuentra conforme con todos los aspectos del mismo, a pesar que esta contenía actividades que no se habrían culminado a la fecha de presentación de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 67)**; las cuales, durante la inspección de campo se corroboró que fueron ejecutadas incumpliendo la normativa aplicable.

De los hechos mencionados, transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala*: "… El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido…"*

Así como, el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"…171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello…"*

Incumpliendo así con los numerales d), e) y f) de la cláusula sexta del contrato de servicios de analista técnico de 3 de diciembre de 2020, que establece: *"Realizar las acciones de seguimiento y monitoreo en campo de manera aleatoria de la ejecución de trabajos de mantenimiento y de los inspectores"; "Realizar la revisión de los informes mensuales de los encargados de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para su cancelación" y "Realizar la revisión de los informes mensuales de los inspectores de la ejecución del Plan de trabajo de mantenimiento, para los pagos correspondientes".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y

000151

"*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Eribet Patricia Albornoz Villacorta,** identificada con DNI n.° 44467175, jefe (e) de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash, desde el 1 de octubre de 2020 a 31 de marzo de 2021, mediante Contratos de Locación de Servicios de 1 de octubre de 2020 y 4 de enero de 2021; respectivamente **(Apéndice n.° 104),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la casilla electrónica que le fue asignada por la Contraloría General de la República según consta en el Cargo de Notificación n.° 003 de 31 de agosto de 2021 y presentó sus comentarios a través del Documento s/n de de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 105)**.

 En ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad de pago por el plan de trabajo realizado por el contratista, el cual remitió mediante informe n.° 392-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, generando un perjuicio económico de S/ 2 250,00, al haberse pagado por un plan que no cumplía con lo requerido en el numeral 6.1 de los términos de referencia que señala: "*... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido... (...) debe considerar que todas las actividades se ejecutaran sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar todas las condiciones de la vía...*"

 Seguidamente, otorgó conformidad de pago a la valorización 01 **(Apéndice n.° 53)** del servicio, el cual remitió mediante Informe n.° 366-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 65)** a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a pesar de las deficiencias, que podían haber sido advertido de la revisión de los citados informes; así como las observaciones realizadas por Provias descentralizado y el analista técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, además, contenía actividades que no cumplían con la normativa aplicable y las especificaciones técnicas; las cuales, durante las inspecciones de campo fueron corroboradas.

 De la misma manera, otorgó conformidad de pago a la valorización 02 **(Apéndice n.° 67)** del servicio, el cual remitió mediante informe n.° 367-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**, a Edwin Fredy Menacho Camones, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, a pesar de las reiteradas observaciones de Provias Descentralizado a la ejecución del mantenimiento periódico, además, contenía actividades que no cumplían con la normativa aplicable y las especificaciones técnicas; las cuales, durante las inspecciones de campo fueron corroboradas.

 Dichos actos fueron realizados incumpliendo con la normativa aplicable y la finalidad de "*...mantener las condiciones de la infraestructura del camino vecinal...*", señalada en los términos de referencia del servicio, así como, tampoco se cumplió con los "Formatos de Términos de Referencia" aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 y los alcances de cada fase del servicio.

 Contraviniendo, lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: "*... El Plan de Trabajo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

000152

debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido…"

Así como, el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"…171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…), siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello…"*

Incumpliendo, la cláusula cuarta de su contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2020, que señala: "*Realizar su labor de manera diligente y de conformidad con las normas legales, especialmente aquellas que rigen de la actividad municipal*"

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16º del mismo marco normativo que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad modificaron los requisitos de los términos de referencia del servicio, así como no admitieron la oferta que cumplía con las bases administrativas, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 41 840,58, afectando los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones económicas; asimismo tramitaron y otorgaron la conformidad al plan de trabajo y valorizaciones que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando que se pague al contratista S/189 000.00 sin corresponder y un posible perjuicio económico por dicho monto", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la entidad modificaron los requisitos de los términos de referencia del servicio, así como no admitieron la oferta que cumplía con las bases administrativas, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 41 840,58, afectando los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones económicas; asimismo tramitaron y otorgaron la conformidad al plan de trabajo y valorizaciones que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando que se pague al contratista S/189 000.00 sin corresponder y un posible perjuicio económico por dicho monto", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUARAZ

000153

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Asimismo, se advierte la participación como terceros partícipes al Consorcio Anta integrado por las empresas Corporación Heindal S.A.C con RUC 20600094603 e Ingeniería Mecánica Proyectos y Ejecución E.I.R.L con RUC 20530680577; cuyo representante común es Ever Ángel Gonzales León, con quien la Entidad suscribió el contrato PES n.° 24-2020-MPR **(Apéndice n.° 40)** por la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay-Recuay-Ancash, por el monto de S/225 000,00 y un plazo de ejecución de 430 días calendarios, que comprende la elaboración del plan de trabajo (fase I), ejecución de mantenimiento periódico (fase II) y la ejecución del mantenimiento rutinario (fase III); persona juídica que presentó resultados de los ensayos realizados por los laboratorios "Geostruct" y "HEAM", en los cuales se observa que los parámetros determinados no cumplen los requerimientos técnicos mínimos del Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), denotando que adjuntó en su informe de valorización n°1 **(Apéndice n.° 53)** ensayos carentes de veracidad; asimismo, valorizó al 100% las actividades "2.02. Material granular de cantera para estabilizado E= 0.15 m." y "4.01 Reconformación de cunetas", pese a que se continuaba con la ejecución de dichas actividades; aunado a ello, firmó el acta de terminación del servicio - Mantenimiento periódico Fase II de 15 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, mencionando la culminación al 100.00%, pese a que el servicio no fue terminado.

Inobservando entre otros, el artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la responsabilidad del contratista.

De igual modo, se considera como tercero partícipe a Belia Nina Rondan Tafur, contratada como Inspector de servicio de la Municipalidad Provincial de Recuay-Ancash, mediante contrato de servicios de consultoría n.° 009-2020/LOG de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41),** quién otorgó conformidad al Plan de Trabajo pese a que tenía inconsistencias, omisiones y no cumplían con lo requerido en el numeral 6.1 de los términos de referencia y la normativa aplicable; consecuentemente, varias de las actividades del mantenimiento periódico no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, pero fueron valorizadas y pagadas en las valorizaciones 1 y 2 del Contratista, con la conformidad emitida por su persona, incumpliendoentre otros, lo estipulado en la cláusula Décima Segunda de su "Contrato de Servicio n.° 009-2020/LOG" de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** relacionado a las responsabilidades del inspector.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Recuay, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la entidad modificaron los términos de referencia y bases, así como rechazaron la oferta de postor, observando aspectos subsanables, pese a que presentó oferta económica más ventajosa, adjudicando la buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta

000154

económica con una diferencia de S/ 41 840,58, con quien suscribió contrato no obstante que no cumplió con los requisitos establecidos; asimismo otorgaron la conformidad y pagaron por el plan de trabajo y valorizaciones pese a que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico de S/189 000,00 e inaplicación de penalidades por S/ 72 237,50.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Recuay, comprendidos en los hechos irregulares *" Funcionarios de la entidad modificaron los términos de referencia y bases, así como rechazaron la oferta de postor, observando aspectos subsanables, pese a que presentó oferta económica más ventajosa, adjudicando la buena pro a consorcio que presentó la mayor oferta económica con una diferencia de S/ 41 840,58, con quien suscribió contrato no obstante que no cumplió con los requisitos establecidos; asimismo otorgaron la conformidad y pagaron por el plan de trabajo y valorizaciones pese a que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando un perjuicio económico de S/189 000,00 e inaplicación de penalidades por S/ 72 237,50"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de comprobantes de pago relacionados al Plan de Trabajo, Valorización 1 y Valorización 2
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del Informe n.° 020-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA de 6 de julio de 2020
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de los Términos de referencia formulados por Rony Javier Ramos Alvarado, analista técnico de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada del Informe n.° 296-2020/MPR/GIDUR-EFMC de 6 de julio de 2020 y copia simple de la última hoja folio 369 contenido en el apéndice n.° 8

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000155

Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada del proveído de 6 de julio de 2020
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del Resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" de 10 de julio de 2020
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° 24-2020-PES/UL de 13 de julio de 2020 (Formato n.° 1)
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del Informe n.° 247-2020-OPP-MPR de 14 de julio de 2020
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del Informe n.° 252-2020-OPP-MPR de 14 de julio de 2020
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Crédito presupuestario Nota n.° 0000000344
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Formato n.° 2 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación del proceso especial de selección PES n.° 024-2020-MPR/CS" de 14 de julio de 2020
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 15 de julio de 2020
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 16 de julio de 2020
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada de las Bases del procedimiento de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS y copia simple del folio 413 contenido en el apéndice n.° 18
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 5 bases del procedimiento de selección PES n.° 24-2020-MPR/CS
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada Oficio n.° 384-2020-MTC/21.GMS de 20 de julio de 2020
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 24 de julio de 2020
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 147-2020-MPR/A de 24 de julio de 2020
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1019-2020-MTC/21.GMS de 27 de agosto de 2020
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1179-2020-MTC/21.GMS de 7 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS de 4 de agosto de 2020
Apéndice n.° 25	Fotocopia simple lista de participantes SEACE
Apéndice n.° 26	Fotocopia simple del Oficio n.° 001130-2020-CG/GRAN de 17 de agosto de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000156

Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 6895-2020-CG/GRAN-SOO
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 135-2021-MPR/GM de 20 de julio de 2021
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del Acta de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro del procedimiento especial de selección n.° 024-2020-MPR/CS" (Apéndice n.° 29) de 19 de agosto de 2020
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la Oferta presentada por el Consorcio Anta y copia simple del folio 509 contenido en el apéndice n.° 33
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la Oferta del postor Cima's & Ingenieros E.I.R.L y copia simple del folio 521 contenido en el apéndice n.° 32
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 5 "Precio de la oferta", contenida en el folio n.° 7 de la oferta de Cima's & Ingenieros E.I.R.L
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Anexo n.° 5 "Precio de la oferta", contenida en el folio n.° 7 de la oferta de Anta
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del Informe n.° 034-2020/MPR/GIDUR/AT-RJRA/RAVM/MAVI de 25 de agosto de 2020
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada del oficio n.° 156-2020-OCI/MPA/0331 de 11 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 077-2020-MPR/GM de 27 de agosto de 2020
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2020/CONSORCIO PUEBLO ANTA/RL Documentos para el perfeccionamiento del contrato
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la Conformidad del servicio "Construcción de la losa multideportiva de la localidad de Cambio 90, distrito de Huachis, Huari, Ancash" durante el periodo 14 de agosto de 2013 al 23 de enero de 2014 equivalente a 90 días calendarios
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada del Cuadro de Experiencia General del Residente del Servicio
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del Contrato PES n.° 024-2020-MPR de 1 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la Contrato n.° 009-2020/LOG, para la contratación del servicio de consultoría en general por la inspección
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada del Plan de Trabajo
Apéndice n.° 43	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2020-MPR/RCHM/RO de 21 de setiembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000157

Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2020/BNTR/INSPECTORA de 28 setiembre de 2020
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada del Informe n.° 779-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 1 de octubre de 2020
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0188-2020-MPR/GM de 1 de octubre de 2020
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada del Informe n.° 069-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 48	Fotocopia autenticada del Informe n.° 392-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada del Informe n.° 1363-2020-MPR-GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 50	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 070-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 1 de octubre de 2020
Apéndice n.° 51	Fotocopia autenticada del "Acta de inicio de servicio de mantenimiento periódico - Fase II"
Apéndice n.° 52	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 007-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R.L. de 1 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 53	Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 1
Apéndice n.° 54	Fotocopia autenticada de los Resultados de ensayos de laboratorio
Apéndice n.° 55	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2020/BNRT/IO de 5 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 56	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 331-2020-MTC/210ANC de 5 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 57	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 167-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 11 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 58	Fotocopia autenticada del Informe n.° 041-2020/MPR/GIDUR/AT-LJTT de 23 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 59	Fotocopia autenticada de la Hoja de evaluación de informe de valorización n.° 01
Apéndice n.° 60	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 229-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 24 de noviembre de 2020, Edwin Fredy Menacho Camones
Apéndice n.° 61	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 011-2020-MPR/R.CH.M Consultor sin fecha
Apéndice n.° 62	Fotocopia autenticada de la Segunda hoja de evaluación sin fecha
Apéndice n.° 63	Fotocopia autenticada del Informe n.° 055-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 64	Fotocopia autenticada del "Contrato de servicios de analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay" de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 65	Fotocopia autenticada del Informe n.° 366-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 66	Fotocopia autenticada del Informe n.° 1334-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 67	Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000158

Apéndice n.° 68	Fotocopia autenticada del Acta de terminación del servicio – Mantenimiento periódico Fase II de 15 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 69	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 008-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R.L. de 3 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 70	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 47-2020/INSPECTOR DE SERVICIO/BNRT/MPR de 16 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 71	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 535-2020-MTC/210ANC de 20 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 72	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 247-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 25 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 73	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2020/OFJV/IO de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 74	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 010-2020-MPR/RCHM/RO-BNRT/SO de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 75	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 08-2020/BNRT/IO de 11 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 76	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 771-2020-MTC/21.ANC de 10 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 77	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 291-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 16 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 78	Fotocopia autenticada del Informe n.° 045-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 23 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 79	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 313-2020/MPR/GIDUR/EFMC de 28 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 80	Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-2020/CONSORCIO ANTA/D.R.V./R.C. de 29 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 81	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 09-2020-CONSORCIO ANTA/D.R.V/R. de 29 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 82	Fotocopia autenticada del Informe n.° 054-2020/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 83	Fotocopia autenticada del Informe n.° 367-2020-MPR/DEEIP/EPAV de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 84	Fotocopia autenticada del Informe n.° 1333-2020-MPR/GIDUR/EFMC de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 85	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 43-2020/GG/CONSORCIO ANTA de 17 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 86	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 046-INSPECTOR DE SERVICIO/BNRT/MPR de 18 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 87	Fotocopia autenticada del Informe n.° 088-2021/MPR/GIDUR/AT-DAAL de 17 de febrero de 2021
Apéndice n.° 88	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 008-2021-CG/OCI-MPR-MPRTAPY de 24 de mayo de 2021
Apéndice n.° 89	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 106-2021-MPR/GM de 2021-MPR/GM de 4 de junio de 2021
Apéndice n.° 90	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 23-2021-CG/OCI-MPR-MPRTAPY de 23 de agosto de 2021
Apéndice n.° 91	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 191-2021-MPR/GM de fecha de 9 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 92	Fotocopia autenticada del Informe n.° 855-2021/MPR/GIDUR/EFMC de 9 de setiembre de 2021
Apéndice n.° 93	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 12-2021/GG/CONSORCIO ANTA sin fecha

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000159

Apéndice n.° 94	Original del Acta n.° 01-2021-CG/OCI-MPH de los días 26 y 27 de abril de 2021
Apéndice n.° 95	Original autenticada del Acta n.° 02-2021-CG/OCI-MPH de los 18 y 22 de mayo de 2021
Apéndice n.° 96	Original del Acta n.° 03-2021-CG/OCI-MPH del 5 de julio de 2021
Apéndice n.° 97	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 69-2021-PEINSAC de 9 de junio de 2021
Apéndice n.° 98	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPR de 3 de enero de 2019, correspondiente a Caro Andrade Marleño Teófilo.
Apéndice n.° 99	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPR de 6 de enero de 2020, correspondiente a Menacho Camones Edwin Fredy.
Apéndice n.° 100	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2020-MPR de 9 de enero de 2020, correspondiente a Perez Alvarado Delma Rosmery.
Apéndice n.° 101	Fotocopia autenticada del contrato de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, correspondiente a Durand Robles Jenner Hugo.
Apéndice n.° 102	Fotocopia autenticada del contrato de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, correspondiente a Valdez Ibarra Marco Antonio
Apéndice n.° 103	Fotocopia autenticada del contrato de Locación de Servicios de Analista Técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay de 1 de julio de 2020, correspondiente a Ramos Alvarado Rony Javier.
Apéndice n.° 104	Fotocopia autenticada de los contratos de locación de servicios de 1 de octubre de 2020 y 4 de enero de 2021, correspondiente a Albornoz Villacorta Eribet Patricia.
Apéndice n.° 105	Original de la evaluación de comentarios, fotocopia simple de las cedulas de notificaciones (Casilla CGR) y fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y otros documentos que correspondan.
Apéndice n.° 106	Conformidad para notificación personal de Pliego de hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 107	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobada con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPR de 28 de marzo de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000160

Huaraz, 15 de setiembre de 2021

Janet Magaly Vicencio Gomero
Supervisor de la Comisión de Control

Gred Francis Valenzuela León
Jefe de la Comisión de Control

Liz Polo Ayala
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 15 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gladys Cermeño de Caceres
Jefa del Organo de Cointrol Institucional
Municipalidad Provicnial de Ancash

000161

APÉNDICE N° 1

000162

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0337

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad modificaron los requisitos de los términos de referencia del servicio, así como no admitieron la oferta que cumplía con las bases administrativas, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, con una diferencia de S/ 41 840,58, afectando los intereses de la entidad de	Marleño Teófilo Caro Andrade	32644748	Gerente Municipal	03/01/2019	A la fecha	Designado	32644748	-		X		X
		Edwin Fredy Menacho Camones	43210000	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	06/01/2020	A la fecha	Designado	43210000	-		X		X
2				Segundo miembro titular del comité de selección	15/07/2020	19/08/2020							
3		Delma Rosmery Pérez Alvarado	43847773	Jefe de la Unidad de Logística	09/01/2020	A la fecha	Designado	43847773	-		X		X
4		Eribet Patricia Albornoz Villacorta	44467175	Jefe (e) de la Dirección de Estudios y Ejecución de Inversión Pública	01/10/2020	31/03/2021	Contratado	44467175	-		X		(*)
5		Rony Javier Ramos Alvarado	42234158	Analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay	01/07/2020	31/12/2020	Contratado	42234158	-		X		(*)

MUNICIPALIDAD P... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ... DE HUARAZ

000163

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	contratar en las mejores condiciones económicas; asimismo tramitaron y otorgaron la conformidad al plan de trabajo y valorizaciones que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando que se pague al contratista S/189 000,00 sin corresponder y un posible perjuicio económico por dicho monto	Jenner Hugo Durand Robles	40524833	Analista en contrataciones para la Municipalidad Provincial de Recuay	01/07/2020	31/12/2020	Contratado	40524833	-		x		(*)
		Marco Antonio Valdez Ibarra	41968209	Analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay	01/07/2020	31/12/2020	Contratado	-	Acovichay Jr. Francia n.° 805 – Independencia - Huaraz		x		(*)
7				Primer miembro titular del Comité de Selección	15/07/2020	19/08/2020	Designado						
8		David Aldo Aguedo López	80137665	Analista técnico para la Municipalidad Provincial de Recuay	03/12/2020	30/06/2021	Contratado	Se creó la casilla electrónica; sin embargo, no la activó	Av. Raymondi n.° 739 – Huaraz		x		(*)

(*) Cuenta con contrato laboral de servicios no personales (Locación de servicios), regulada por el código civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

001164

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2021-2-0337-SCE

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad modificaron los requisitos de los términos de referencia del servicio, así como no admitieron la oferta que cumplía con las bases administrativas, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, con	Ever Ángel Gonzales León	48516681	Representante Común Consorcio Anta	01/09/2020	A la fecha	-	Palmira 235 Centro Recuay - Recuay - Recuay		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

091165

2	una diferencia de S/ 41 840,58, afectando los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones económicas; asimismo tramitaron y otorgaron la conformidad al plan de trabajo y valorizaciones que incumplían los términos de referencia y especificaciones técnicas, generando que se pague al contratista S/189 000.00 sin corresponder y un posible perjuicio económico por dicho monto	Belia Nina Rondan Tafur	31605463	Inspector del servicio	03/09/2020	31/12/2020	Se creó la casilla electrónica; sin embargo, no la activó	Jr. Los Alisos n.° 328 – Centenario-Indenpencia-Huaraz		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

991060

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUARAZ

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Exp. N° 24653-0

Huaraz, 15 de setiembre de 2021

OFICIO n. ° 0380-2021-MPH-OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
Trámite Documentario
RECIBIDO
01 OCT. 2021
EXP: 3832 FOLIO: 167
HORA: 08:38 FIRMA

Señor:
Juniors Carrasco Ferrer
Alcalde
Municipalidad Provincial de Recuay.
Plaza de Armas N° 170
Recuay/Recuay/Ancash.

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0337-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000584-2021-CG/GRAN de 13 de mayo de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la Contratación del Servicio para la ejecución del **"Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramos: Emp. PE3N - C.P. Anta Purhuay - Dv. R28 - C.P. Yanamito, Emp. AN823 - Fin vía, Recuay, Recuay, Ancash"**, período de 6 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en la Municipalidad Provincial de Recuay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2021-2-0337-SCE, cuya copia se adjunta en ciento sesenta y seis folios (166) y en archivo digital, el cual contiene dos mil ochenta y seis (2087) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC Gladys Cermeño de Cáceres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaraz
Código CGR N° 18069

/gfvl
C.c.
Archivo